

2014

TRATA LABORAL EN ARGENTINA

El tratamiento judicial
de los casos en el fuero federal.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA DE TRATA Y
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA DE TRATA Y
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS

TRATA LABORAL EN LA ARGENTINA

El tratamiento judicial de los casos en el fuero federal.

Coordinación y elaboración: Marcelo Colombo, Fiscal a cargo de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, y María Alejandra Mángano, Secretaria de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas.

Programación, desarrollo base de datos y gráficos: Kevin Sebastián Kujawski y Juan Francisco Vanecek Gurewitsch.
Lectura de resoluciones y carga de información: Nadya Dolcini, Marcos Parera, Agustín Roldán y Agustina D'Angelo.

Copyright © 2014 por Procuración General de la Nación
Edición: Procuraduría de Trata y Explotación de personas
Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | © 2014 por Procuración General de la Nación

Procuraduría de Trata y Explotación de personas

25 de Mayo 179 - 3° P (1002) - CABA - BS. AS. - ARGENTINA

Teléfono: (54 -11) 4331-2158

<http://www.mpf.gob.ar/protex/> | <http://fiscales.gob.ar/trata/>

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
TRABAJO DE LA PROTEX.....	2
EL INFORME.....	3
TRATAMIENTO JUDICIAL DE LOS CASOS	5
Casos por año.....	5
Casos por jurisdicción	6
¿Cómo se inician los casos?.....	9
Medidas de prueba realizadas.....	14
Análisis judicial de los medios comisivos.....	21
IMPUTADOS	26
Edad de los procesados	28
Rol en la organización delictiva	32
Calificación jurídica.....	33
VÍCTIMAS	37
PERFIL DE LAS VÍCTIMAS.....	37
Lugares de captación en Argentina por provincia.....	50
Lugares de captación en Bolivia por provincia.....	50
Lugares de captación (Mapa de Calor):.....	51
Provincias de explotación.....	52
SOBRE LA ETAPA DE TRASLADO	60
SOBRE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN	63
Sometimiento	66
Desvinculación de la explotación.....	68
CONCLUSIONES	71

INTRODUCCIÓN

TRABAJO DE LA PROTEX

El 23 de abril de 2013 se creó la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas como continuidad y fortalecimiento de la labor que venía realizando la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE). La creación de PROTEX generó una reestructuración del personal en dos áreas operativas: “Área de relaciones institucionales, capacitación y estadística” y “Área de Investigación, Litigación y Seguimiento de Casos”. Los objetivos generales de la Procuraduría son prestar colaboración a las Fiscalías de todo el país en el trámite de causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas y delitos conexos a la trata, y asesorar a la Procuradora General de la Nación en el diseño de la política criminal del Ministerio Público con relación a estos delitos.

Sólo durante el año 2013 se iniciaron más de 95 expedientes de colaboración con fiscalías federales de todo el país que incluyeron la redacción de recursos, la producción o sugerencia de medidas de investigación, la tramitación de expedientes como fiscales coadyuvantes, etc. Además se han iniciado más de 320 investigaciones preliminares, arribando a un total de 1226 investigaciones preliminares desde el año 2008 hasta la fecha. De este total, más del 60% ha sido judicializado en distintas jurisdicciones del país por el delito de trata o alguno de los delitos vinculados.

Por otro lado, la tarea de recolección de información acerca del tratamiento judicial de los casos de trata de personas es un objetivo central en tanto nos dota de información fiable sobre el fenómeno.

Argentina ha alcanzado desde el año 2008 a la fecha el dictado de 76 sentencias condenatorias sólo por el delito de trata, sin tener en cuenta las condenas dictadas por los denominados delitos conexos que por ser de competencia local quedan fuera del radio de recolección estadística de la PROTEX. Otros 14 casos han culminado en absolución luego de la realización del debate. Este número de sentencias (tanto condenas como absoluciones) es significativamente superior a los resultados que exhiben otros países de Latinoamérica, incluidos aquellos con los que habitualmente elige compararse negativamente a nuestro país en materia de rendimiento en seguridad pública o institucionalidad. Otro sitio en donde mirarse comparativamente es la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de Naciones Unidas (UNODC), que generó una base de datos de casos judiciales a nivel mundial en relación al delito de trata de personas. La Procuraduría, que además forma parte del grupo de expertos asesores del equipo encargado de esa recopilación jurisprudencial, ha puesto a disposición de la UNODC las sentencias judiciales que se publican regularmente en el sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación. La base de las naciones unidas, de este modo, ya logró incorporar más de 50 sentencias judiciales de la República Argentina en inglés y en castellano (el resto de las sentencias está en proceso de traducción al inglés), ubicándose de esta forma en el cuarto país con mayor cantidad de casos cargados a nivel mundial (<http://www.unodc.org/cld/index.jsp>).

Desde una óptica cuantitativa, el artesanal trabajo de recolección de cada una de las sentencias y procesamientos en el país nos revela que en los últimos cinco años se dictaron **292 autos de procesamiento por el delito de trata**, que involucran a **760 imputados y a 1279 víctimas**.

Ese mismo hallazgo nos marca que el 72% corresponden a la trata con finalidad de explotación sexual y el 28% restante por explotación laboral (71 casos).

EL INFORME

El documento abordó el estudio de casos de trata de personas con finalidad de explotación laboral.

El rendimiento y utilidad que despertó el denominado trabajo “La trata sexual en la Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito” para los operadores judiciales, para el sector civil dedicado a la temática y para los más recientes trabajos del campo académico, nos motivó a emprender el desafío de producir un nuevo informe en el que se refleje el otro arco de las prácticas de explotación de nuestra época. La explotación laboral.

Uno de los principales inconvenientes que presentan las investigaciones de trata y explotación laboral puede ser identificado como un problema de fronteras. Esto es, decidir –jurídicamente hablando– dónde termina lo que es un trabajo no registrado, irregular, o en condiciones abusivas (históricamente abordado por el derecho laboral o administrativo sancionatorio) y dónde empieza el delito de reducción a servidumbre o trabajo forzado que se da en el marco de una relación de trabajo.

No todo trabajo en negro y mal pago es una situación de servidumbre o práctica análoga, aunque sí refleje una ilegalidad para las normas laborales. Y definir el límite entre ambos escenarios puede resultar tan difícil como imprescindible por las muy diferentes respuestas que estos dos escenarios conllevan. Infracción administrativa laboral vs cárcel.

Desde la Procuración General de la Nación propusimos una solución (expresada en la Resolución PGN n° 46/11) con pautas objetivas de análisis a partir de las cuales definir qué es la explotación laboral para el delito de trata de personas.

Esas pautas se construyen por la aplicación de una fórmula que toma en cuenta el salario cobrado por el trabajador presuntamente explotado y la extensión de la jornada laboral. Esas variables luego se comparan con las fijadas para la actividad en cuestión por la ley o convenio colectivo de trabajo, según corresponda, y si la paga efectivamente percibida por el trabajador es un sesenta por ciento inferior a la que debería haber percibido por la regulación, entonces se obtiene una primera pauta objetiva de explotación. A este resultado se suma la verificación de una serie de elementos de contexto que caracterizan estas relaciones fuertemente abusivas (por ejemplo, falta de una vivienda digna, alimentación adecuada, salud, educación, libertad ambulatoria, libertad de expresión y asociación, esparcimiento, descanso adecuado, sólo por mencionar algunos ejemplos).

Tal herramienta también buscó resolver los problemas que por el año 2011 advertíamos en relación con las investigaciones de trata de personas con finalidad de explotación laboral, cuyo progreso no advertíamos. Había muy pocos procesamientos y ninguna condena. Como se dijo más arriba, la situación varió en estos últimos años, existen más casos iniciados, más procesamientos y más condenas en relación a esta modalidad; y es en parte a partir de ese progreso que este informe pudo hacerse.

ACLARACIONES METODOLÓGICAS

El análisis de datos que efectuaremos en esta oportunidad, de perspectiva más cualitativa aún, tiene como fuente de información **los primeros 71 procesamientos** dictados por el delito de trata de personas con finalidad de explotación laboral (reducción a servidumbre y trabajo forzoso) referidos a 156 imputados y 516 víctimas.

Para ello, se generó una matriz de más de 300 campos de carga de información que se dividieron en tres ejes de análisis: **tratamiento judicial del caso, imputados y víctimas**.

1. Vivir para juzgarlos, la trata de personas en primera persona, por Fernanda Balatti, editorial Planeta; Trata de personas con fines de explotación sexual. Cuestiones interjurisdiccionales, Beatriz Kohen, Compiladora, Adhoc editores; o La trata de mujeres con fines de explotación sexual por Agustina Iglesias Skulj, ediciones Didot. Por citar algunos.

Esos campos de información formaron parte de tres planillas que fueron completadas por integrantes de la procuraduría previa lectura comprensiva de las resoluciones judiciales. Luego, con la asistencia de dos técnicos en informática, se volcó la información en una base de datos con motor MySQL, corriendo en un servidor “apache”. La extracción de los datos y su procesamiento se logró a través de un software PHP y para el diseño de los gráficos se utilizó la API “visualization” de Google. La instancia de carga, incluyó sucesivas etapas de corrección de inconsistencias o faltantes de información.

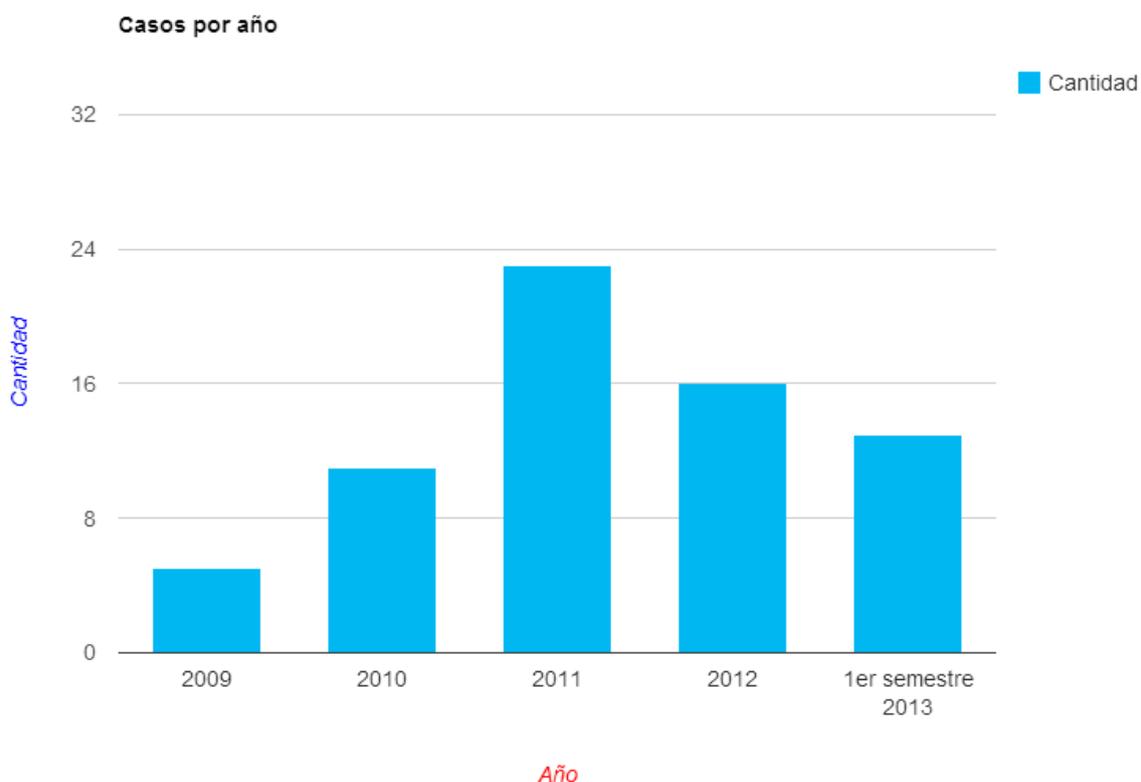
Elegimos al auto de procesamiento regulado en el artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación como objeto de estudio porque éste resulta ser un acto central de la llamada etapa de instrucción; en él se afirma la probabilidad positiva de la existencia del -o- los hechos, y la responsabilidad de los imputados. Por eso en él puede esperarse encontrar información circunstanciada sobre el hecho, imputados, las víctimas, las pruebas, embargos, entre otras cuestiones de interés.

Los procesamientos estudiados son aquellos en los que los tribunales han valorado jurídicamente los hechos como “trata de personas”. No han sido relevados otros en donde los jueces –no federales- entendieron que era aplicable a su caso figuras penales vinculadas a la trata por la finalidad de explotación (vg, reducción a servidumbre, art. 140 CP) u otros delitos de orden migratorio (art. 116 a 119 de la ley 25.871).

En definitiva, se trata aquí de un análisis acerca del tratamiento judicial que se le otorgó a los primeros 71 casos de trata de personas en los que la justicia encontró elementos suficientes para afirmar la probabilidad de que el hecho ocurrió y de que es atribuible a una persona o grupo de personas.

TRATAMIENTO JUDICIAL DE LOS CASOS

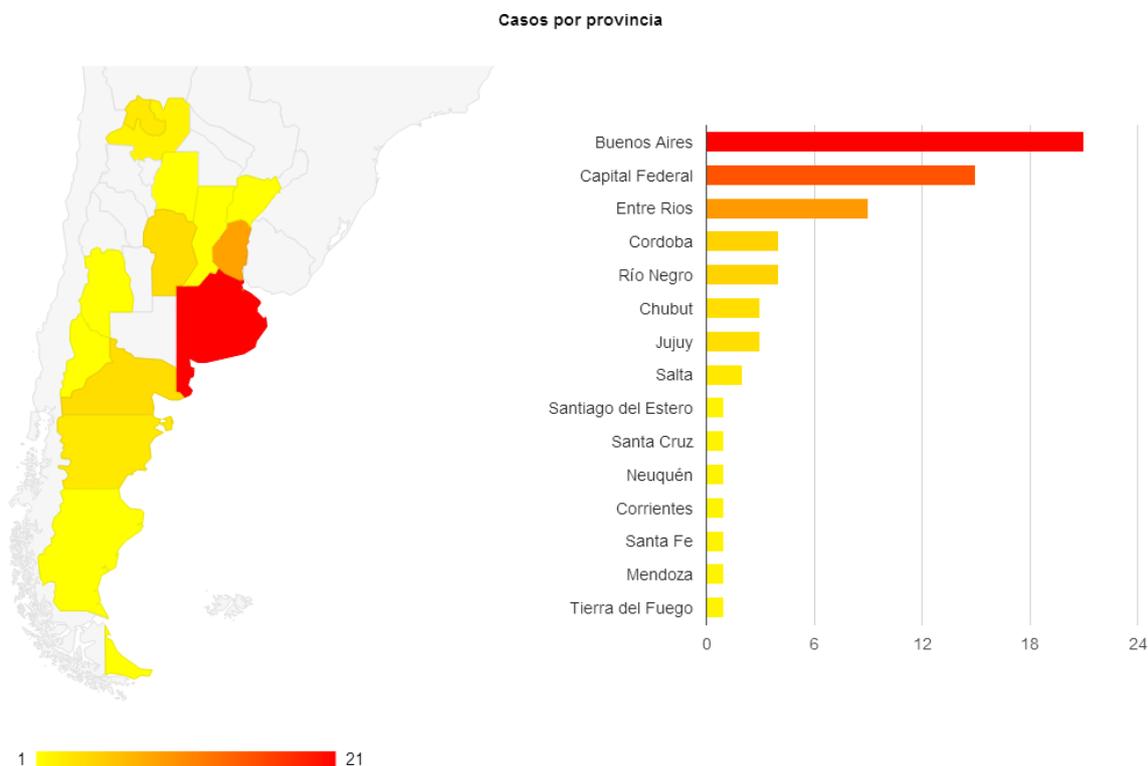
CASOS POR AÑO



La distribución de los procesamientos por año muestra un importante incremento de casos entre el año 2010 y el año 2011, con prácticamente el doble de casos registrados. Este incremento puede explicarse, entre otras cosas, por la intensa actividad de inspección que llevó a cabo la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) durante el año 2011. Sólo durante ese año la Dirección General de Seguridad Social realizó 124 denuncias en todo el país por los delitos de trata de personas y reducción a servidumbre, principalmente en campos y en talleres textiles.

En el mes de diciembre del año 2011, y como colofón de varios casos en los que se detectó trabajo esclavo en establecimientos rurales, se sancionó la ley 26.727 de trabajo agrario que mejoró significativamente las condiciones legales del trabajo rural (jornada de 8 horas, salario mínimo, prohibición del pago total a destajo, prohibición de intermediarios, vacaciones, licencias por enfermedad y paternidad, entre otras cosas). Se creó además el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) que posee facultades de inspección propias y ha dado inicio a distintas denuncias durante el año 2012 y 2013, originadas en hechos constatados por su actuación. Entre el año 2011 y 2012 se nota un descenso en la cantidad de procesamientos por trata laboral, y algo similar sucedió respecto de los casos de trata sexual (ver informe anual de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas año 2013). Sin embargo el primer semestre del año 2013 denota una nueva tendencia a la suba para este año, ya que sólo los casos de los primeros seis meses del año casi equiparan a los colectados durante todo el año 2012. Este incremento de casos puede explicarse por la reforma de la ley 26.364 que entró en vigencia en el mes de enero de este año, que modificó los tipos penales de trata de personas, eliminando la necesidad de acreditar medios comisivos para la figura básica.

CASOS POR JURISDICCIÓN



Tal como se puede ver en el gráfico, la provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Entre Ríos, son los lugares con mayor densidad de casos. Como se verá más adelante en este informe, estos lugares se corresponden casi por completo con los lugares en los que la explotación se llevó adelante. Esta correspondencia entre el mayor índice de casos y los lugares de explotación, podría deberse a la utilización de expedientes judiciales como única fuente de información. Si consideramos los porcentajes de las provincias con mayores casos iniciados, los lugares de explotación y la etapa de los delitos que se juzgan en cada caso, podemos entender que: si los expedientes se inician fundamentalmente en el lugar de explotación, el dato puro es el dato acerca del inicio de casos y no acerca de cuáles son las provincias de destino de los procesos de trata con finalidad de explotación laboral.

Sin embargo, hay algunos indicadores externos a este informe que servirían para fundar la idea de que los lugares ingreso y tratamiento de casos de trata laboral están entre los lugares de destino de actividades laborales generalmente asociadas a prácticas explotativas, por la mayor vulnerabilidad de los sujetos utilizados como mano de obra para tales mercados: los talleres textiles y el trabajo rural.

Un reciente informe de RENATEA² realizado sobre 1870 trabajadores agrarios temporarios de las localidades de Loreto, Atamisqui y San Martín, todas ellas de la provincia de Santiago del Estero, mostró que el 51% de los trabajadores dijo que concurriría a la provincia de Buenos Aires, un 11% a Catamarca y un 10% a Entre Ríos³.

2. "Encuesta a trabajadores migrantes de la Provincia de Santiago del Estero – Jornadas de registración en origen", Departamento de Investigación y Estadísticas de RENATEA, publicado en octubre de 2013.

3. Luego los lugares se dispersan del siguiente modo: Córdoba 5%, Santa Fe 4%, San Luis 3% y Salta 2%.

Otro colectivo provincial que suele migrar para trabajos temporarios rurales es el de Tucumán. Como se verá en el gráfico que sigue, siempre de datos obtenidos por el RENATEA⁴, también el trabajador migrante tucumano se desplaza hacia provincias como Río Negro, Neuquén Mendoza, La Rioja, Catamarca, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, principalmente.

**Trabajadores Tucumanos registrados fuera de la provincia.
Según actividad y periodos de registración en destino. 2011- junio 2013**

Región	Provincia	2011	2012	2013 (1er sem.)	Actividades en Destino	Meses
Patagonia (Alto Valle)	Río Negro	6.266	6.110	6.689	Manzana y Pera	Enero - Febrero
	Neuquén	831	855	848	Manzana y Pera	Enero - Febrero
Región Cuyo	Mendoza	782	712	532	Vid y Frutas	Febrero-Marzo
	La Rioja	763	470	620	Olivo y Vid	Febrero-Marzo
	Catamarca	991	452	468	Olivo	Febrero-Marzo
Región Centro	Buenos Aires	450	479	417	Papa, Semilla y otras	Noviembre-Mayo
	Córdoba	301	307	231	Cereales	Diciembre Febrero
	Santa Fe	286	227	110	Cereales	Diciembre - Enero
Otros Destinos	Salta	219	204	168	Varias	Todo el año
	Santiago del Estero	161	168	142		Todo el año
	Entre Ríos	180	165	58		Octubre - Noviembre

Elaboración Propia: Depto. de Investigación y Estadística - RENATEA -
En base a Registración en AFIP. Incluye base nominativa (97, 98 y 99) y trabajadores agrarios con OSPRERA bajo otros códigos de registración

Por otro lado, algunos estudios realizados sobre la industria textil y en particular sobre el funcionamiento de los llamados “talleres clandestinos”, indican que estas industrias se concentran mayoritariamente en la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el primer cinturón del conurbano bonaerense, nutriéndose de trabajadores migrantes de la República Plurinacional de Bolivia, en casas particulares que se adaptan para el trabajo, con un espacio para vivienda de los trabajadores⁵.

Con relación a las cifras judiciales, *todos* los procesamientos registrados en la base que origina este informe y en los que la actividad de explotación se dio en el marco de talleres textiles, son casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la jurisdicción de San Martín, Provincia de Buenos Aires (en concreto casos de los Juzgados Federales de Morón) y de la jurisdicción de La Plata (casos de los Juzgados Federales de Lomas de Zamora), además de un caso de Salta en el que se interrumpió el traslado de varias personas que eran conducidas a un taller textil de la ciudad de Buenos Aires por sus reclutadores.

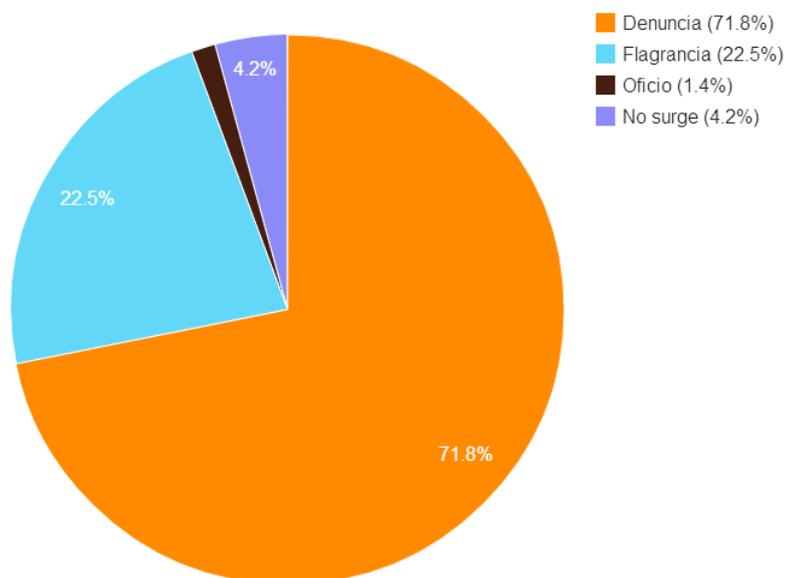
Por otra parte, *todas* las investigaciones preliminares luego denunciadas por la Procuraduría sobre casos de talleres textiles tenían como lugares de explotación fundamentalmente el sur de la Ciudad de Buenos Aires y el sur y sur oeste del primer cordón del conurbano bonaerense (La Matanza y Lomas de Zamora).

4. RENATEA, Depto. de Investigación y Estadística. El gráfico se elaboró en base a los trabajadores agrarios tucumanos registrados fuera de sus provincias entre 2011 y primer semestre del año 2013.

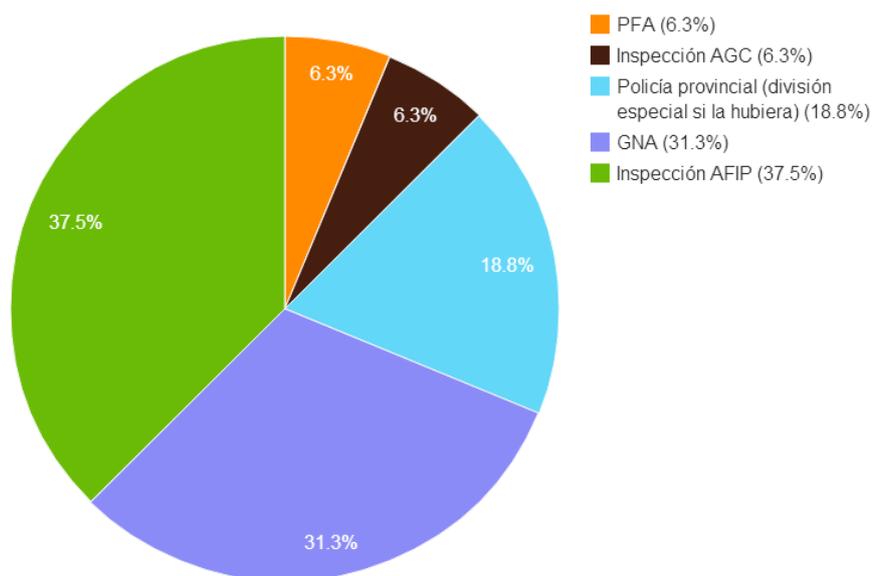
5. Colectivo Simbiosis y Colectivo Situaciones, “De chuequistas y overlockas. Una discusión en torno a los talleres textiles”, ediciones Tinta Limón, Buenos Aires, 2011. También puede consultarse de Página 12 del 13 de noviembre de 2013 “El dos por uno de la industria textil”, por Javier Lewkowicz en donde surge que para la fundación “Pro Tejer” cada dos trabajadores textiles uno no está registrado.

¿CÓMO SE INICIAN LOS CASOS?

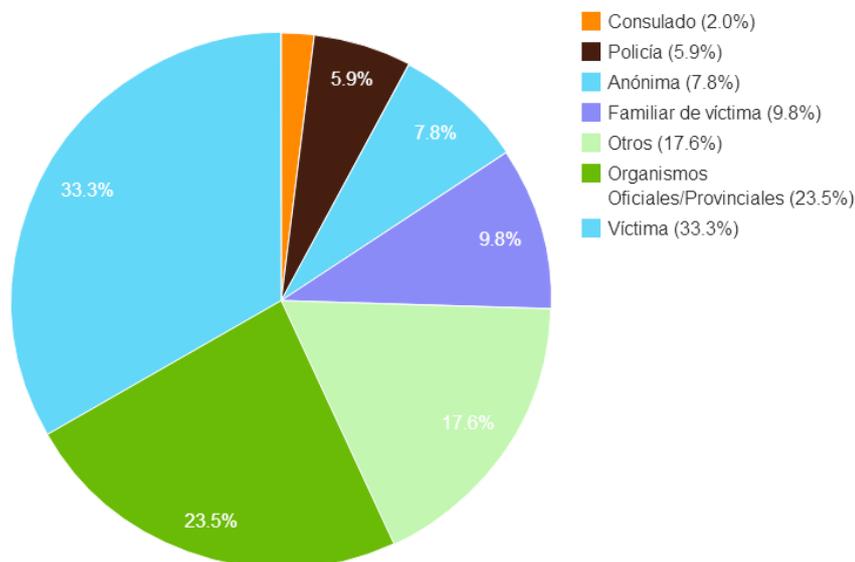
Inicio de los casos



Forma de inicio (Flagrancia)



Forma de inicio (Denuncia)



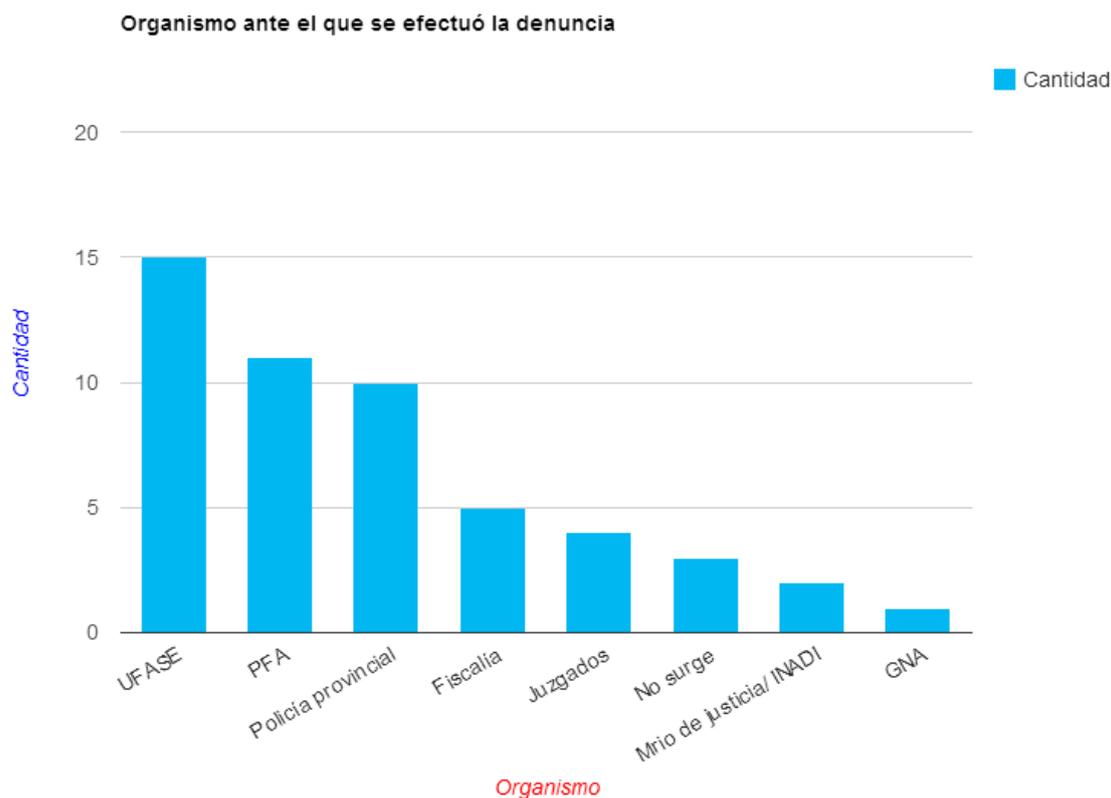
En los gráficos anteriores se registra la forma de inicio de los casos.

Se ha buscado una clasificación primaria similar a la que efectúa el código procesal penal de la nación, identificando aquellos casos que se iniciaron por denuncia o por flagrancia (a veces llamada, prevención policial). Así, se ve que una buena mayoría de los casos se inician **por denuncia (71,8 %)** y un 22,1% por flagrancia. Vale aquí hacer una aclaración, varios de los casos que se iniciaron por denuncia, fueron iniciados por organismos con fuerza de inspección laboral, como ser AFIP o Ministerio de Trabajo (nacional o locales) que tras una inspección, realizaron la correspondiente denuncia penal aportando como prueba los hallazgos de dicha intervención (ver gráfico 2, porcentaje del 24,5% de los casos). Es decir, en estos casos, también la *noticia criminis* llega merced a la actitud proactiva de organismos públicos con facultades de control laboral, y, sólo que por falta de urgencia u otros motivos de orden procedimental, el inicio del caso no se dio durante el mismo procedimiento de inspección, con la intervención de las fuerzas de seguridad en el lugar y el rescate de las víctimas, sino que se produjo, luego, mediante una presentación en el juzgado o fiscalía correspondiente.

Dentro de los casos iniciados por denuncia, se destaca un elevado número de casos iniciados por **la denuncia de la víctima (34.7%)**. Las víctimas son asesoradas en los consulados de sus países sobre la necesidad de realizar una denuncia penal, cuando concurren a pedir ayuda al consulado y relatan un caso que puede encuadrar en una hipótesis de trata. Sin embargo, como quienes concurren a realizar la denuncia son las propias víctimas, esta intervención previa de los funcionarios consulares no se hace constar en los expedientes y el dato puede estar sesgado en este sentido.

Es importante destacar que un **8,2% de los supuestos de denuncia que arribaron a procesamiento, se iniciaron por denuncia anónima**. Se destaca así la utilización de esta herramienta como una forma de aumentar la cantidad de casos denunciados, tal como lo ha reconocido la reforma a la ley 26.364 al establecer expresamente esta posibilidad de inicio de las investigaciones (art. 26). Así, aun cuando la información que da inicio a la causa, sea escasa o poco precisa, las particularidades del delito de trata, en tanto crimen organizado (delito grave, transnacional o interregional, que se vale de estructuras y organización de permanencia temporal y cooptación de algún estamento del poder público para su desarrollo), hacen necesario encarar una investigación minuciosa. Finalmente, dentro de los casos iniciados por flagrancia, fuera de aquéllos iniciados por inspecciones de las

agencias de control laboral que suman casi el 50% de los casos (AFIP 40% y AGC 6,7%), se ubican algunos iniciados por la propias fuerzas de seguridad en tareas de control de fronteras y control de rutas, funcionando a modo de interruptores del tramo de traslado o transporte de las víctimas. Es el caso de la Gendarmería Nacional actuando en la provincia de Salta.



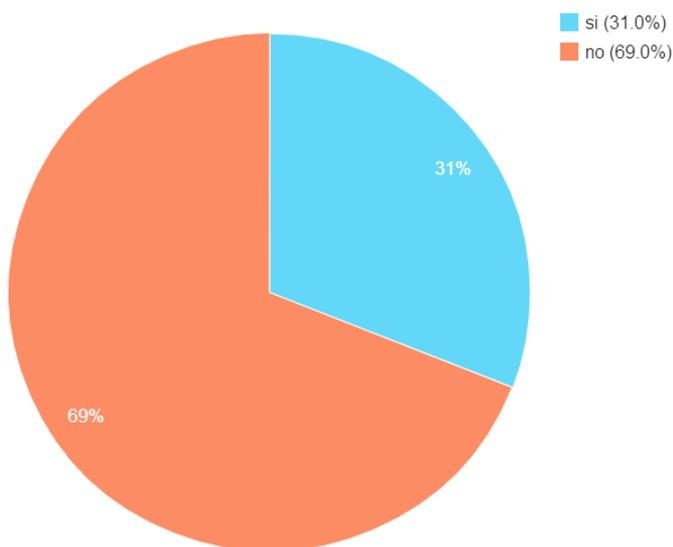
Vinculado con lo anterior, se sistematizó la información acerca de los lugares en donde se efectuaron las denuncias que originaron el trámite de los expedientes. Se mantiene la fuerte tendencia a efectuar denuncias ante las fuerzas de seguridad, provincial y local, que suele primar en la generalidad de los delitos (sumadas las distintas fuerzas de seguridad, 22 casos se denunciaron ante este tipo de organismos). Sin embargo, existe una fuerte representación de casos denunciados ante la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Ex UFASE) que pareciera haber invertido la tendencia de denunciar ante fuerzas de seguridad casos de trata laboral. Este dato es alentador si se repara en que los fiscales están en mejores condiciones de asegurar el cumplimiento de los recaudos que un testimonio de estas características debe observar y en brindar al caso, desde un primer momento, una estrategia de trabajo y encaminar las evidencias que habrán de necesitarse para acreditar la hipótesis delictiva.

Se suma a lo dicho que, en muchos casos, las denuncias se efectúan con los delitos en curso de ejecución, con lo que existe una urgencia en interrumpir explotaciones de personas en curso.

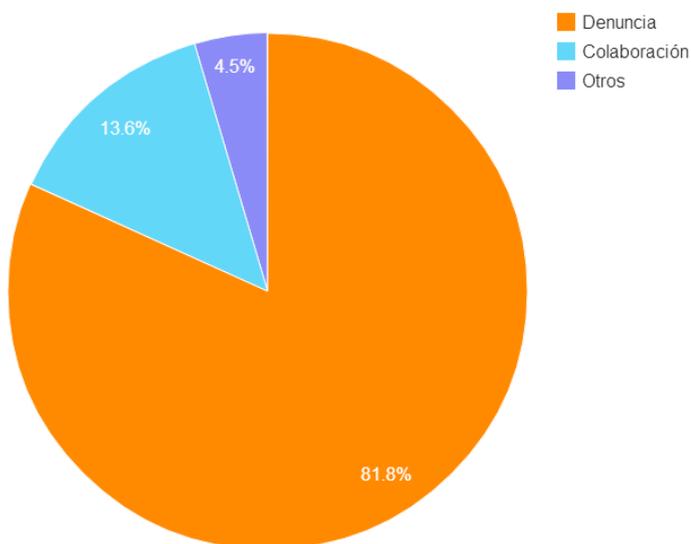
Finalmente, que algo más del 21% de los casos de trata laboral que en todo el país avanzaron hasta las instancias del procesamiento, se hayan iniciado en la Procuraduría de Trata de Personas, muestra la incidencia positiva que han tenido los lineamientos de política criminal adoptados en la materia por la Procuración General de la Nación (ver plan de acción de la ex UFASE, Resoluciones PGN n° 160/08 y PGN 41/2011) en donde se

priorizó la generación y fortalecimiento de vínculos formales e informales con agentes de primer contacto en la atención a víctimas, tanto del sector civil como del público⁶

Participación de la UFASE



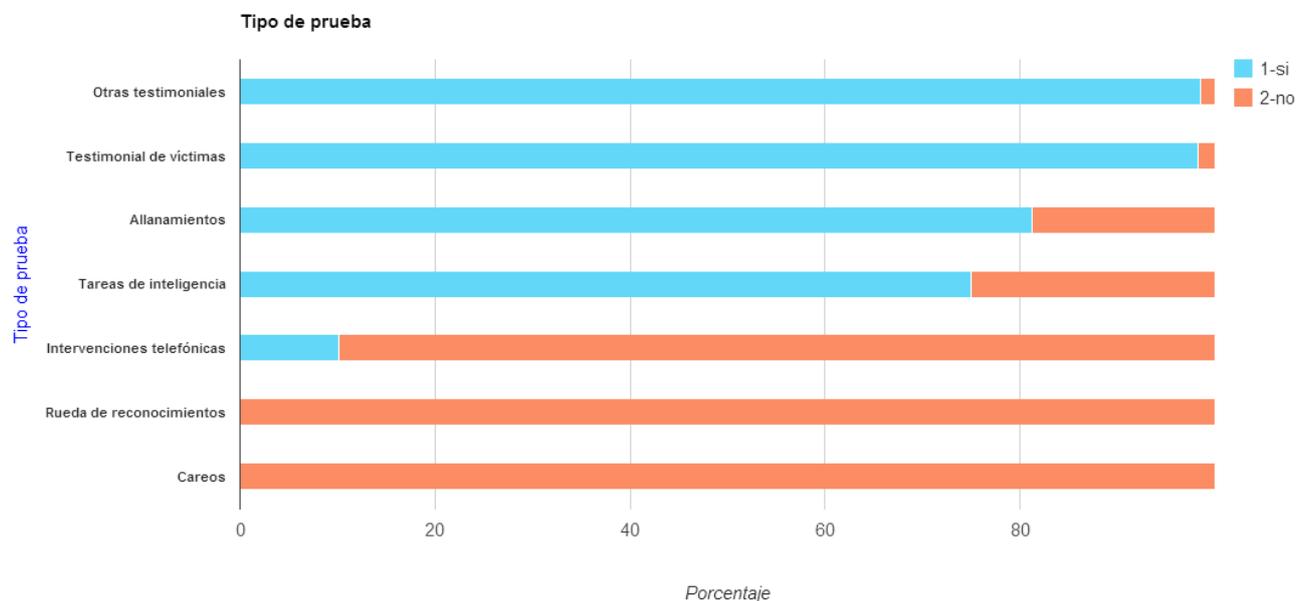
Participación de la UFASE



Además de los procesamientos en los que la Procuraduría ha denunciado los casos, existe un registro porcentual también alto de supuestos en que hemos prestado colaboración en el tramo de la investigación.

6. Ver Punto C, Título sugerencias para mejorar el proceso de detección de casos.

MEDIDAS DE PRUEBA REALIZADAS



Como se ve en el gráfico, la prueba testimonial fue determinante en todos los casos para alcanzar el procesamiento de los imputados. Dentro de esa prueba testimonial, igual importancia y centralidad tuvo el testimonio de la víctima, aunque hay casos en los que no se ha escuchado en testimonial a ninguna de las víctimas, en el 85% de los casos al menos una víctima ha declarado.

En casos en los que se hallaron muchas víctimas en un lugar de explotación se advirtió una (mala) práctica bastante extendida de tomar testimonio sólo a algunas de ellas y no a todas, sin explicar el por qué. Los criterios de esta “selección”, que no aparece explicitada ni explicada en las actuaciones judiciales, en ocasiones coincide con lo informado por las profesionales del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el delito de trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

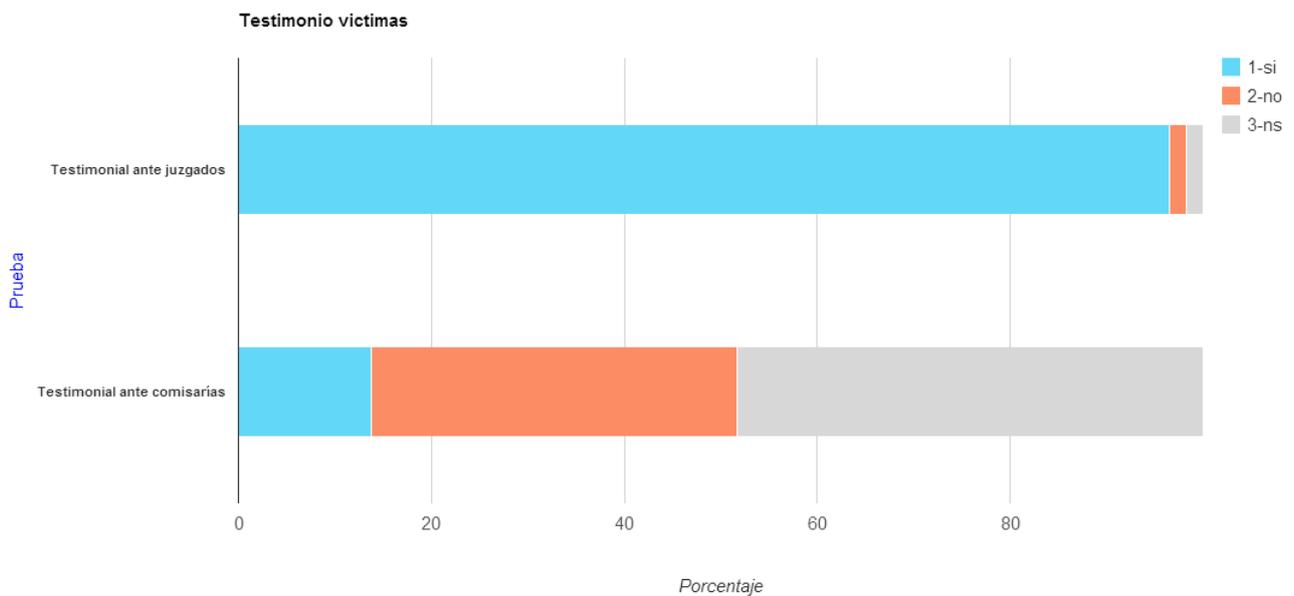
Por otro lado, aún cuando se haya recibido testimonio a las víctimas del caso, se advierte una subutilización o subvaloración de sus dichos por parte de los jueces. En muchos casos la referencia al testimonio se limita a volcar ciertos datos personales y luego se hace un *racconto* muy general acerca de lo dicho “por un conjunto” de víctimas, sin establecer ni individualizar quién dijo A, B, C o D. Lo que lleva luego a errores en la correcta configuración de los hechos imputados. El delito de trata es un delito en donde la explotación –o las acciones previas que pueden llevar a ella- se consuman con relación a cada persona en particular. De allí que las formas de sometimiento que luego calificarán como reducción a servidumbre o trabajo forzado, también aplican para cada persona de modo individual. Y en definitiva, si hubiera que probar medios comisivos –como figura básica en la antigua redacción de la ley 26.364, aplicable a la mayor parte de estos casos, o como agravante por la redacción actual- también corresponde que la existencia de cada medio comisivo se establezca caso por caso y víctima por víctima.

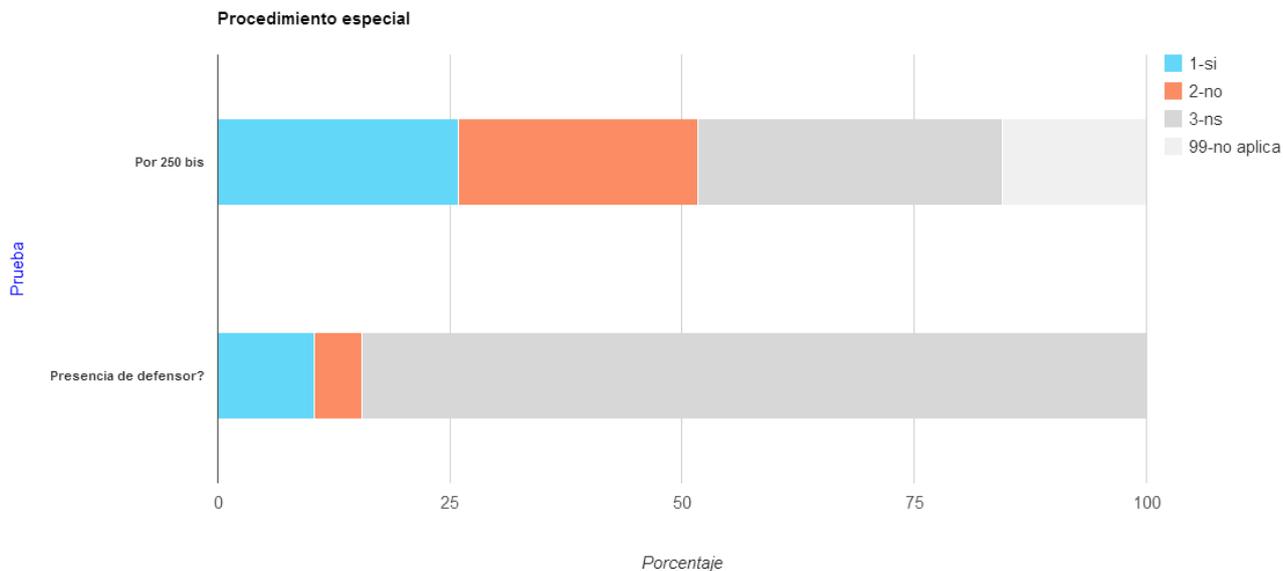
Por lo demás, la experiencia de trabajo en estos casos permite decir que la realización de un correcto y acabado testimonio de las víctimas, permite mostrar sus condiciones objetivas de vida su situación socio-económica previa a la explotación y conocer cómo fue su captación u ofrecimiento de la oferta laboral. Ello, sin perjuicio de la utilidad de los informes elaborados por el personal especializado del Programa Nacional de Rescate a Víctimas de

Trata u organismos provinciales de similares características.

En cuanto a las formalidades que se les dieron a estos testimonios, como la mayor parte de los casos son previos a la reforma de la ley 26.364 que impuso casi como regla general resguardarlos por una “cámara Gesell” (art. 250 quáter CP), se eligió como criterio en primer lugar constatar si las declaraciones eran tomadas en sede judicial (juzgado/fiscalía) o bien si eran recibidas en dependencias de las fuerzas de seguridad. Luego, se indagó acerca de la presencia del defensor en los testimonios, cuestión ya sugerida en varias Resoluciones generales de la PGN (en particular 64/09 y 94/09) y en los protocolos de asistencia a víctimas que recomiendan que la víctima declare la menor cantidad de veces posible para evitar su revictimización.

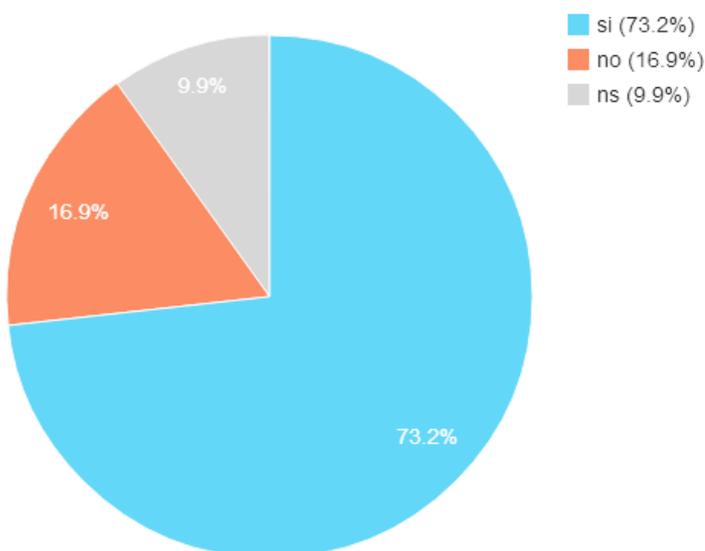
Como se ve en los gráficos que siguen, casi la totalidad de las declaraciones fueron recibidas en sede judicial, pero cerca de un 15% de los testimonios también habían sido escuchados ante alguna de las fuerzas de seguridad intervinientes. Este quince por ciento de testimonios recibidos en FFSS, suele corresponderse con la denuncia inicial y sólo en casos aislados se recibió testimonio a las víctimas de trata laboral en comisarías, luego de los allanamientos.

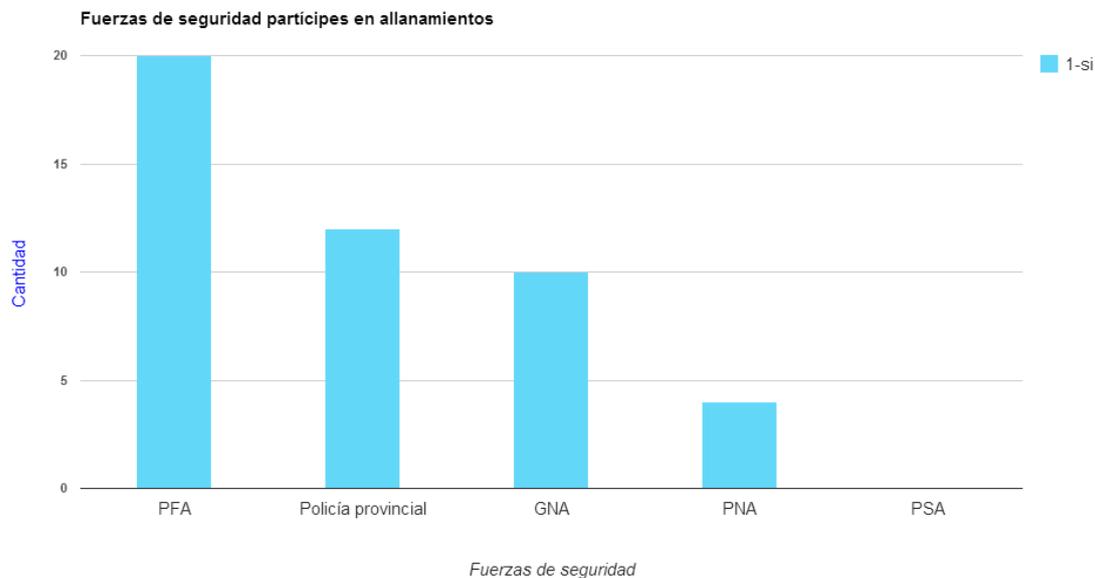




Otra de las medidas de investigación que casi por regla se encuentra presente en los casos analizados, es el “allanamiento”. Cerca del 75% de los casos tuvieron allanamientos en los lugares de explotación (también en domicilios particulares de los imputados). En gran parte de los casos en los que no hubo allanamiento, tuvo lugar una inspección laboral que dio origen a una denuncia penal, en la que se relevaron los trabajadores, datos de los propietarios o explotadores del lugar y, en algunos casos, se obtuvieron fotografías o videofilmaciones de la inspección. Además, en estos casos se contó con el testimonio de los que realizaron esos controles. En definitiva, la incursión en el lugar de explotación, parece tener la misma centralidad que la prueba testimonial. Hay, además, un 10% de los casos en los que no surge del documento la realización de allanamientos, pero no puede descartarse que se hubieran realizado.

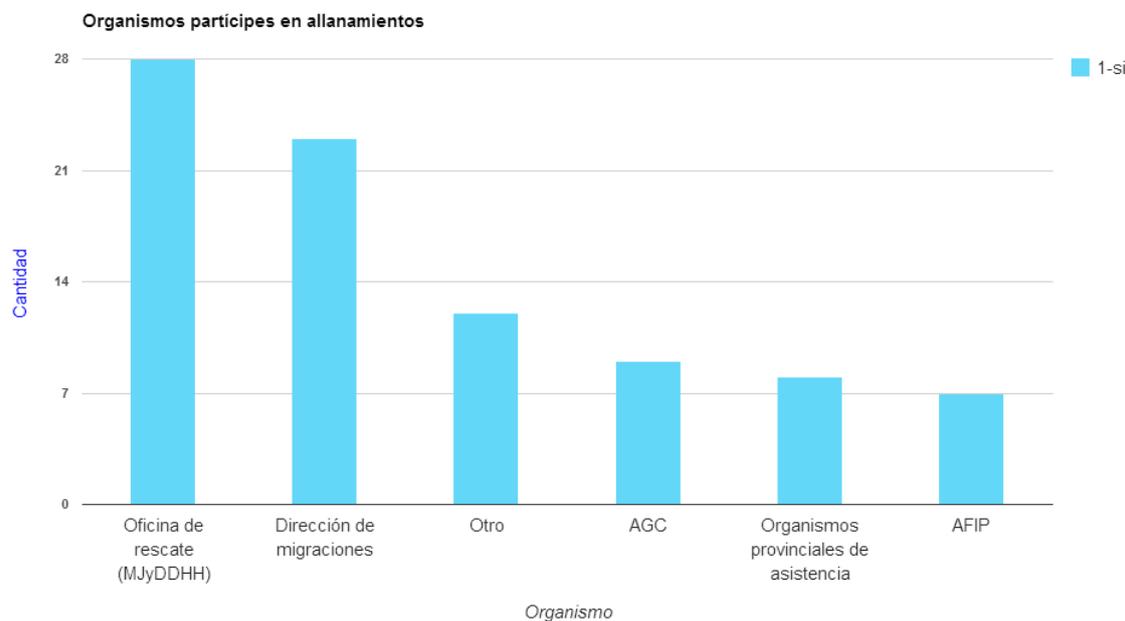
¿Hubo allanamiento?





Además de la convocatoria a las fuerzas de seguridad para comandar los procedimientos, en los allanamientos por trata laboral se recomienda la intervención de otros organismos con funciones específicas. En primer lugar, al igual que en los casos de trata sexual, es recomendable que el primer contacto de las posibles víctimas ante la irrupción del Estado en el lugar de explotación sea realizado con profesionales especializados en asistencia a víctimas de este delito. A nivel nacional, esta función la cumple el Programa de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mientras que algunas provincias tienen equipos similares a nivel local que también intervienen en estos procedimientos. Hoy en día es muy extendida la práctica de convocar a organismos de asistencia a víctimas para los procedimientos de trata, y llama la atención que en estos casos el porcentaje de intervención no sea cercano al cien por cien de los casos. Algo más del 50% de los allanamientos realizados en estas causas contaron con la asistencia de la Oficina de Rescate nacional, y en un 15% más concurrió el organismo provincial de asistencia a víctimas. Es decir, quedó un 35% por ciento de casos en los que no surge que las víctimas hayan recibido asistencia durante los procedimientos. Para algunos casos puede considerarse que el juez haya omitido volcar esta información en el procesamiento. Sin embargo, surgen casos en donde expresamente consta la no intervención de organismo de asistencia y estos son los casos en los que el allanamiento se realiza como consecuencia de una inspección laboral. Ciertas características como la urgencia en ingresar al lugar o la distancia entre los lugares de inspección y las ciudades en donde están asentados los organismos provinciales de asistencia a víctimas puede que expliquen esos números. De todos modos, debe trabajarse fuertemente en garantizar, aun en un estadio prejudicial como pueden ser las inspecciones laborales o impositivas, una coordinación previa con los organismos de asistencia a víctimas.

Se sabe que el delito de trata, suele enfrentarnos con víctimas de explotación con grave vulneración a sus derechos más elementales que requieren un rápido y correcto abordaje por parte de las autoridades estatales en pos de una debida asistencia. Nótese que para las víctimas el momento de un allanamiento o una inspección resulta ser traumático, y es por ello, que la presencia de personal especializado (psicólogos, trabajadores sociales) en los procedimientos resulta vital para explicar claramente los términos del acto, los derechos que las personas tienen, los deberes que el empleador tiene para con él, etcétera.

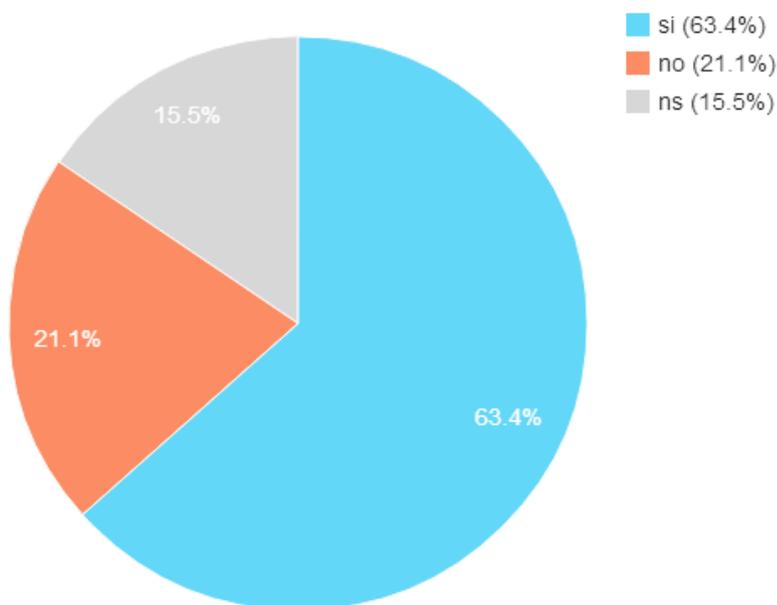


Por otro lado, resulta bajo el porcentaje de casos en los s que se ha convocado a los organismos de control del trabajo y a la Dirección Nacional de Migraciones a estos procedimientos. Ya en la Resolución PGN n° 46/11 se recomendaba la convocatoria de estos organismos, con lo que nos remitimos. Sólo queremos agregar que cuando el Estado irrumpe en un caso de trata a través de un allanamiento, sea laboral o sexual, pero en particular en la trata laboral, debe concurrir con todos los organismos que tengan alguna incumbencia en la situación social que allí se presenta, penal, administrativa, laboral, social, migratoria, etc. La demora del Estado, o la respuesta “en partes”, recortada, fraccionada y reiterativa, sólo daña a las personas a las que intenta resguardar.

Más allá de este enfoque asistencial, la medida del allanamiento en cuanto diligencia de prueba de cargo para establecer una situación de explotación merece ser repensada y discutida.

La evidencia que pretendemos encontrar en una medida de este tipo no representa un “algo” que nos podamos llevar ensobrado y alcance por sí solo para encuadrar la infracción a la norma penal (como sucede por ejemplo con las vecinas causas de narcotráfico donde el hallazgo del estupefacientes es, quizá también equivocadamente, una meta) Para probar una situación de explotación laboral las evidencias observacionales son de vital importancia. Por eso es vital la toma de muestras fotográficas y filmaciones de cada uno de los espacios del domicilio allanado, la descripción precisa de cómo estaban dispuestas las cosas (máquinas o herramientas de trabajo, camas, espacios de recreación y descanso) y las personas (trabajador/a, grupo familiar) al momento del ingreso, disposición de de las luces, establecimiento de su consumo, los puestos de trabajo, maquinaria en uso, o si por su temperatura podía presumirse que lo había estado recientemente, presencia de carteles indicando sanciones, normas de trabajo o de convivencia y dónde estaban colocados. El secuestro de documentación –muchas veces informal- que permita establecer las condiciones “reales” de las relaciones laborales entre empleados y empleador. El secuestro de evidencias (etiquetas, remitos, recibos) que permitan establecer la cadena de beneficiarios de las relaciones explotativas. Para todo ello, es importante la presencia de los investigadores (jueces de instrucción, fiscales o funcionarios jerárquicos en el lugar de los hechos. Este punto merece un estudio mucho más exhaustivo por parte de la Procuraduría, que no puede ser agotado en este documento.

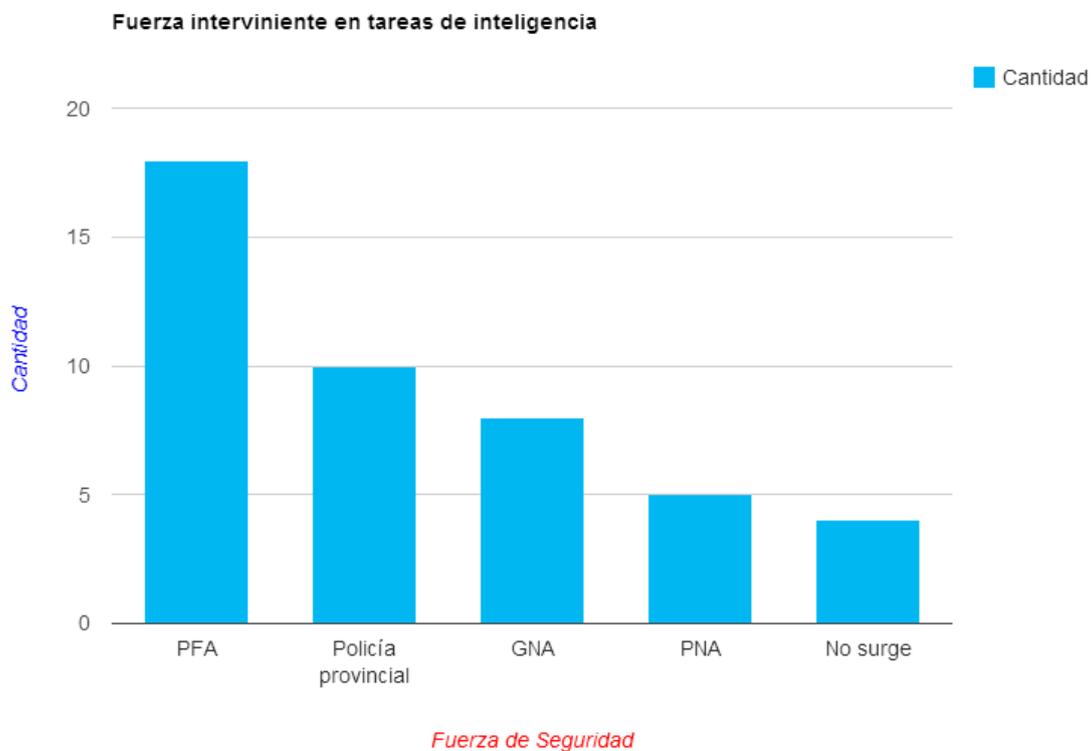
¿Hubo tareas de inteligencia?



Las llamadas tareas de inteligencia o tareas de investigación son aquellas medidas de prueba que suelen encomendarse a las fuerzas de seguridad para observar el movimiento de un domicilio, de determinadas personas o de una actividad. En los casos de trata laboral analizados se efectuaron este tipo de medidas en poco más del 60% de los casos. Esta medida, junto con las intervenciones telefónicas que sólo se registraron en cerca de un 10% de los casos del total, son indicadores de alguna manera del tipo de investigación judicial realizada y podrían estar mostrando un menor desarrollo investigativo en las etapas anteriores al allanamiento y rescate de las víctimas.

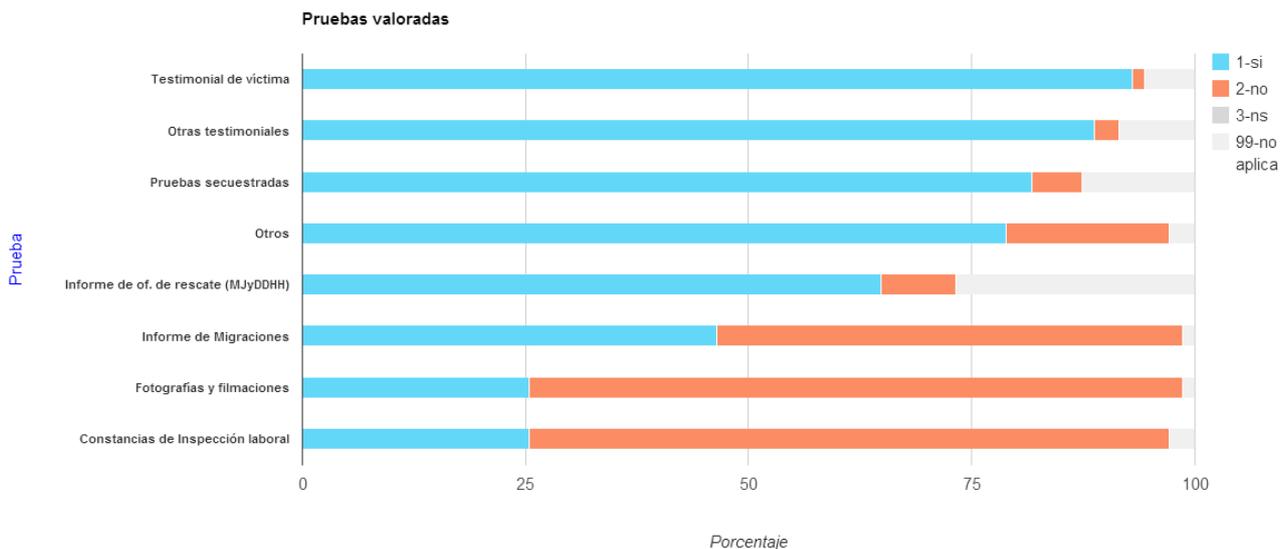
Esta circunstancia es también reflejo de la tensión característica de los casos de trata entre la necesidad de hacer cesar el delito y rescatar a las víctimas –por un lado- y conseguir prueba suficiente para llevar el caso a juicio –por el otro.

Por otro lado, la menor actividad investigativa anterior al rescate que se advierte en estos casos puede deberse a la forma de inicio de las investigaciones que muchas veces es a partir de una inspección laboral que coloca al Estado en la obligación de hacer cesar el delito de forma inmediata, resignando la obtención de mayor evidencia para el juicio en pos de garantizar los derechos humanos de las víctimas que ya se han constatado como afectados. De todos modos, aun después de haberse rescatado a las víctimas, muchos de los expedientes carecen de un desarrollo investigativo amplio para identificar otros tramos del delito, otros partícipes o involucrados en la explotación de las personas rescatadas, responsabilidades de empresas o personas vinculadas a la explotación comercial de los productos producidos por las víctimas, identificación del aspecto patrimonial del delito e identificación de bienes sujetos a decomiso.



En cuanto a los elementos de prueba valorados por los jueces para tener por acreditados los hechos, los porcentajes son consecuentes con los tipos de medidas de prueba ordenados en los casos. Se destacan los casos en los que se han valorado especialmente las fotografías, filmaciones y las constancias de inspección obtenidas por los organismos de control laboral, porque si bien no son cuantitativamente significativos (algo más del 20% de los casos), constituyen una buena práctica por cuanto entran en diálogo distintas atribuciones del Estado que necesariamente deben complementarse en este tipo de casos.⁷

7. Ver en este sentido la Resolución PGN n° 46/11 en cuanto se advierte sobre la necesidad de abordar la problemática de la explotación laboral de manera coordinada con los organismos de control laboral.



ANÁLISIS JUDICIAL DE LOS MEDIOS COMISIVOS

Hasta el mes de diciembre del año 2012 se encontraba vigente una redacción distinta del delito de trata cuya redacción podría resumirse en tres elementos típicos: *acciones* (captar, reclutar, transportar o trasladar, recibir o acoger), *medios* (engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima) y *finés* (finalidad de explotación sexual, reducción a servidumbre y extracción ilícita de órganos o tejidos humanos). Para tener por configurado el tipo básico de trata para mayores de 18 años era necesario acreditar cada uno de estos extremos, mientras que para el caso de los menores de 18 años sólo se requería probar acciones y finalidades, mientras que los medios comisivos pasaban a ser agravantes del delito.

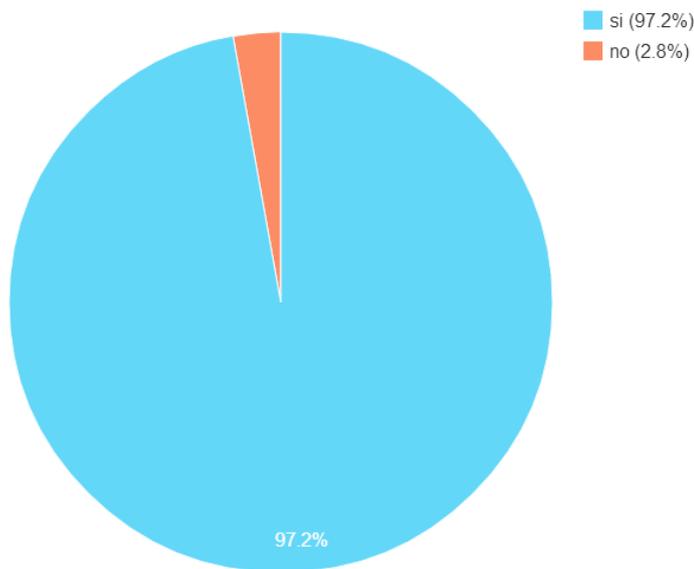
La mayor parte de los casos que se analizan en este informe sucedieron durante la vigencia de aquel tipo penal y la ley aplicable es la redacción anterior a la reforma introducida por la ley 26.842, por esta razón creemos que es importante destacar qué medios comisivos valoraron los jueces a la hora de configurar el tipo penal.

En casi el 90% de los procesamientos analizados el juez entendió que los imputados habían abusado de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, es decir, en casi la totalidad de los casos los explotadores se aprovecharon de las necesidades sociales, económicas, de desplazamiento territorial e inmigración, desempleo y familia monoparental y múltiple, etc. de otras personas, para lograr un beneficio económico indebido a costa de su trabajo esclavo.

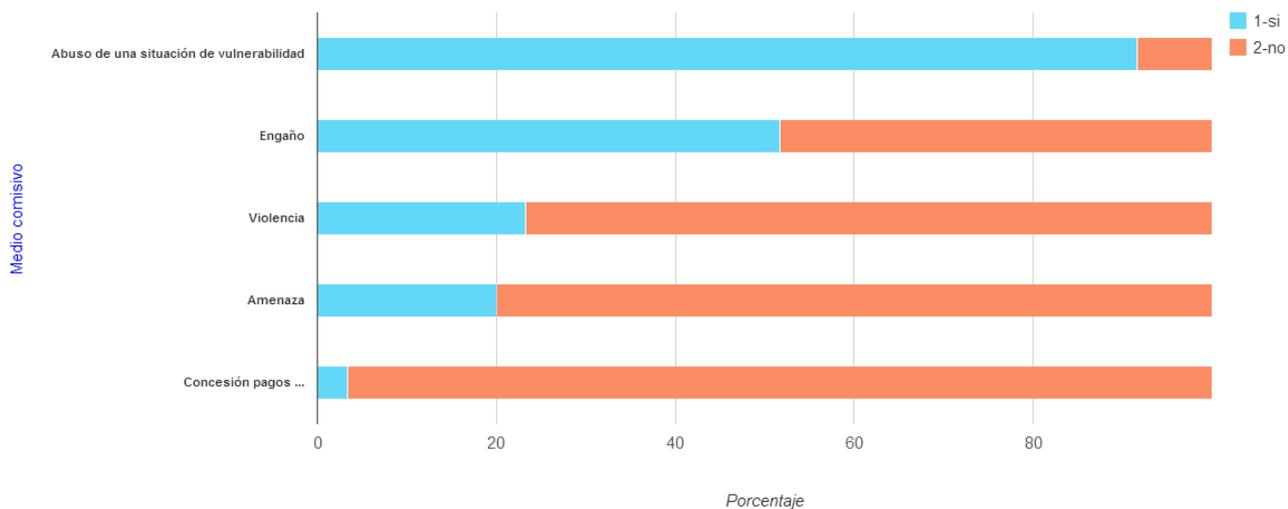
En menor medida, pero en un porcentaje altamente significativo (más del 50%) de los casos, los jueces han valorado el engaño como otra modalidad de sometimiento de las víctimas. Como veremos más adelante, el engaño no sólo se da durante las primeras etapas del delito (captación y transporte), sino que es un recurso también utilizado durante la etapa de explotación. En varios casos los trabajadores referían recibir salarios que en efecto nunca recibieron, en virtud de descuentos, sobrepagos en productos básicos como agua, comida, ropa de trabajo, pasajes para ser trasladados, etc. Incluso durante su testimonio afirmaban percibir un salario que nunca habían percibido. También se presentaron casos en donde el engaño se vinculaba con la demora en realizar los pagos, bajo excusas inaceptables.

En los casos de la violencia y las amenazas, se presentaron en cerca del 20% de los procesamientos. Resulta oportuno resaltar aquí que en 3 casos, la violencia incluyó abuso sexual de víctimas mujeres, en el marco de la explotación laboral en talleres textiles o como empleadas domésticas, comprobado con el estándar que exige el auto de procesamiento. En estos casos, también se calificaron los hechos por el delito de abuso sexual del artículo 119 del Código Penal. La violencia física se dirigió fundamentalmente hacia las víctimas más vulnerables; mujeres y niños, niñas o adolescentes.

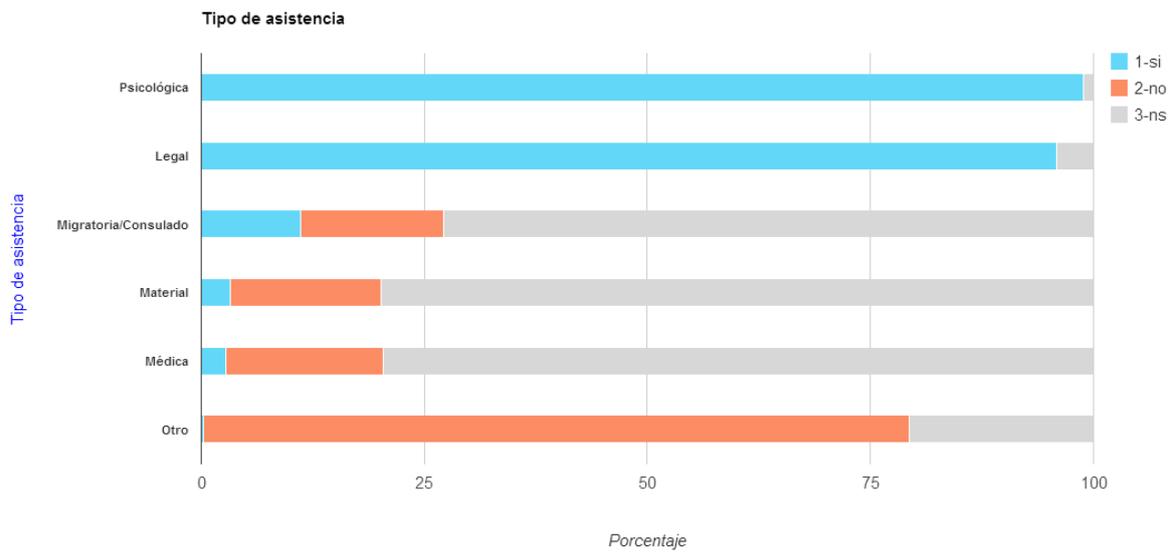
Medios comisivos



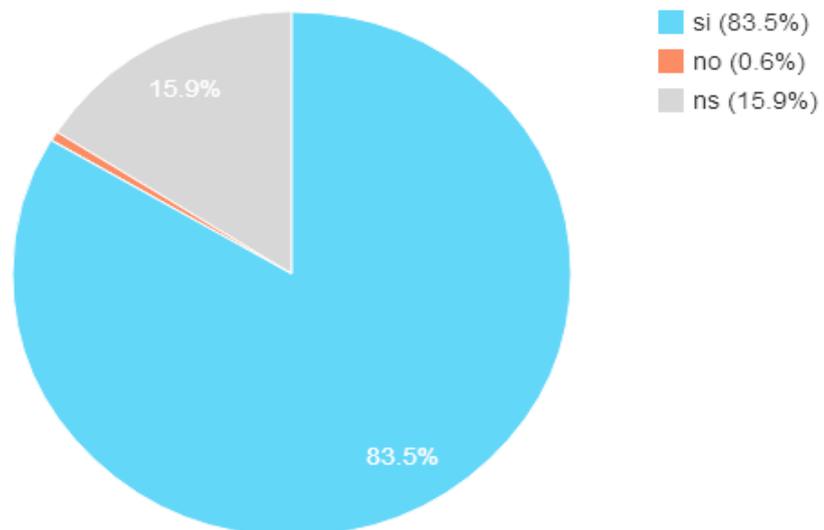
Medios comisivos



ASISTENCIA A VÍCTIMAS



Asistencia a víctimas



Sobre este punto, podemos visualizar que un 83.5 % de las víctimas recibieron asistencia y específicamente la misma estuvo dada en el aspecto legal y psicológico. Esto se debe, a que del análisis efectuado se desprende que al momento de llevarse a cabo los procedimientos se convocó a los profesionales del Programa Nacional de Rescate a Víctimas de Trata o a personal especializado de asistencia perteneciente a organismos provinciales o municipales.

Sin perjuicio de ello, las normas legales establecen que la asistencia brindada por el citado Programa se extiende hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima en el expediente judicial y luego de ello debe darse la correspondiente intervención a los organismos de asistencia social, de acuerdo a cada caso concreto. Este traspaso resulta vital en pos de lograr un verdadero “rescate” de las víctimas, ya que de esa manera, ofreciéndoles una asistencia integral y posibilidades de capacitación y reinserción laboral o educativa, se les ayudará a “salir” de ese contexto de explotación y marginalidad en el cual son halladas.

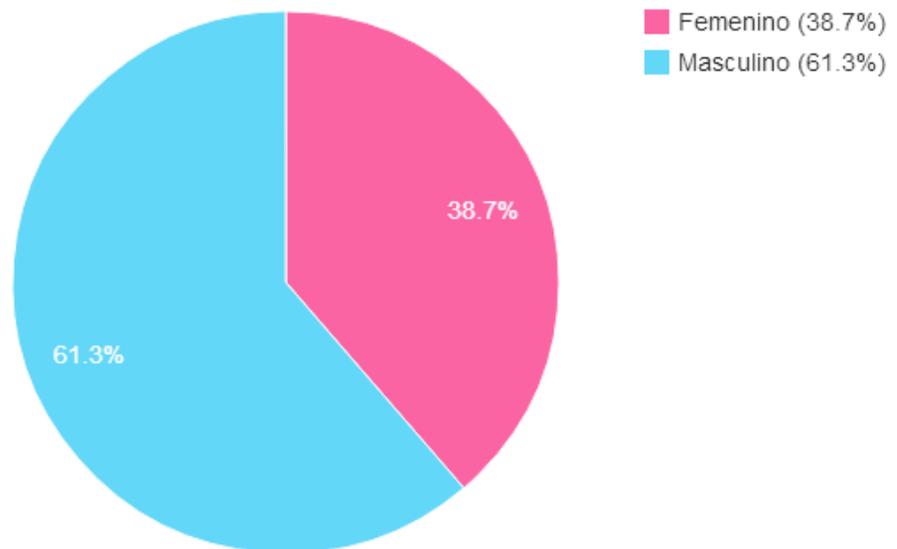
A su vez, resulta preocupante que en un 15% no surja que se haya recibido asistencia alguna, lo cual en los casos en que ello no se haya concretado, se estarían violando los derechos y garantías de las víctimas (artículo 79 CPPN) y en particular lo establecido específicamente por el artículo 6 de la Ley 26.364 reformado por la 26.842.

Al respecto, para avanzar hacia una asistencia integral que de cumplimiento a todos los postulados indicados en la ley, en especial los derechos introducidos por la ley 26.842 -por ejemplo: “...a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo...”, más allá de los valiosos esfuerzos que hoy realiza el Área de la SENAF dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, es recomendable que desde los organismos jurisdiccionales intervinientes y el Ministerio Público se coordine la intervención de los ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo correspondientes e instarse a que den cumplimiento a las normas vigentes. El ámbito adecuado en este momento es el Comité Ejecutivo creado por el PEN a partir de la sanción de la ley 26.842.

Es que, sin perjuicio de no ser la asistencia a las víctimas, estricta función de los organismos jurisdiccionales, siendo la primera autoridad que toma contacto con las mismas en virtud del allanamiento realizado o la declaración testimonial recibida, deben coordinarse con eficacia, responsabilidad y compromiso social las acciones con las oficinas de asistencia en pos de que ésta sea realmente beneficiosa y restituya sus derechos.

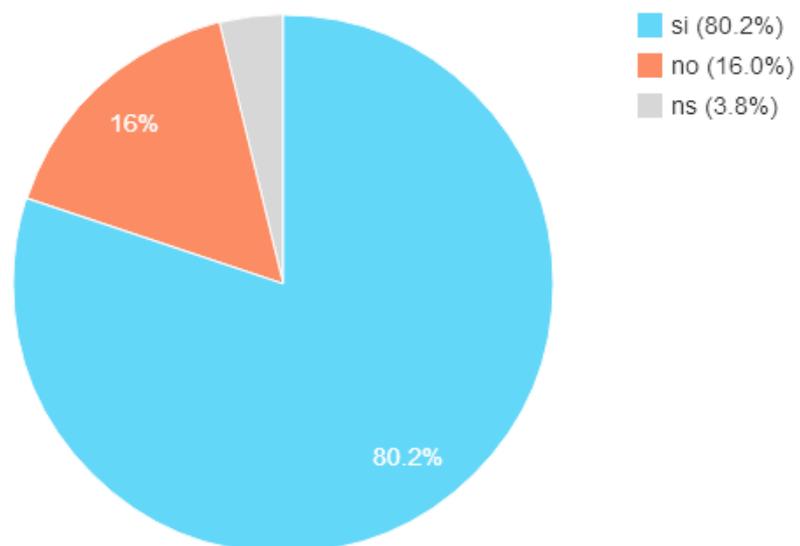
IMPUTADOS

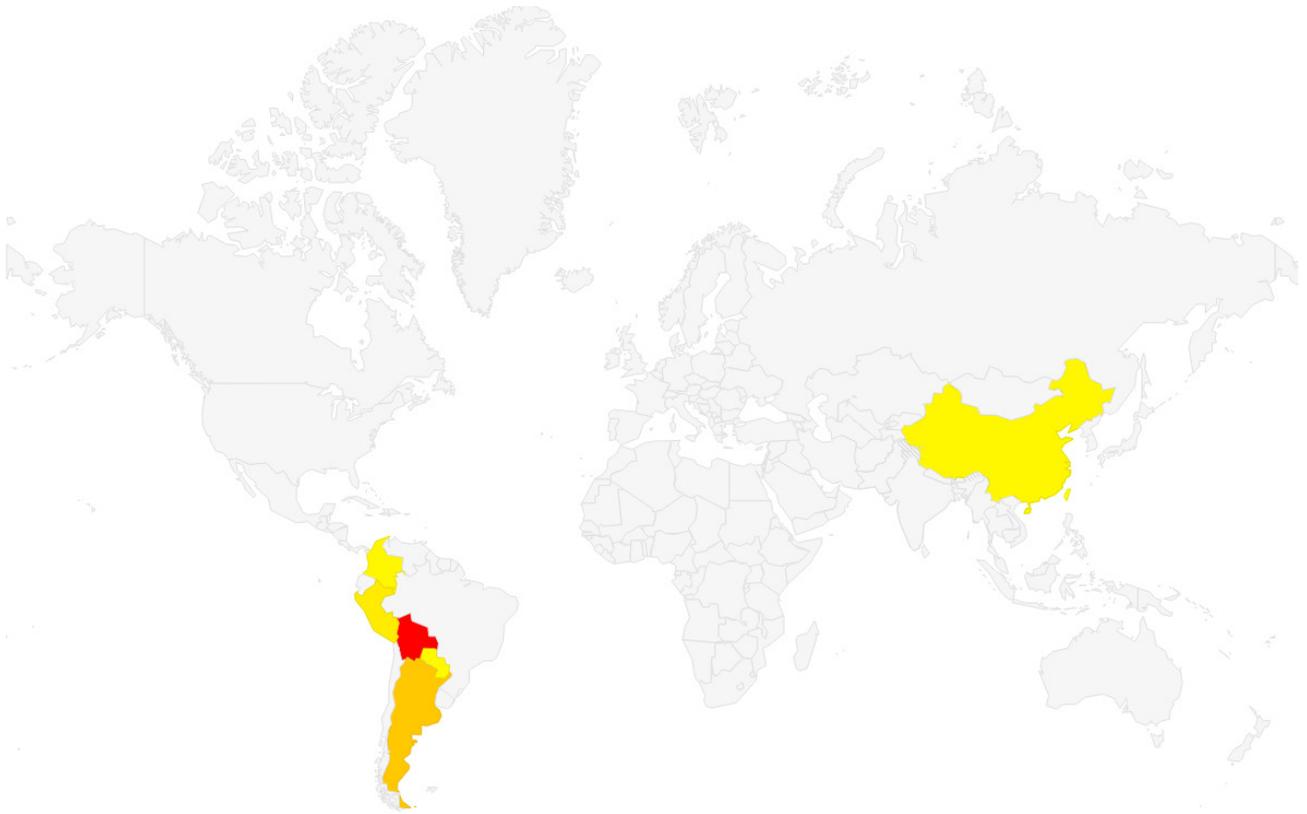
Sexo de los procesados



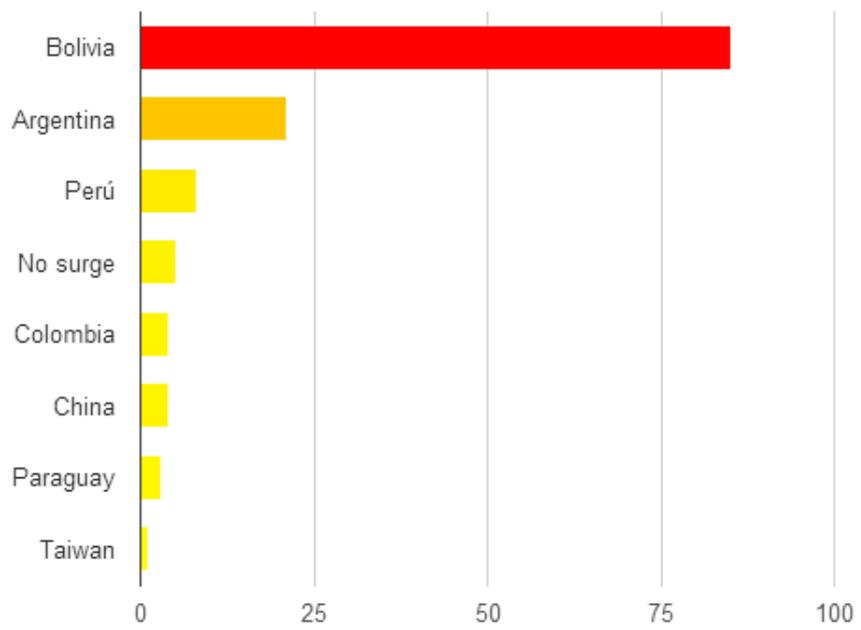
PERFIL DE LOS IMPUTADOS

¿Es extranjero?

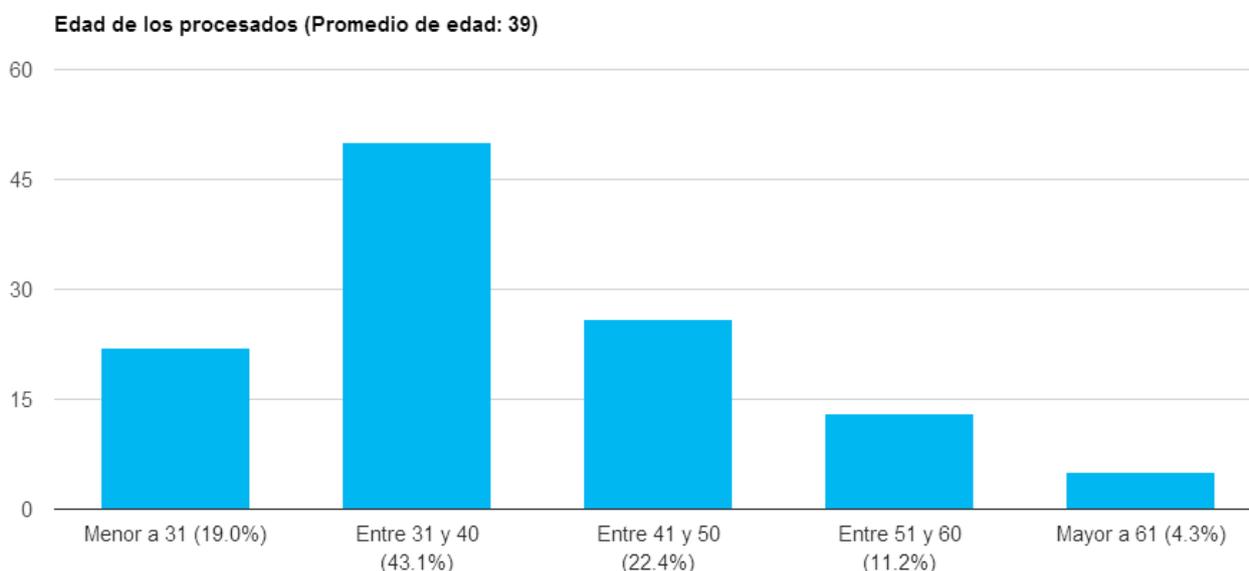




Nacionalidad de los procesados



EDAD DE LOS PROCESADOS

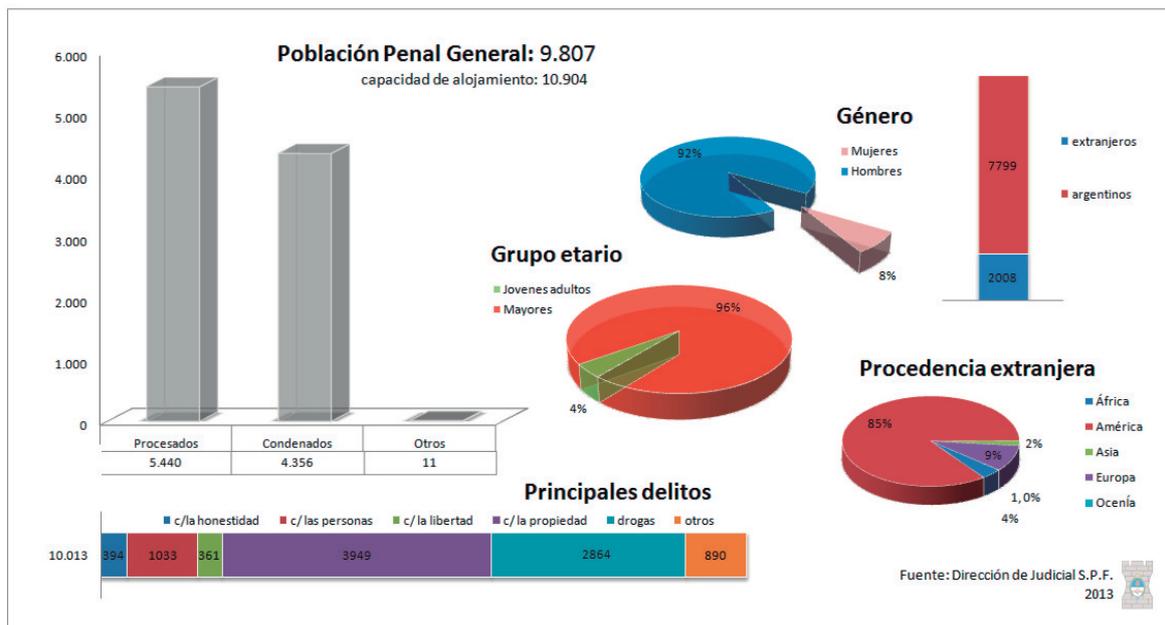


Los imputados de trata laboral son en su mayoría adultos de entre 30 y 40 años. La edad promedio de este conjunto de imputados es de 39 años de edad. Esta franja etaria es, en promedio, superior a la de la generalidad de los delitos⁸, seguramente por la predominancia cuantitativa de los delitos contra la propiedad y de drogas en las estadísticas nacionales sobre personas privadas de libertad en el servicio penitenciario federal. El imputado por trata laboral es una persona que por lo general está al mando de una actividad comercial de baja o mediana envergadura y no se registran procesamientos de grandes empresarios ni textiles ni agropecuarios. Algunos son empleadores con mayor injerencia y poder económico pero la mayoría son beneficiarios directos del trabajo esclavo.

Se destaca también el alto porcentaje de mujeres imputadas por trata laboral (cerca del 40%), este porcentaje es similar a los casos de trata sexual, con lo que la tendencia en este sentido se mantiene con relación a ambos tipos de explotación, lo que no sucede con las nacionalidades y rangos etarios de los imputados (ver en este sentido informé INECIP-UFASE citado).

Hay un alto porcentaje de imputados extranjeros que difiere de los guarismos de la totalidad de los delitos según lo informado por el servicio penitenciario. Para la generalidad de los delitos sólo el 20% de los detenidos son extranjeros (según las estadísticas del servicio penitenciario federal para el año 2012), mientras que para los casos de trata laboral, el 80% de los imputados son extranjeros y sólo el 20% son argentinos.

8. Según los listados de personas privadas de libertad en el Servicio Penitenciario Federal, la edad promedio de ingreso a la Unidad penitenciaria es aproximadamente de 32 años. Esto sin contar que la edad de los detenidos puede diferir sensiblemente de la edad que éstos tenían al momento de cometer el hecho, según la duración de la pena impuesta y la duración de los procesos a los que se ven sometidos. Para realizar esta cuenta, se ha excluido el caso de los detenidos por delitos cometidos durante la última dictadura militar de nuestro país, porque la inmensa diferencia temporal entre el momento en el que se cometieron los hechos y su juzgamiento, alteraría sensiblemente la estadística.



Disponible en www.spf.gov.ar

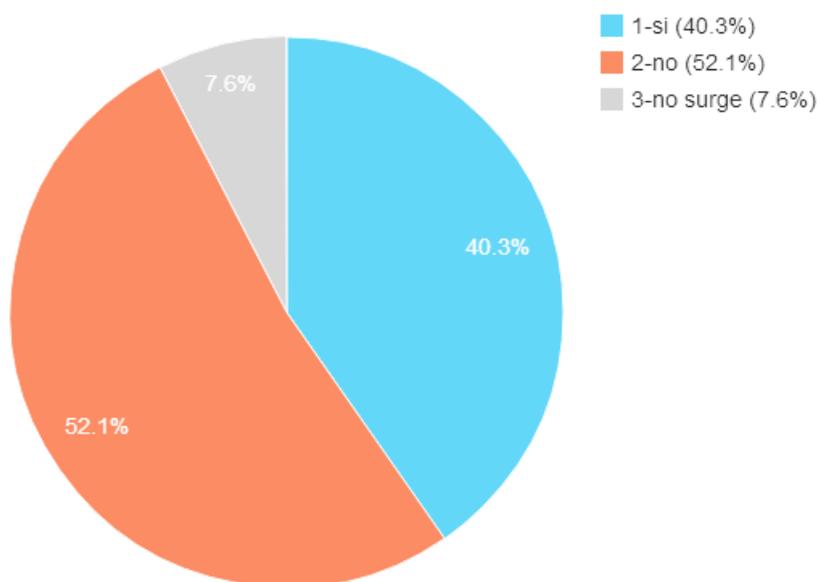
También con relación a la nacionalidad se destaca el hecho de que en la mayoría de los casos la relación de explotación se dio entre connacionales. Es decir, los tratantes de nacionalidad boliviana por lo general esclavizaron a víctimas connacionales, los imputados argentinos explotaron mayormente a argentinos y los imputados de nacionalidad china hicieron lo mismo con víctimas de su nacionalidad. Esta característica de los casos podría tener muchas lecturas de corte sociocultural, sin embargo no podemos dejar de mencionar que la fuente de información utilizada en este informe son resoluciones judiciales que han alcanzado un mediano avance y en este punto puede haber un sesgo a partir de un proceso de selección de las agencias judiciales y policiales acerca de quiénes son los imputados de un caso, en definitiva, quiénes son las personas que se benefician ilícitamente de la explotación de seres humanos.

Sin dudas el explotador directo que somete a las víctimas es autor del delito de trata, pero lo cierto es que no debería reducirse la cuestión a un problema entre connacionales que vienen a vivir a Argentina y llevan a cabo estas prácticas. En todos los casos, los beneficiarios inmediatos y mediatos de la esclavización de personas son argentinos. Es aquí donde está la demanda y es necesario generar investigaciones judiciales que eleven las perspectivas de imputación hacia escalones más altos en la cadena de producción y beneficios. Está claro que en el derecho penal el principio de culpabilidad y responsabilidad subjetiva operan como límite, y por tanto el conocimiento acerca de las condiciones en las que los trabajadores son explotados suele funcionar como dique de contención en las imputaciones penales.

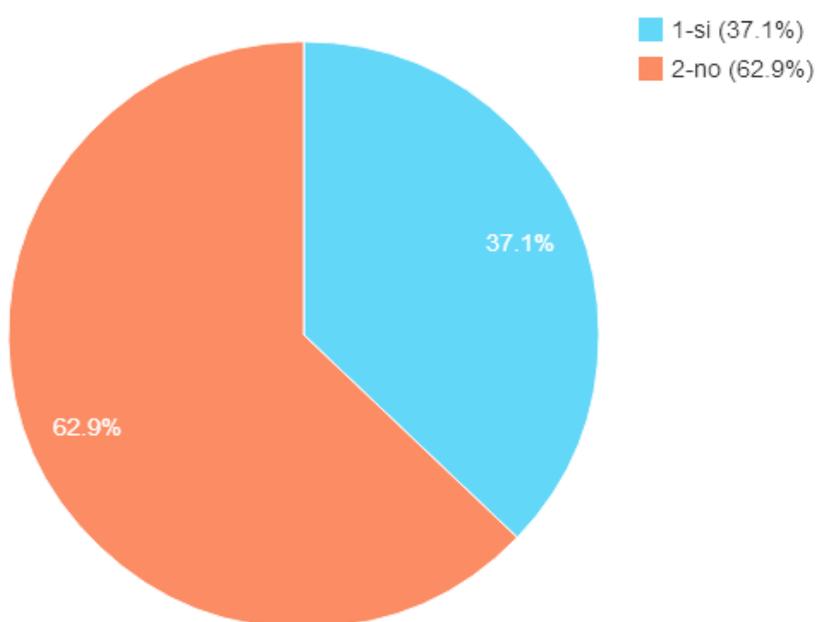
Sin embargo, la incursión en actividades reguladas como la actividad textil, la rural o la fabril, quien percibe la mayor ganancia en la cadena de producción tiene responsabilidad y un deber de conocimiento acerca de las cuestiones que están bajo su ámbito de organización. La negación de esta responsabilidad no deja de ser un estereotipo de clase por parte de los operadores judiciales y policiales a cargo de la identificación de víctimas y victimarios. En igual sentido, debe leerse la insuficiente investigación de los circuitos de beneficio patrimonial de esa actividad explotativa que en no pocas ocasiones consagra, por sí misma, una infracción penal autónoma como puede ser el lavado de activos provenientes de la trata.

Debe tenerse en cuenta que en un porcentaje significativo de los casos se ha identificado una marca vinculada con la explotación y en un 40% se ha identificado una empresa. El porcentaje de casos en los que se identificó una marca se corresponde, en su mayoría con las marcas de ropa para las que producían los talleres textiles en donde se registró trabajo esclavo. Mientras que en el caso de las empresas identificadas, en su mayoría se corresponde con casos de trabajo rural esclavo, aunque también hay algunos casos de empresas textiles identificadas.

Empresa identificada



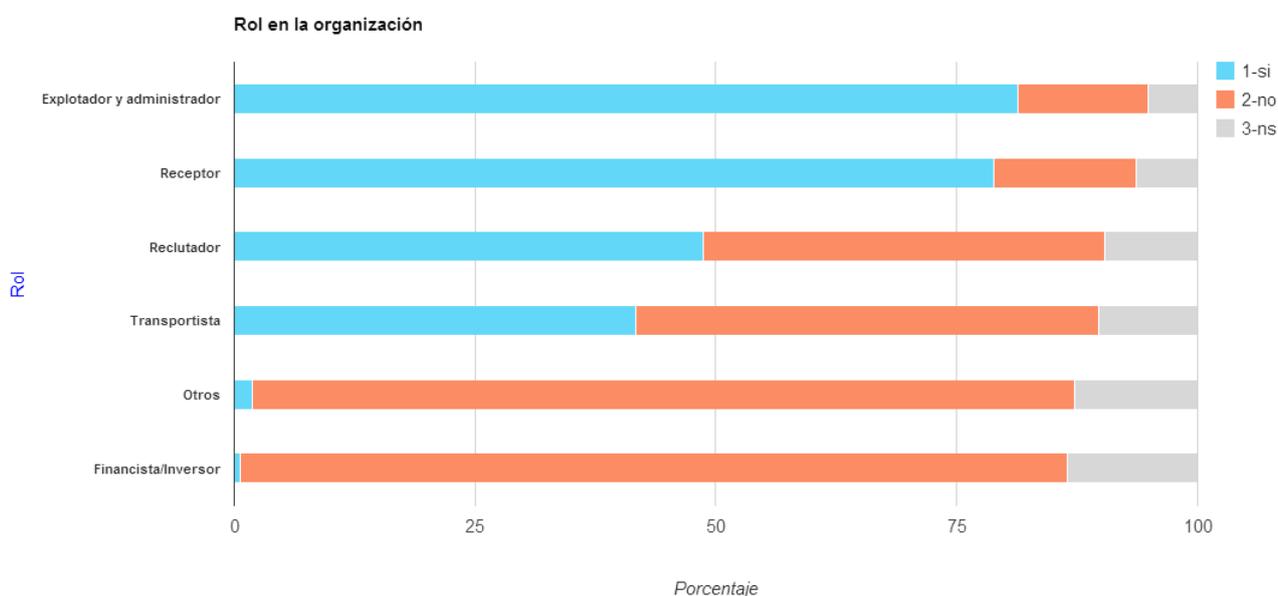
Marca identificada



ROL EN LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA

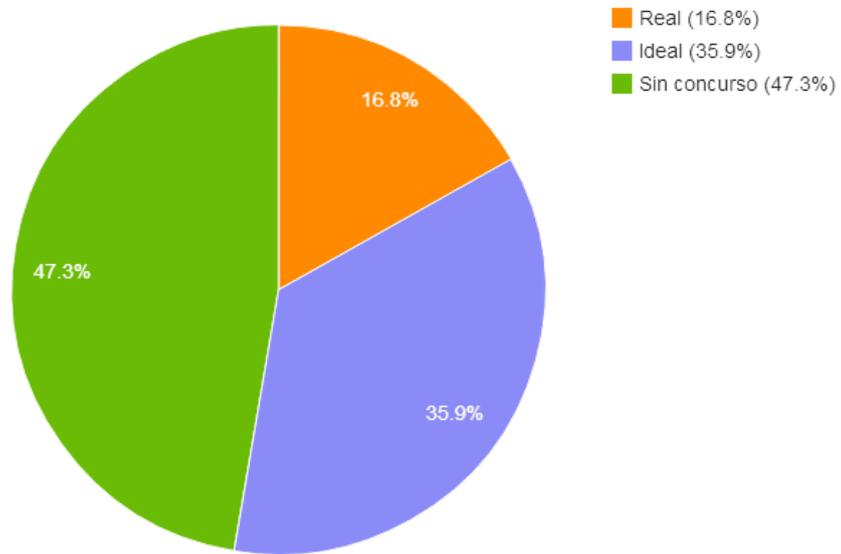
En línea con la identificación del tramo de los hechos investigados, se encuentra el rol que los imputados cumplían en estos procesos de trata de personas. Como se ve, en la enorme mayoría de los casos los imputados actuaron como explotadores o receptores en el camino del delito de trata. Estos mismos imputados en muchos casos eran quienes reclutaban y transportaban a sus víctimas. Entre los procesamientos analizados no hubo ningún caso en el que los imputados hubieran sido procesados exclusivamente por la captación de las víctimas, algo que sí pasaba en los casos de trata sexual analizados en otra oportunidad. Sin embargo, se identificaron casos en los que la imputación era por el traslado de las víctimas, por hechos detectados en controles de ruta o de frontera. En estos casos, la explotación no se llevó a cabo, pero se realizaron tareas investigativas (y en ocasiones, allanamientos) destinados a identificar la finalidad de explotación que por lo general fue en talleres textiles o en establecimientos rurales.

A diferencia de lo que sucede en los casos de explotación sexual, la determinación que en el destino se someterá a las víctimas a explotación laboral y por tanto, que esa captación o ese traslado es un tramo de un hecho de trata, es difícil y requiere de la producción de prueba del lugar de explotación. Esta necesidad probatoria adicional y la urgencia en la interrupción de un hecho en curso de trata hacen sumamente difícil la logística de las investigaciones durante las primeras horas, lo cual explica la menor cantidad de casos detectados en instancias anteriores a la explotación.

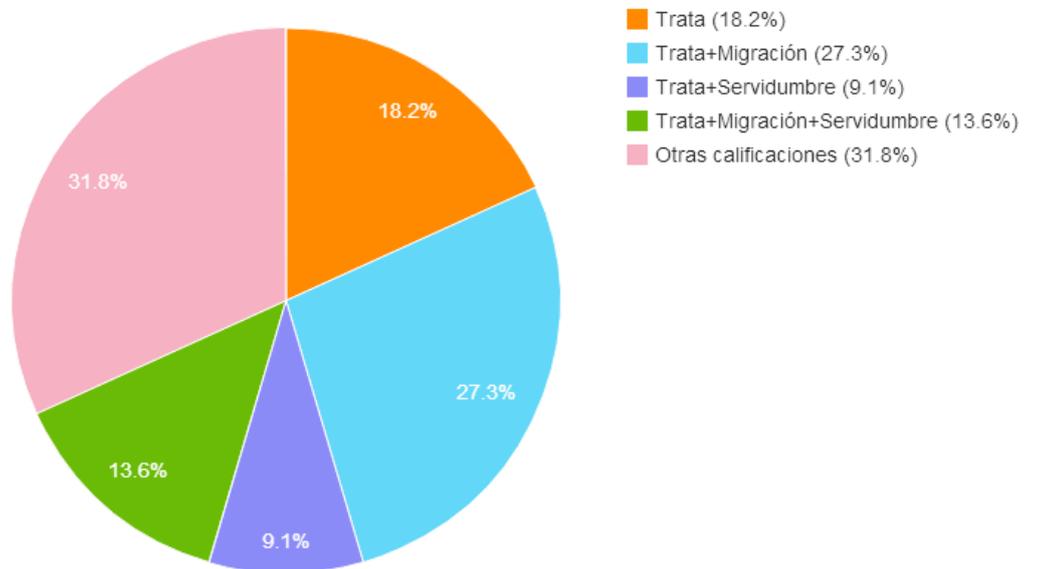


CALIFICACIÓN JURÍDICA

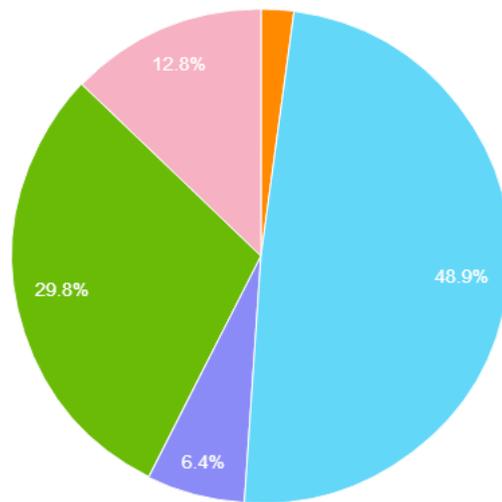
Concursos



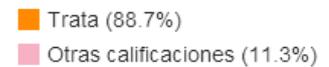
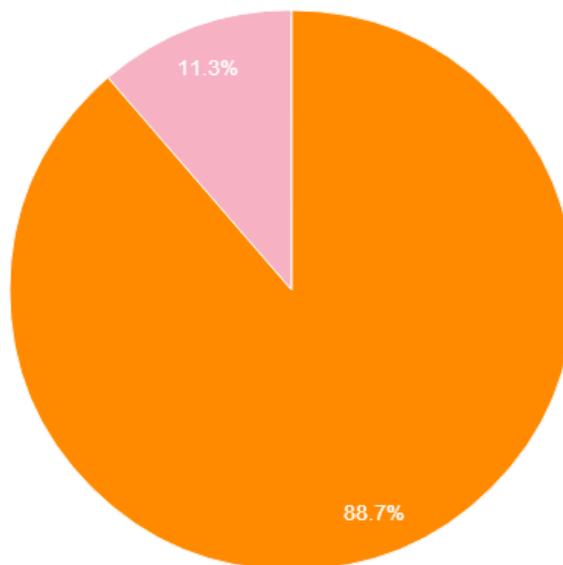
Delitos en concurso real



Delitos en concurso ideal



Delitos sin concurso



Como mencionamos en las aclaraciones metodológicas de este documento, el informe se limita a casos en los que los hechos, al menos respecto de uno de los imputados del caso, se han calificado como trata de personas. En el **47,3%** de los casos se procesó a los imputados **exclusivamente por el delito de trata**, sin identificar ninguna forma concursal específica. En un importante 35,9% los casos se calificaron como un solo hecho pero con más de una calificación jurídica (concurso ideal). En el restante **16.8%** los casos se calificaron como **varias acciones en concurso real** (a veces se calificó sólo por el delito de trata y se concursó realmente respecto de cada una de las víctimas y en otros casos el concurso real se dio entre varios delitos diferentes).

Como puede verse en los gráficos anteriores, la mayor parte de los concursos se dio entre el delito de trata y distintas modalidades de delitos migratorios. En algunos casos se eligió el concurso real y en otros tantos –varios más- el concurso ideal.

En menor medida, pero con mayor representación que en los casos de trata sexual que se analizaron durante el año 2012, se presentaron casos de concurso entre el delito de trata y el delito de reducción a servidumbre (140 CP) vinculado a la trata por la finalidad de explotación. Esta cuestión no es menor porque implica una calificación más precisa de los hechos cuando éstos son analizados desde la etapa de explotación. Claro que este tipo de calificación era la apropiada antes de la reforma de la ley 26.842 que coloca la consumación de la explotación como un agravante del delito de trata y, de esta forma, desplazó la necesidad concursal. Los casos que se resolvieron según la nueva ley, fueron calificados como trata de personas agravada por haberse consumado la finalidad de explotación (artículo 145 bis y artículo 145 ter CP).

Dentro de los casos concurridos en forma real, hay una porción de casos que se concursó con otras calificaciones. En concreto estos fueron casos en los que, además de la trata, se imputó abuso sexual (119 CP), falsificación de documentos (292 CP) y tenencia ilegítima de DNI ajeno (art. 33 ley de identificación del potencial humano). En este sentido, los delitos detectados e imputados se encontraban directamente vinculados con modalidades de sometimiento del trabajo esclavo.

VÍCTIMAS

PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

EL TRABAJADOR MIGRANTE

La relación entre la trata de personas con fines de explotación laboral y el trabajo migrante es innegable. Ello se evidencia aquí también ya que, del estudio de los procesamientos analizados se desprende que un 70% de las víctimas son de nacionalidad extranjera y, a su vez, los damnificados argentinos provienen de provincias o regiones distintas al lugar en donde se concreta la explotación.

Esto no significa que todo trabajo migrante se traduzca en un caso de trata de personas, sin embargo, el hecho de trasladar a alguien con el fin de darle un empleo, el desarraigo que le representa, la contratación informal y para trabajos periódicos, son circunstancias que acrecientan la normal asimetría entre trabajador y empleador.

El trabajador migrante, en la mayoría de los casos, se ve obligado a trasladarse porque en su ciudad no cuenta con oportunidades laborales que le permitan cubrir sus necesidades básicas y las de su familia y en consecuencia opta por buscarlas en otras regiones, incluso otros países (ver gráfico de vulnerabilidad previa a la captación). En ese marco, el trabajador migra en busca de mejores alternativas y al desplazarse se aleja de su sustento social y familiar para ir a un lugar del que desconoce los resortes sociales e institucionales para reclamar y hacer valer sus derechos. El desplazamiento acrecienta, así, su situación de vulnerabilidad, que en muchas oportunidades es aprovechada por los empleadores para imponer condiciones de trabajo abusivas que en ciertos casos traspasan las fronteras del derecho laboral e ingresan como formas modernas de esclavitud y reducción a servidumbre.

Esta especial vulnerabilidad del trabajador migrante ha sido especialmente contemplada por documentos internacionales y nacionales. A modo de ejemplo, el artículo 6 del Convenio sobre los trabajadores migrantes de la Organización Internacional del Trabajo del año 1949 establece que todo miembro del convenio “...se obliga a aplicar a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales en relación a (...) remuneración, seguridad social, vivienda, afiliación a organizaciones sindicales...”.

A su vez, la vulneración de los derechos de los trabajadores, que puede llegar a traducirse en casos de explotación, implica también una violación al respeto de los **derechos humanos** de aquellas personas que, como víctimas de la Trata de Personas, ven afectadas su libertad, su capacidad de autodeterminación y su dignidad. Es que, no debemos perder de vista que los derechos de segunda generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de forma tal que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

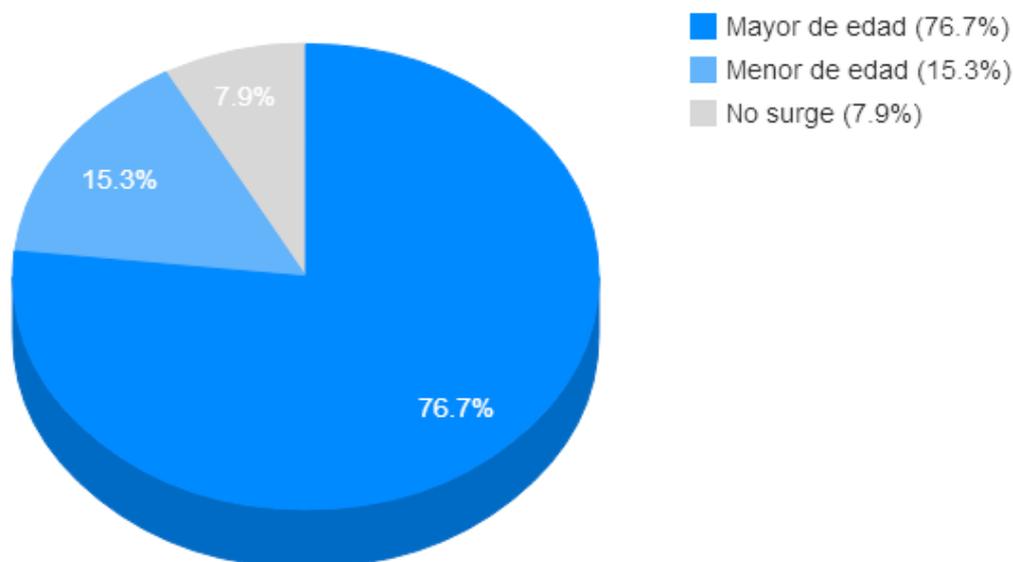
Asimismo, es importante destacar la implicancia de la cuestión de género en cuanto al trabajo migrante dado que, conforme datos de la Organización Internacional del Trabajo OIT (ver www.ilo.org), ya no se puede sostener la idea de que el trabajador migrante es un hombre, generalmente joven, y la mayoría de las mujeres viajan por motivos de reunificación familiar -situación que venía a proteger la Recomendación de la OIT de 1949 (núm. 86)-, ya que en la actualidad en diversos países la migración de mujeres en busca de empleo supera a la de los hombres. En el caso puntual de los casos aquí analizados un 34.3% resultan ser mujeres, lo que nos permite afirmar esta tendencia.

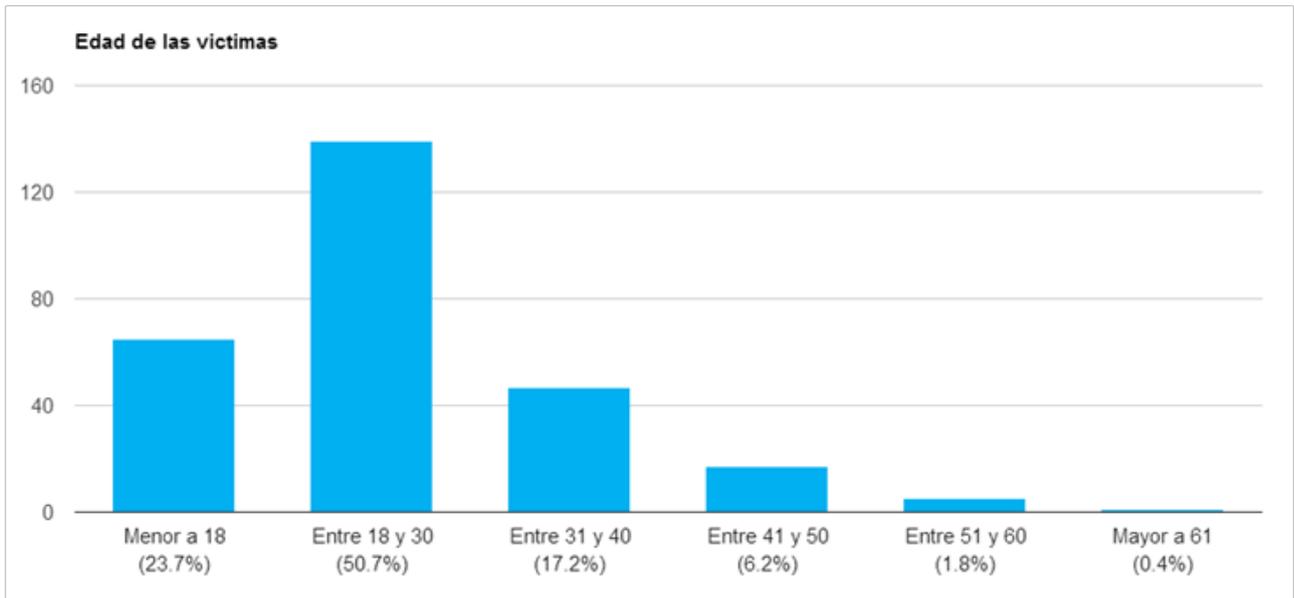
Tal circunstancia, y la variación a lo largo de los años, debe ser apreciada en pos de generar políticas adecuadas y planificaciones ajustadas a este nuevo contexto, teniendo en cuenta, además, que la cuestión de género suele traducirse también en un factor más de vulnerabilidad y desigualdad en la actividad laboral. Así, si como venimos sosteniendo, el traslado y desarraigo de un trabajador migrante lo expone con mayor frecuencia a una posible captación para la explotación de su fuerza de trabajo, la condición del género agrava tal situación, por el rol social en el que se ubica a las mujeres y las desigualdades en la relación laboral que deben afrontar cotidianamente.

En definitiva, el trabajo migrante es un recurso valioso como fuente de trabajo y herramienta de movilidad social ascendente que cuenta con una cuidadosa regulación, sin embargo, el Estado debe estar siempre alerta para contrarrestar los casos en que tal condición es aprovechada por los tratantes para captar y explotar a trabajadores en condiciones de vulnerabilidad. Específicamente, en el caso de los organismos judiciales, analizar y diferenciar aquellas oportunidades en que solo se evidencian violaciones a las leyes laborales de las que nos encontramos ante la comisión de un delito como lo es la trata de personas a partir del análisis del contexto de las tareas laborales, la presencia de conductas típicas, etc. (Para profundizar ver Resolución PGN 46/11).

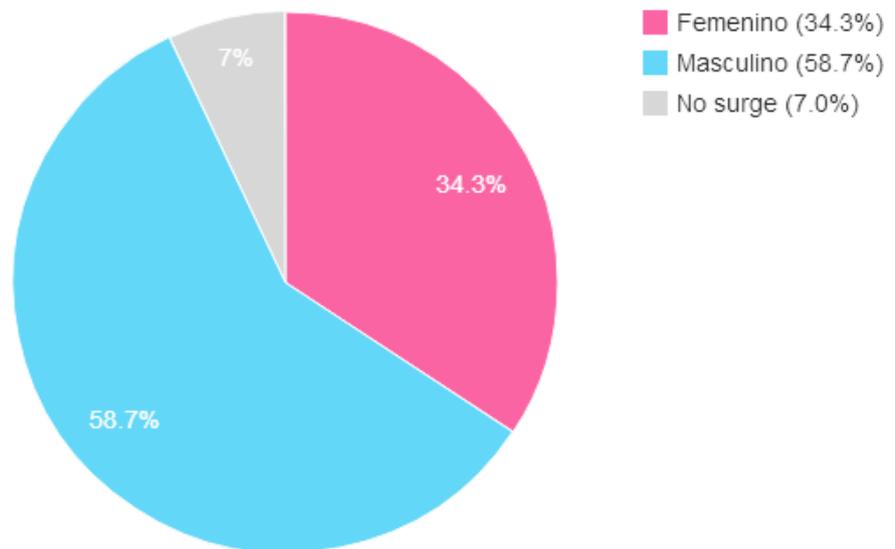
CARACTERÍSTICAS PERSONALES

Edad de las víctimas: mayores y menores

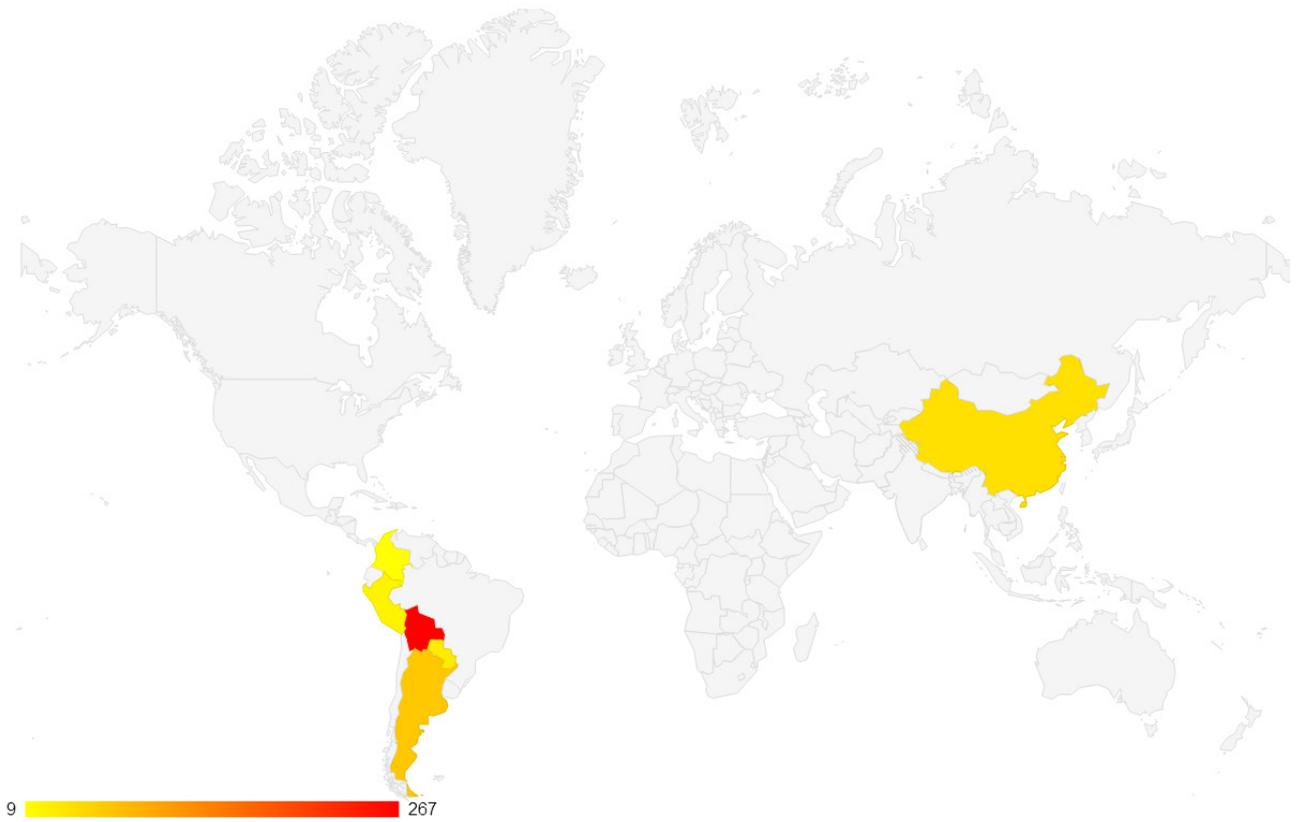
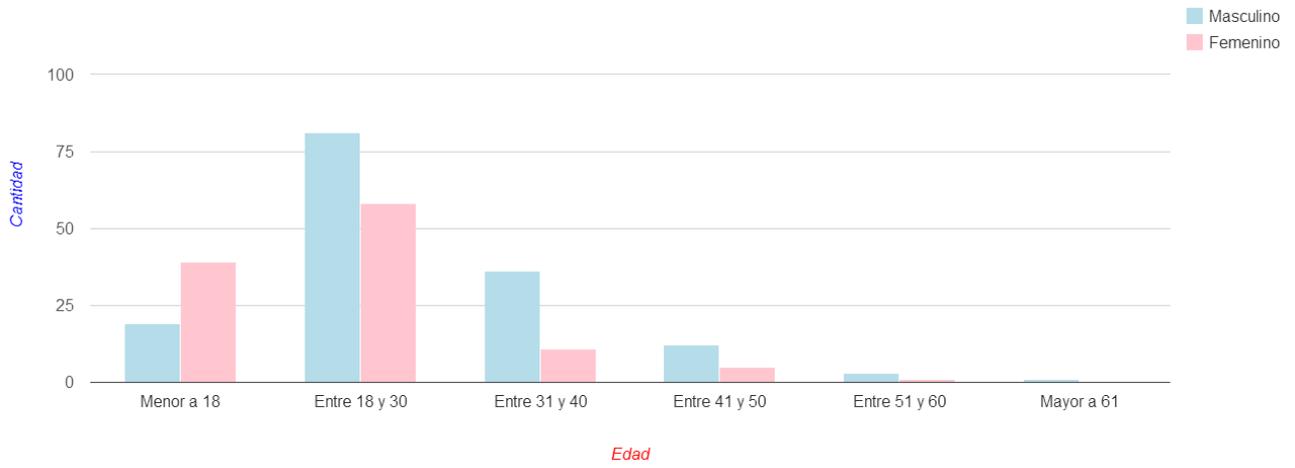




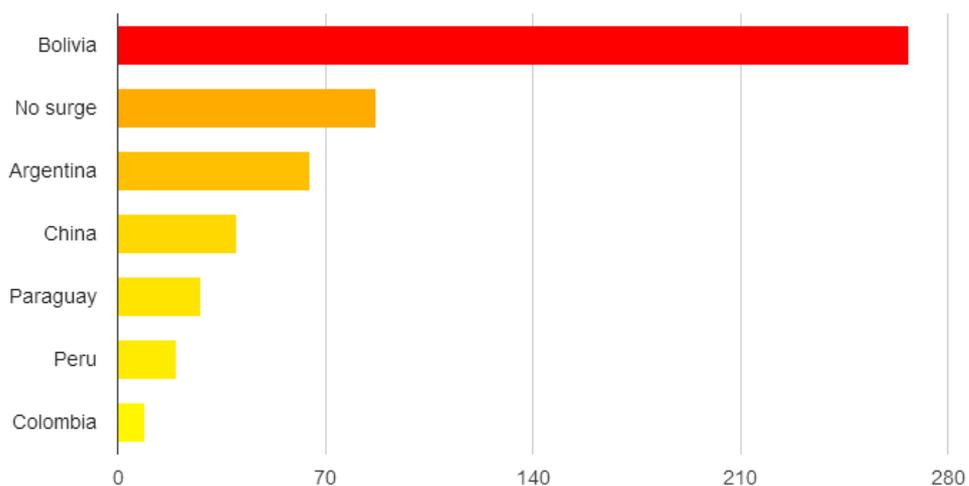
Sexo de las víctimas



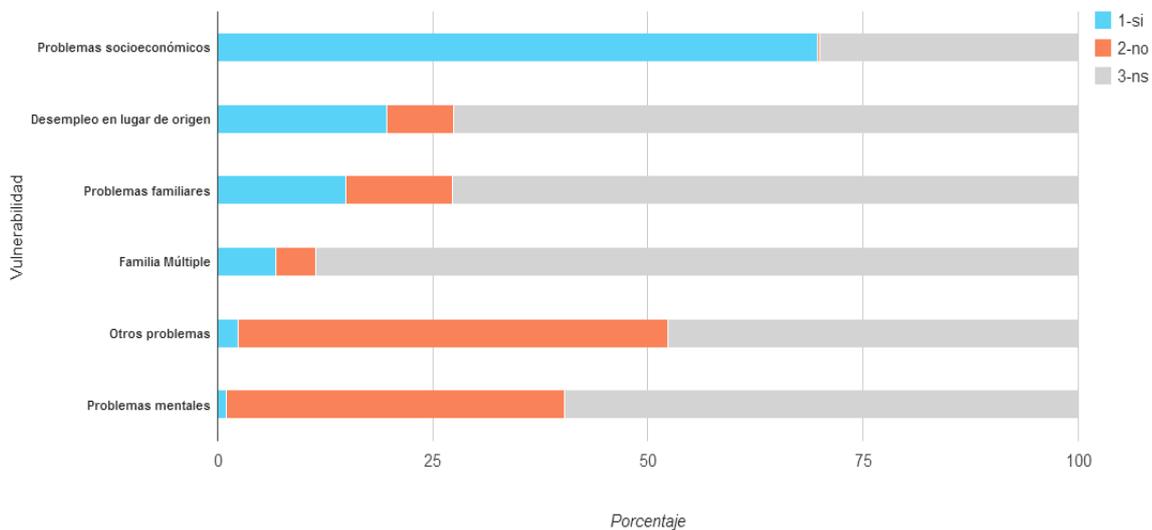
Edad de las víctimas

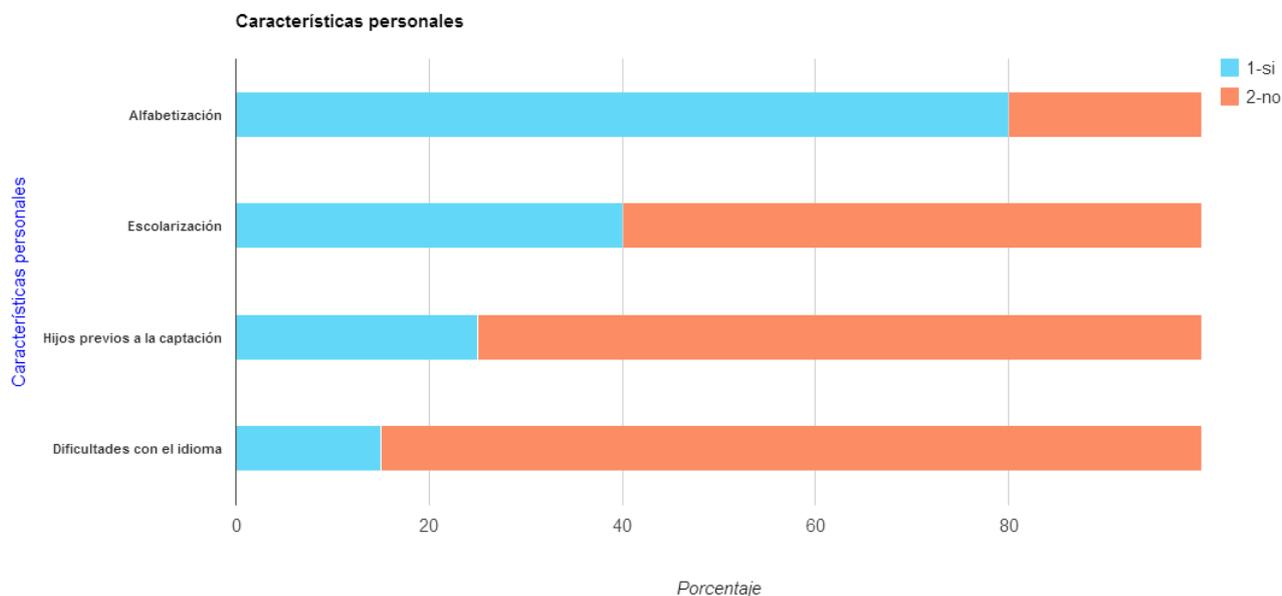


Nacionalidad de las víctimas



Condiciones de vulnerabilidad previa a la captación





Al analizar la información acerca de las víctimas se notó una importante insuficiencia en su identificación en los autos de procesamientos relevados. Más allá de la reserva o no de identidad, tampoco se vuelcan en muchos de los procesamientos datos centrales como la edad, el sexo y la nacionalidad de las víctimas. En los casos en los que lo que se juzga es la etapa de acogimiento de las víctimas y su explotación, difícilmente se reconstruye el camino de la víctima desde la captación hasta llegar al lugar de explotación. Hay en este sentido, muchos casos que denotan un desinterés judicial acerca de la cronología de los hechos y la definición de aspectos relevantes para definir la imputación con relación a cada víctima.

Algo similar sucedió cuando se relevaron los procesamientos de trata sexual. Ya en ese informe, elaborado en conjunto con INECIP⁹, advertíamos que esta deficiencia de información en las resoluciones judiciales, puede ser reflejo de una interpretación muy limitada del delito, casi como un hecho que comienza y culmina en el momento del allanamiento y rescate de la víctima. En los casos de trata, existe una *necesidad de reconstrucción histórica* de los hechos más allá de la simple descripción de una circunstancia o momento determinado. Cada víctima tiene su historia previa, su momento de captación, su traslado, su forma de llegada al lugar de explotación, respecto de cada víctima se adoptan determinadas formas de sometimiento que difieren respecto de otras personas aun en el mismo lugar de explotación, los medios comisivos pueden también diferir y, por regla se definen con relación a cada víctima, sólo por mencionar algunas cuestiones. Varios de los documentos analizados, caen en generalizaciones o abstracciones para un “conjunto de víctimas” que es también una limitante para extraer información relevante sobre cada víctima en concreto.

En los casos de trata laboral esto sucede con más frecuencia porque la cantidad de víctimas encontradas en cada lugar de explotación es superior a las encontradas en los casos de trata sexual (ver gráfico sobre cantidad de personas explotadas por caso) y esto dificulta la gestión judicial del expediente en las primeras instancias luego del rescate de las víctimas.

Yendo a los datos que surgieron de los procesamientos, el 60% de las víctimas eran hombres y el 40% restante

9. INECIP-UFASE, “La trata sexual en la Argentina”...

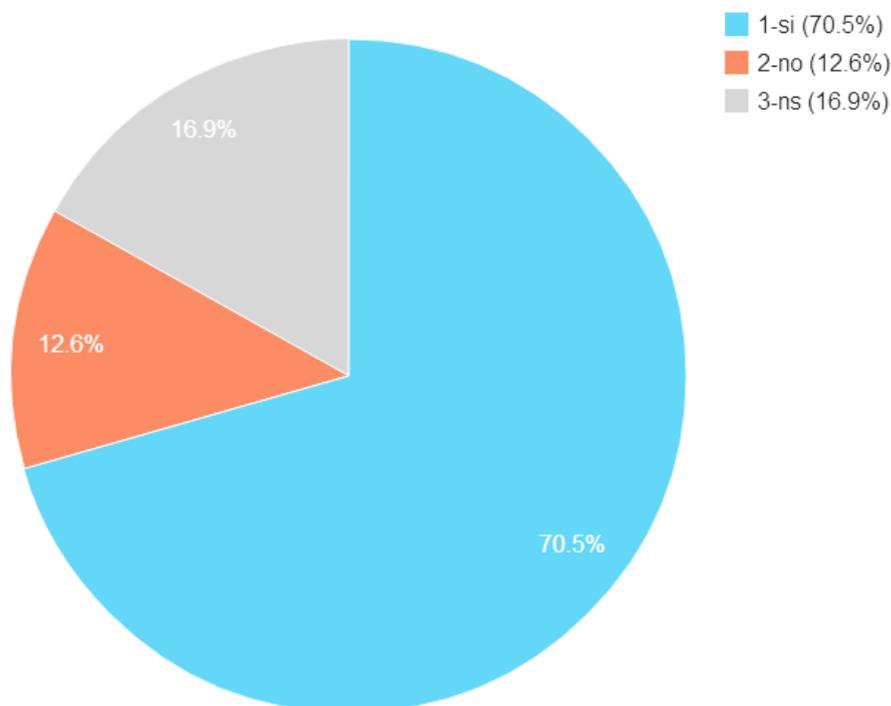
eran mujeres.

La víctima de trata laboral es, casi por regla general, un trabajador migrante, que pertenece además a un movimiento de trabajadores que año a año se desplazan desde su ciudad y país de origen hacia un lugar en el que las condiciones socioeconómicas son favorables con relación a lo que sucede en sus países o ciudades de origen. Por lo general, el trabajador migrante se desplaza hacia un destino desconocido pero siguiendo las costumbres de su lugar de origen.

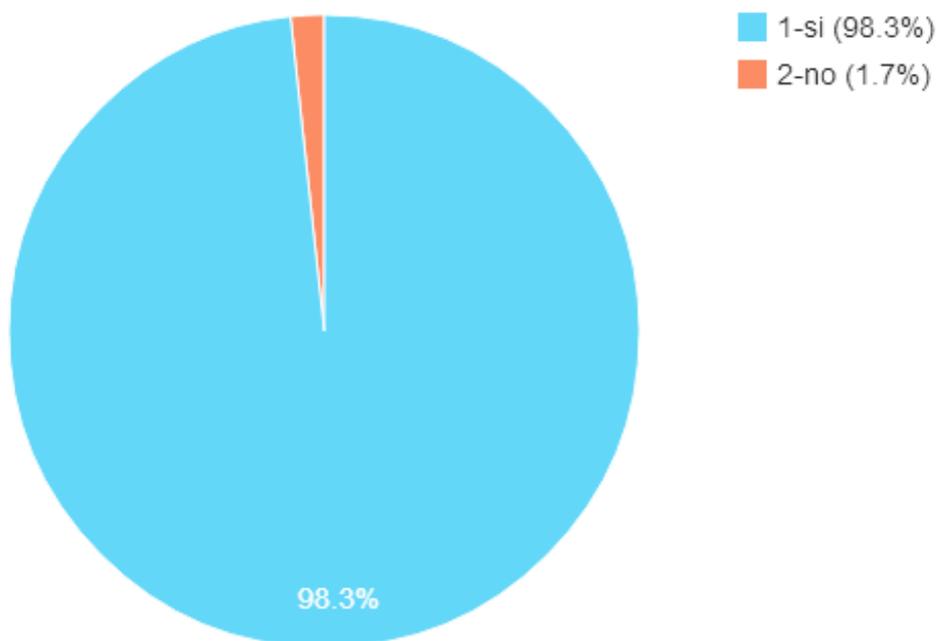
Además, en la mayor parte de los casos se determinó la existencia de problemas socioeconómicos de las víctimas en sus lugares de origen, como el factor de vulnerabilidad más representativo de los casos analizados. En la misma línea, se registró desempleo en el lugar de origen, familias múltiples y otras condiciones que contribuyen a imaginar un perfil de víctima con necesidades básicas insatisfechas. Esta información es concordante con el medio comisivo que los jueces han encontrado acreditado en la mayor parte de los casos: abuso de una situación de vulnerabilidad

SOBRE LAS VÍCTIMAS EXTRANJERAS

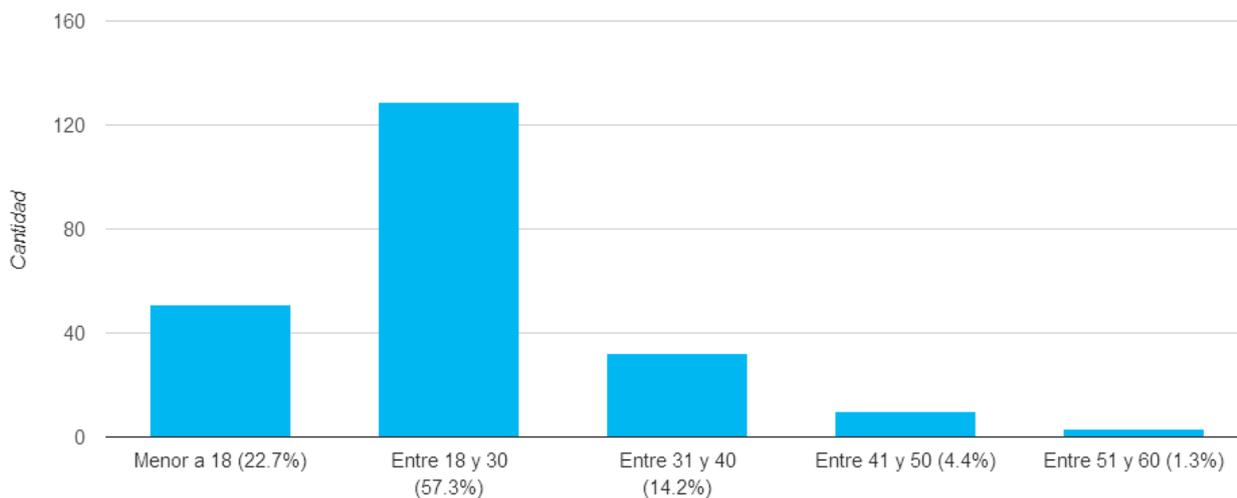
Víctimas extranjeras



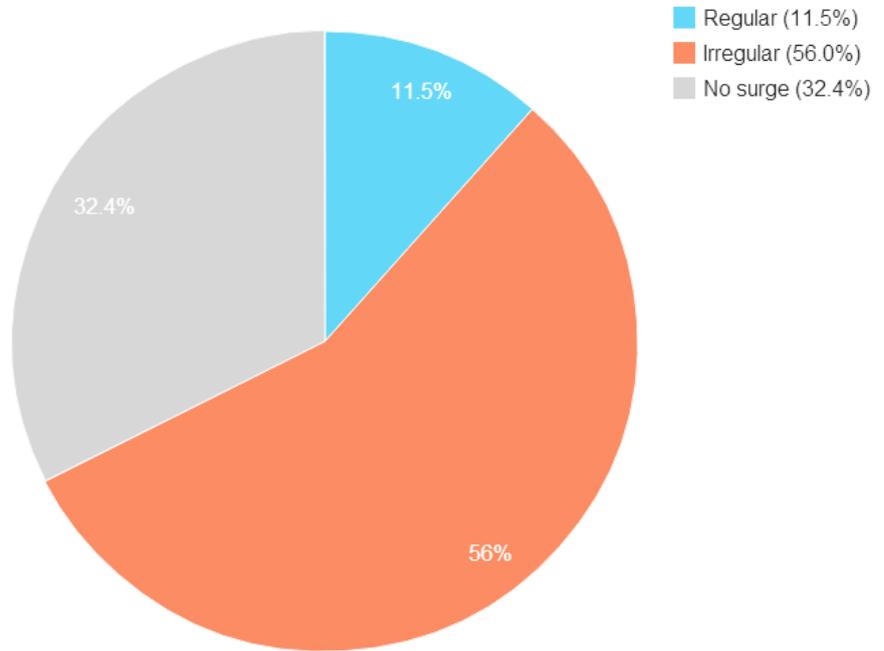
Documentadas en país de origen



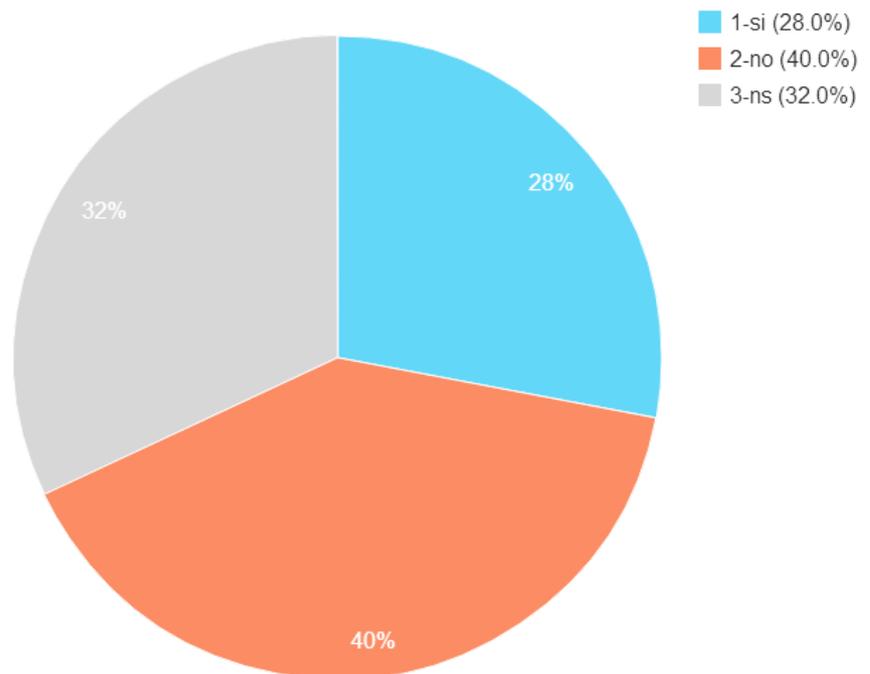
Edad de las víctimas extranjeras



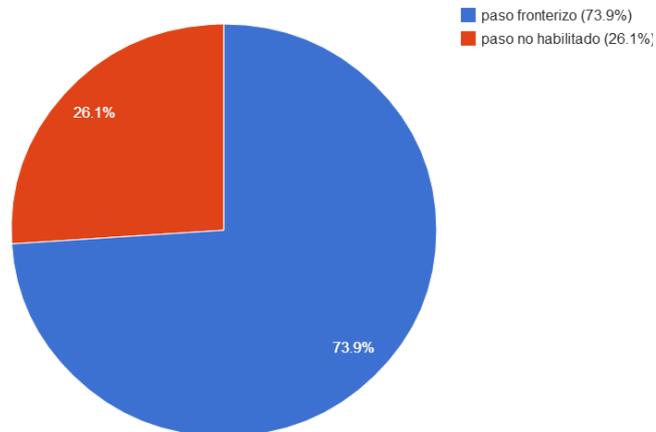
Victimas extranjeras: situación migratoria



Victimas extranjeras: autorización



Victimas extranjeras: tipo de paso fronterizo



Los gráficos anteriores muestran algunas precisiones respecto de las víctimas extranjeras de trata laboral, que constituyen al menos el 70% del total de las víctimas de esta modalidad del delito. Salvo en casos aislados (1.7%) estas personas se encontraban documentadas en sus países de origen. El 56% fue encontrada en el país en situación “irregular”, sin residencia precaria y trabajando sin autorización. En la mayor parte de los casos, los procesamientos no dieron información acerca del ingreso al país de las víctimas extranjeras. De las 367 víctimas extranjeras identificadas, sólo se especificó el lugar de ingreso respecto de 165 de ellas. Dentro de los casos en los que se contó con información, el 73.9% ingresó por un paso habilitado y realizando el control migratorio, mientras que en el restante 26.1% el ingreso fue ilegal, sin realizar el control migratorio correspondiente.

Las personas extranjeras menores de 18 años que se identificaron como víctimas de estos casos, en un 40% no contaron con autorización de sus padres para venir a la República Argentina a trabajar, mientras que en un 28% de los casos los adolescentes explotados sí contaban con estas autorizaciones, aunque en algunos supuestos los familiares dijeron haber sido engañados a la hora de firmar estas autorizaciones o no saber que sus hijos iban a trabajar en esas condiciones. En otros casos, se comprobó que los familiares recibían dinero por el trabajo del adolescente explotado.

LAS RUTAS DE LA TRATA LABORAL

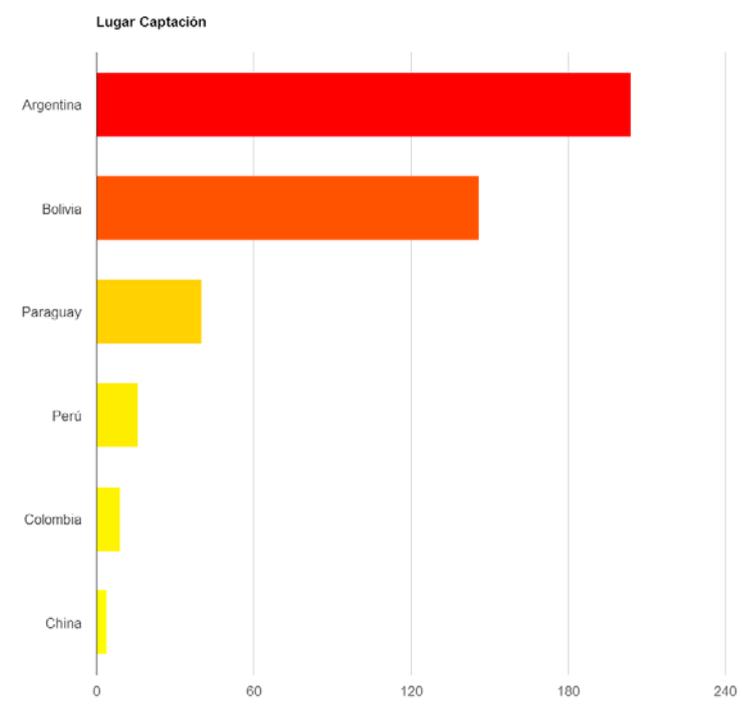
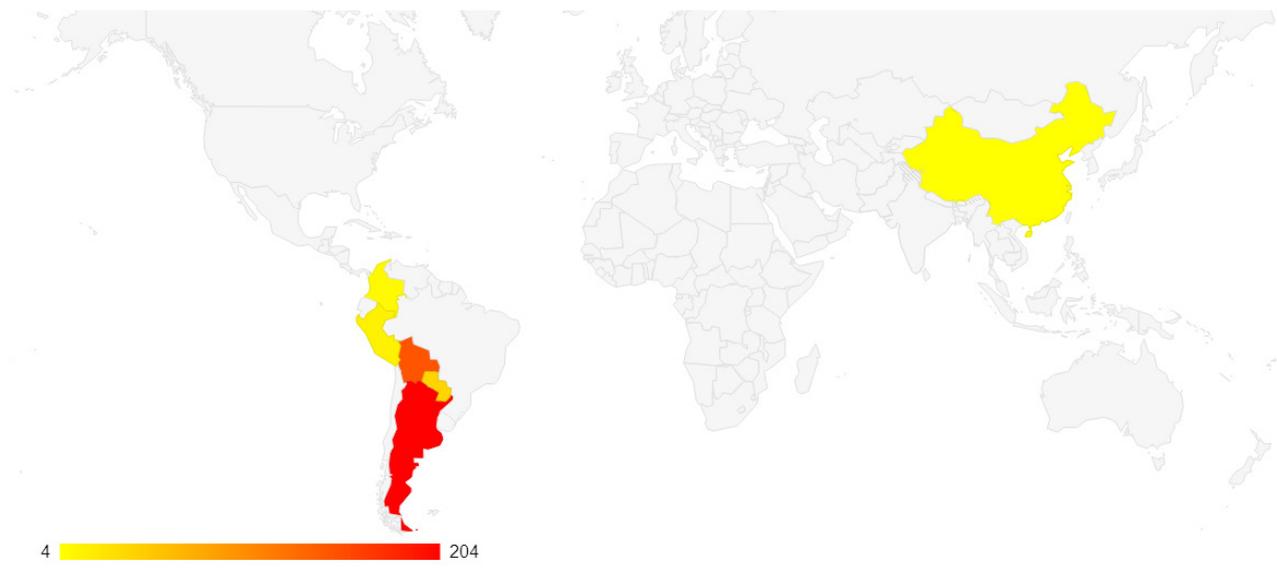
El delito de trata tiene como característica el traslado territorial de las víctimas, lo que se vislumbra tanto en casos de trata internacional como trata interna.

De los procesamientos analizados ello surge notoriamente, como así también que este desplazamiento tiene un sentido geográfico de norte-sur. Nótese que las principales zonas de captación resultan ser Bolivia, Paraguay, Perú, China y provincias del norte argentino como Salta y Santiago del Estero, mientras que los centros urbanos en los cuales se encuentran los sectores de producción, en especial la Provincia de Buenos Aires y la Capital Federal, son sitios de acogimiento y donde se concreta la explotación laboral.

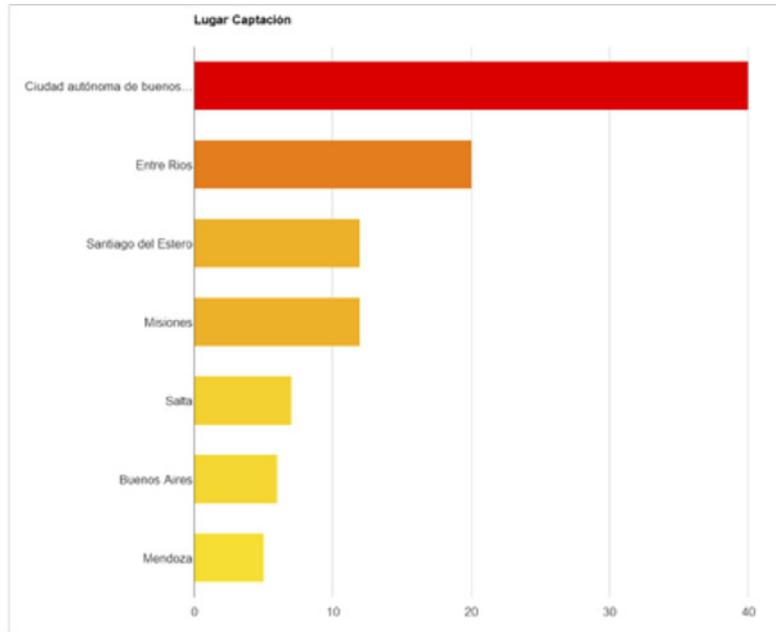
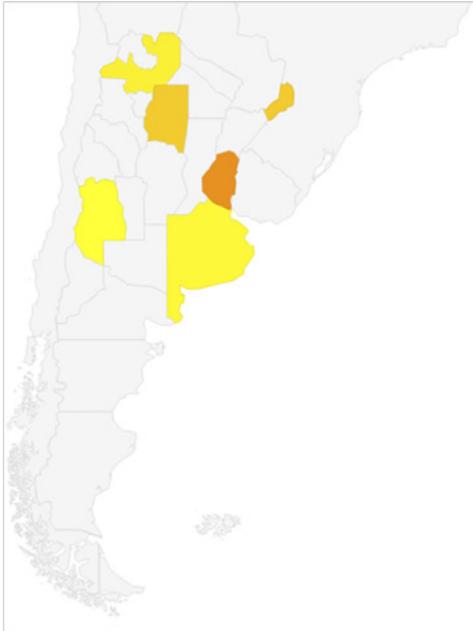
Ello obedece claramente al circuito económico-social imperante en la región del Mercosur y en nuestro país en todas las actividades económicas, dado por la geografía, el clima y el tipo de producciones y sectores industriales que se ubican en cada lugar. Es decir, que esta tendencia no se circunscribe solo a los casos de trata de personas

con fines de explotación laboral, sino que viene dado por el contexto que impone el mercado de trabajo migrante en general.

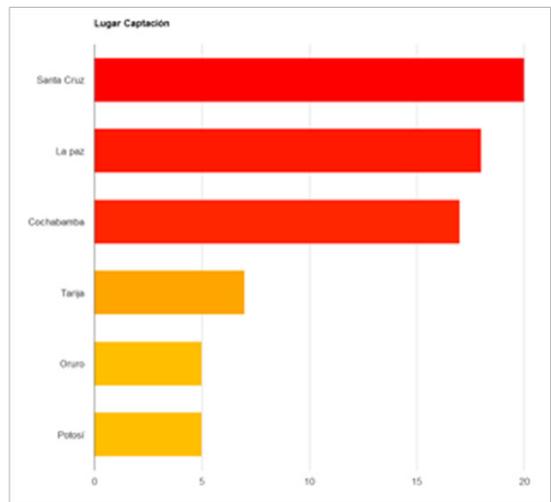
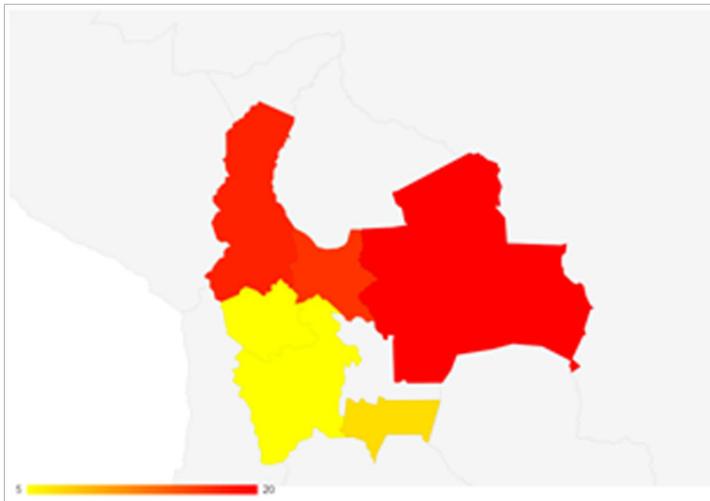
Sin perjuicio de ello, también resulta evidente que en las zonas de captación es donde se evidencian mayores condiciones de pobreza y vulnerabilidad social. En ese marco, los tratantes suelen acudir a efectuar la captación y las ofertas laborales en esos sectores con la promesa de ofrecer mejores condiciones de empleo en centros urbanos o en un país distinto, lo que muchas veces no se concreta y deriva en situaciones compatibles con la trata de personas.



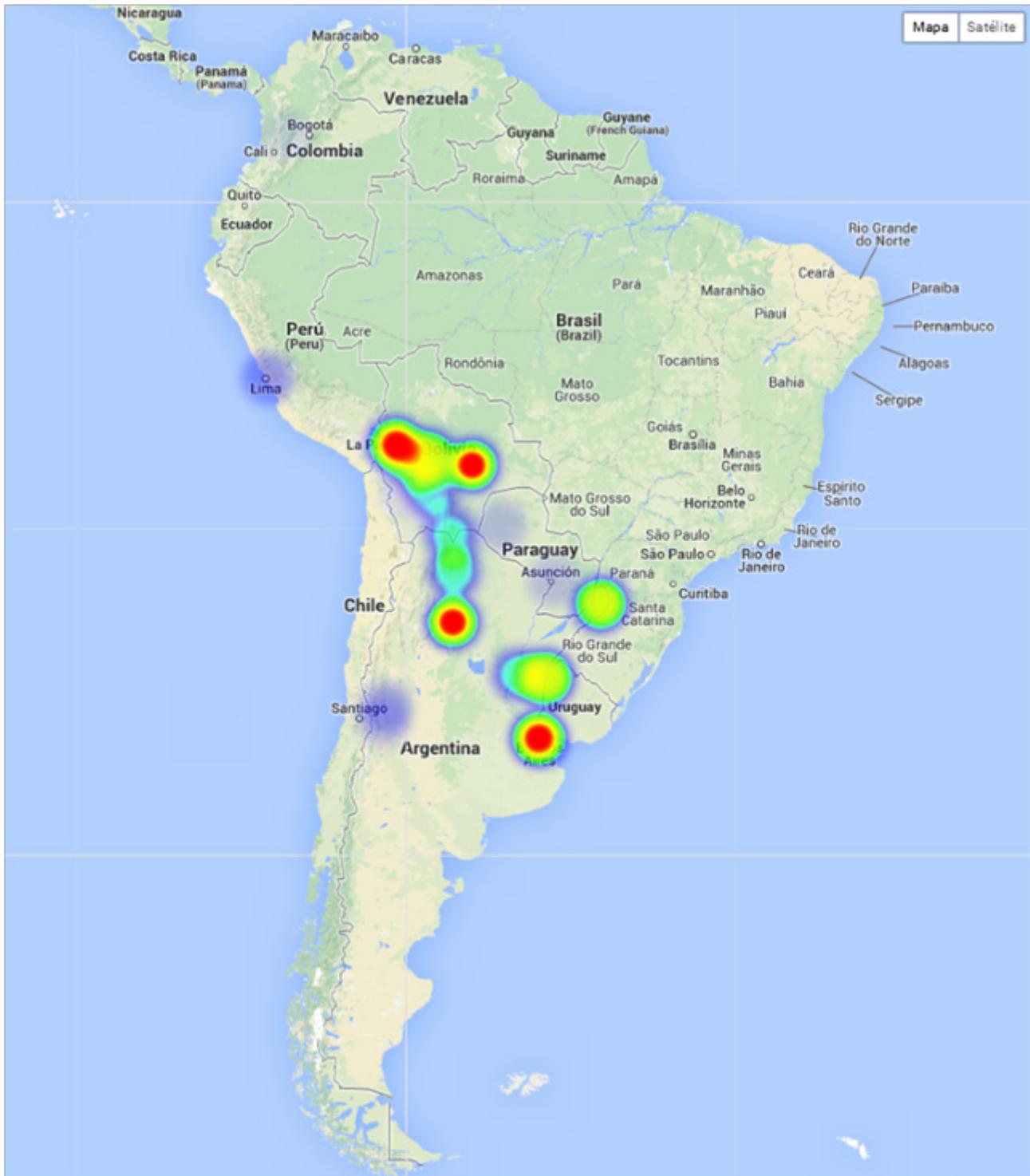
LUGARES DE CAPTACIÓN EN ARGENTINA POR PROVINCIA



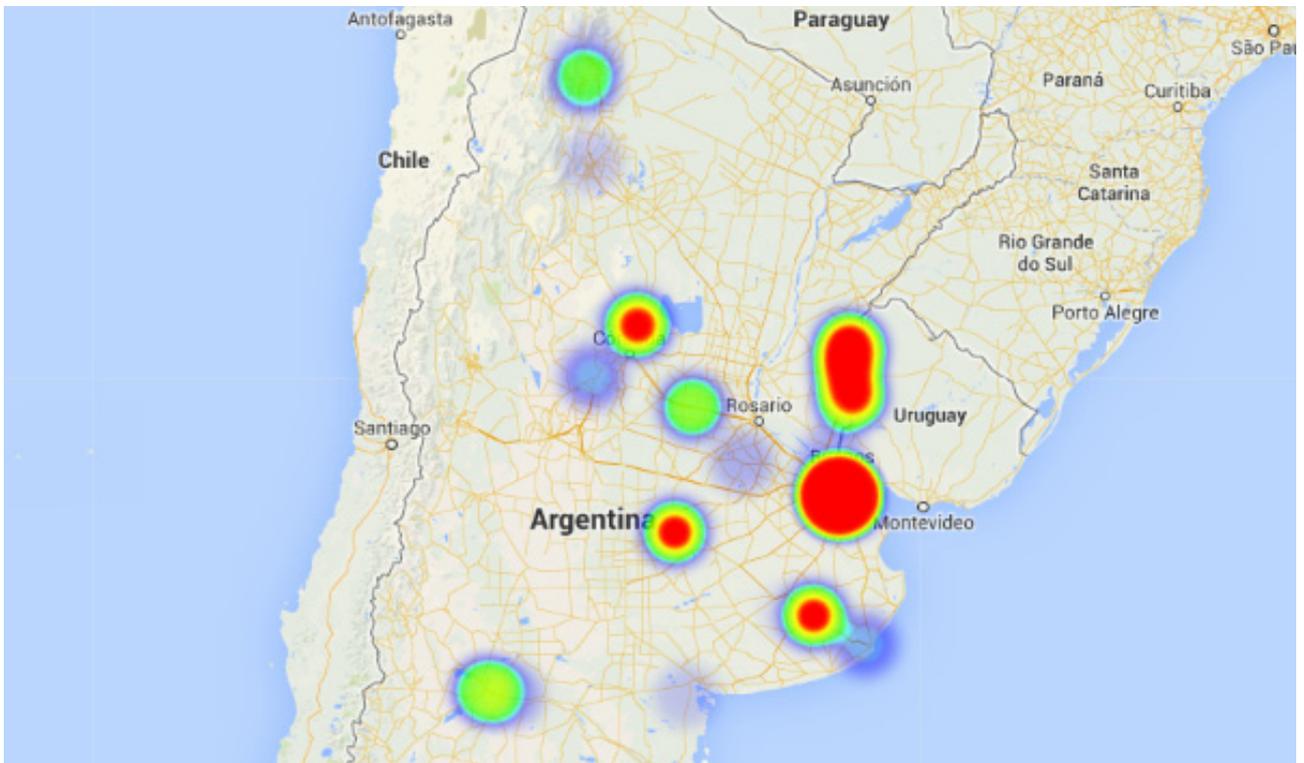
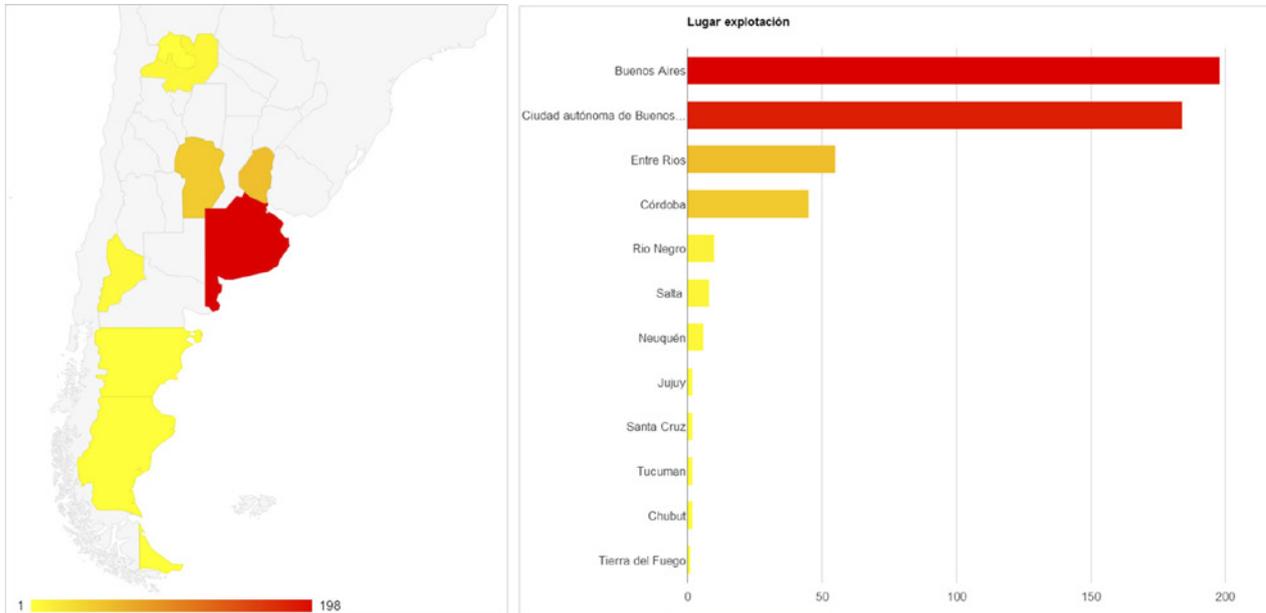
LUGARES DE CAPTACIÓN EN BOLIVIA POR PROVINCIA

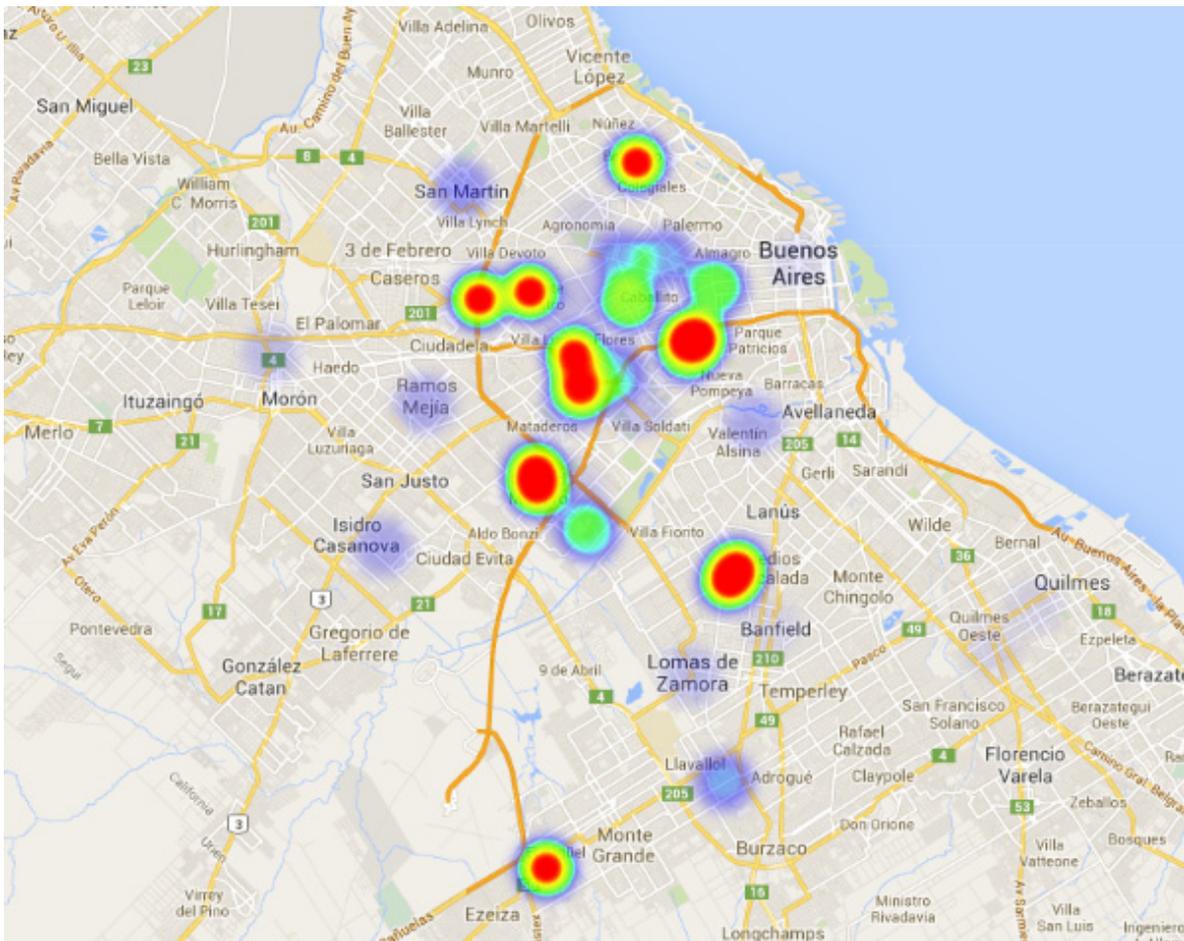


LUGARES DE CAPTACIÓN (MAPA DE CALOR):



PROVINCIAS DE EXPLOTACIÓN





SOBRE LA FASE DE CAPTACIÓN

De las 516 víctimas identificadas en los 71 procesamientos analizados, para 336 el juez imputó el tramo de captación de las víctimas o hizo apreciaciones relevantes respecto de este tramo que permitían la extracción de datos. Para los gráficos relativos a las etapas de captación, se han excluido entonces aquellos casos que no brindaban información, priorizando nuevamente la delimitación judicial de los hechos. Además de los casos en los que no se imputó este tramo del hecho, existen entre un 25 y un 30 por ciento de víctimas respecto de la que no se detalló información relevante.

En definitiva, de las 516 víctimas identificadas sólo un aproximado de 235 trajo información respecto de la fase de captación, algo similar a lo ocurrido con la fase de traslado.

Hecha esta aclaración, más del 57% de los casos fueron a través de ofertas laborales engañosas, en donde el *engaño* recayó mayormente *en las condiciones* de la actividad y no en la naturaleza de la actividad, aunque también se detectaron algunos casos de este tipo.

La forma de contacto entre víctimas y reclutadores fue “personal” en un 63% de los casos y el captador fue conocido por lo general en ocasión del reclutamiento (30,7%), aunque también se detectó un porcentaje de

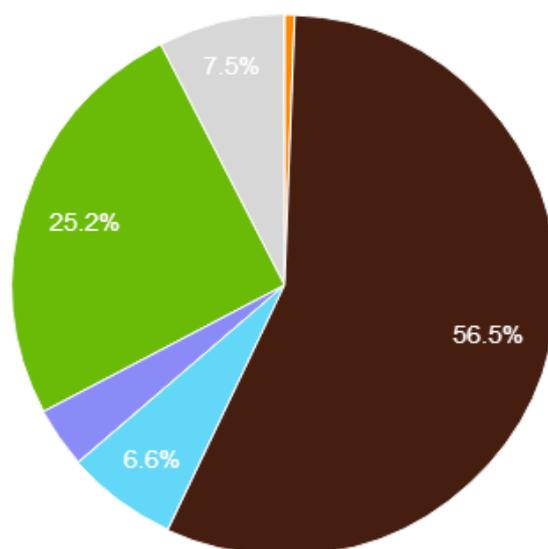
casos en donde el reclutador era familiar directo (9.8%) o familiar indirecto (5.4%) de la víctima. El tipo de relación entre víctima y reclutador es uno de los campos con mayor faltante de información, en más del 45% de los casos no se detalló esta información en los procesamientos, aunque parece ser una cuestión sumamente relevante no sólo para acreditar un tramo del hecho sino también -fundamentalmente- para intentar identificar al responsable de esta conducta.

En el gráfico sobre promesa de empleo, predominan las ofertas de trabajo en talleres textiles o establecimientos rurales y, en menor medida en comercios y trabajo en casas particulares. De esta forma las proporciones se mantienen con aquellas obtenidas respecto de la actividad detectada en la fase de explotación para estos mismos casos.

También, se intentó precisar la información relativa a las condiciones de trabajo que son ocultadas a los trabajadores al momento de la oferta y que luego se padecen en el lugar de explotación. La extensión de la jornada laboral (86,3%), las condiciones de salubridad e higiene (74.3%) y las condiciones habitacionales (73%) son las circunstancias en donde se detectó mayor porcentaje de engaño. Las condiciones de pago también han sido identificadas por las víctimas como engañosas e incumplidas luego de haber arribado al lugar de trabajo (63%). Al referirnos a las condiciones de pago, nos referimos al tiempo de cobro, la retención de salarios, el descuento de gastos como pasajes, comida, herramientas y ropa de trabajo del salario, la diferencia entre el monto del salario prometido y el percibido, etc. Más adelante al analizar las formas de sometimiento nos volveremos a referir a esta cuestión.

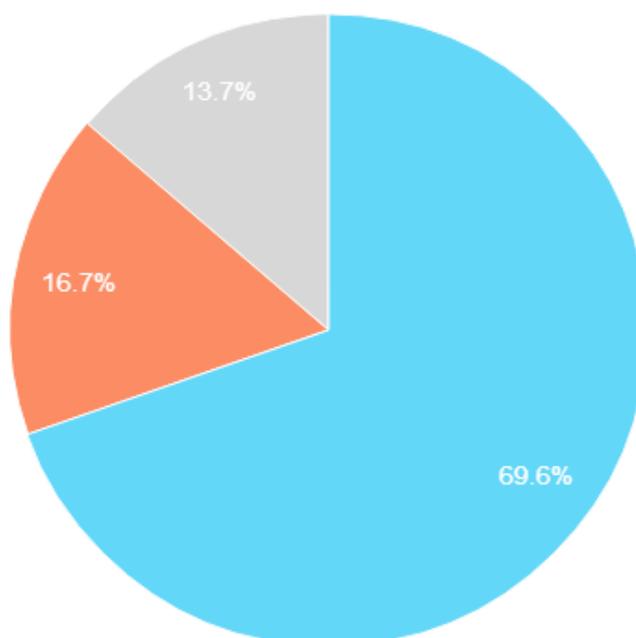
Finalmente, en cerca del 45% de los casos el engaño fue respecto de la libertad ambulatoria en destino. Entendemos por restricción de libertad a casos en los que los trabajadores manifestaron no tener llaves del lugar, no poder salir si no era acompañados de otros compañeros o encargados y sólo algún día especial en la semana y por un tiempo limitado, o denunciaron el pago de multas por salir un día de trabajo a recibir atención médica o por alguna otra necesidad, a encontrarse en medio de un campo sin medio de transporte para llegar a la población más cercana y sin teléfono para requerir un traslado de urgencia, y similares. Estos casos se distinguen de los casos de privación de libertad en donde la víctima no tiene posibilidades de salir del lugar de explotación o de sustraerse del ámbito de custodia de sus explotadores, pero representan también graves vulneraciones a la libertad ambulatoria de las personas y son una modalidad de sometimiento muy representativa de los casos de explotación laboral.

Forma de captación

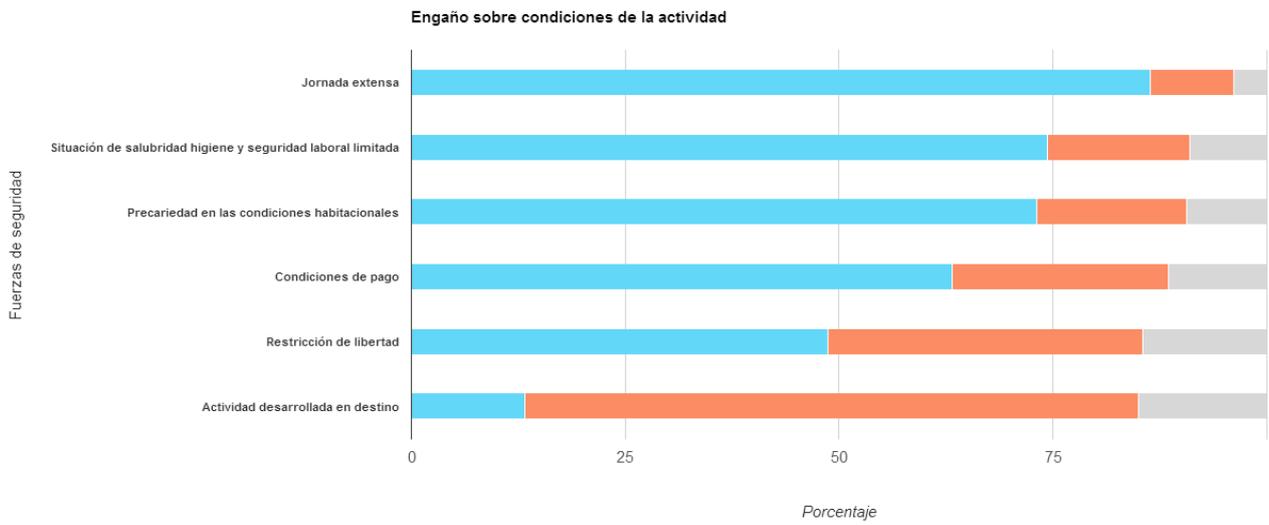


- Privación de libertad (0.6%)
- Engaño sobre actividad o condiciones de la actividad (56.5%)
- Relación sentimental y el captador/rel sentimental (6.6%)
- Entrega por familiar (3.6%)
- Otro (25.2%)
- No surge (7.5%)

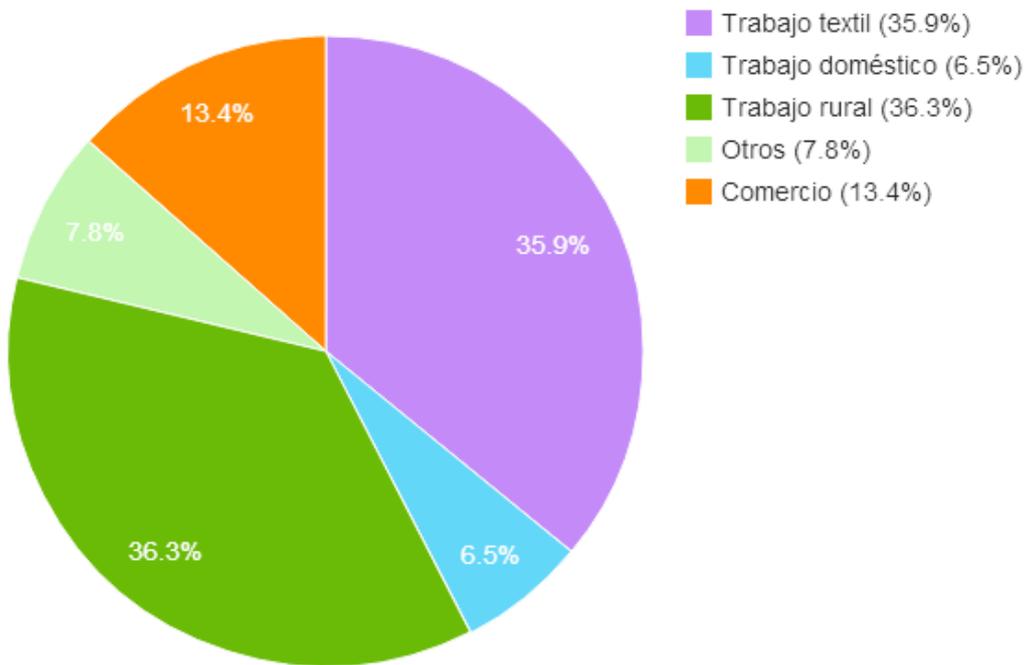
Engaño de actividad



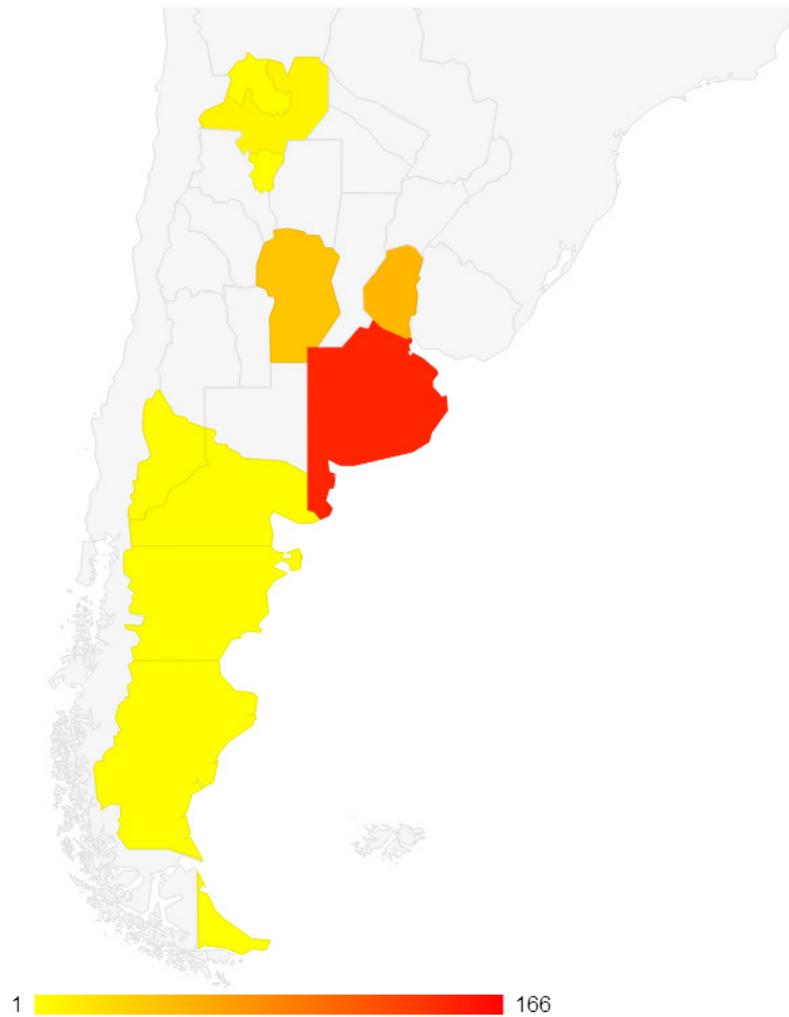
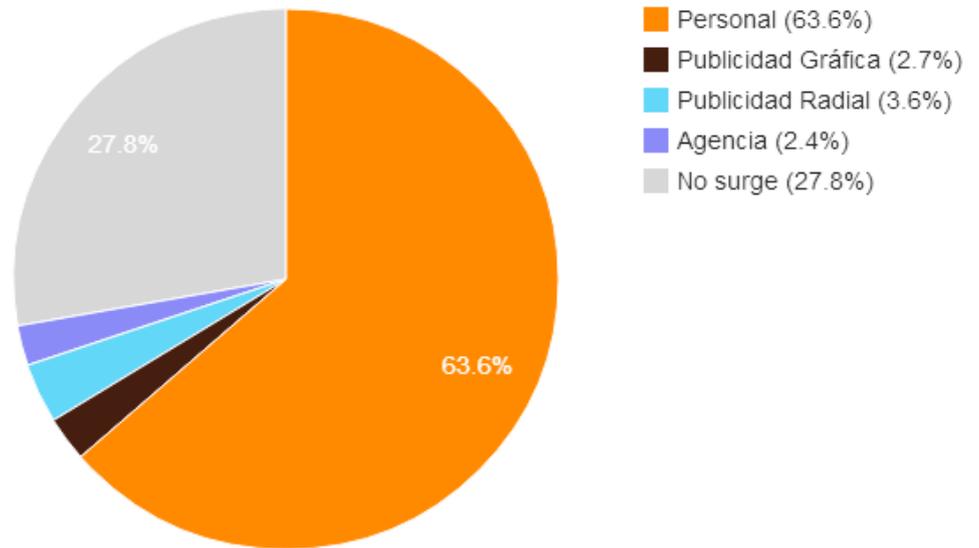
- si (69.6%)
- no (16.7%)
- ns (13.7%)

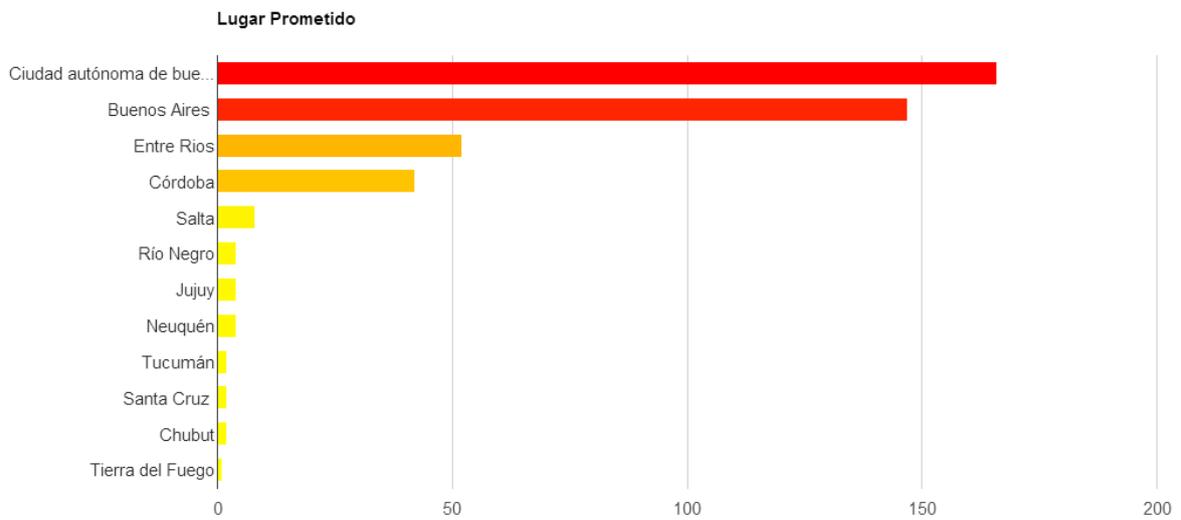


Promesa de empleo

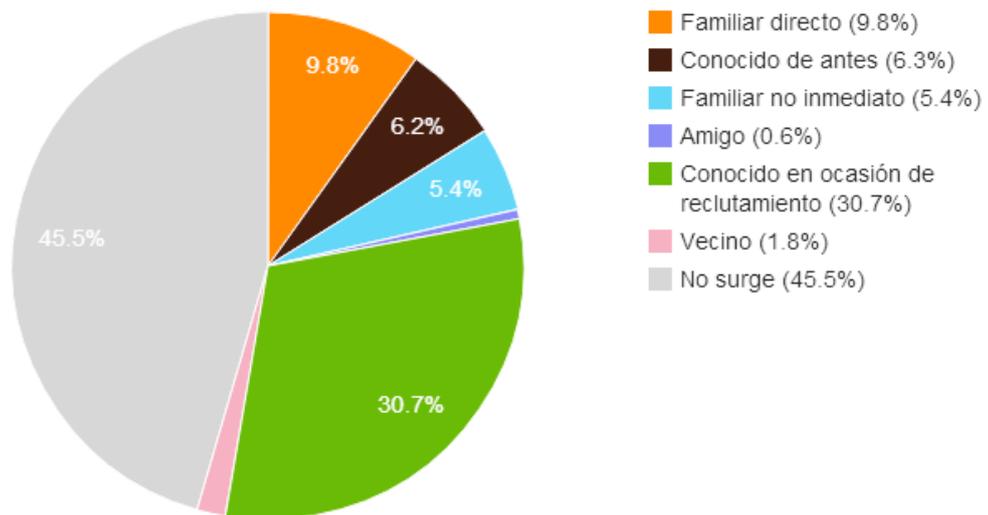


Forma de contacto para el reclutamiento



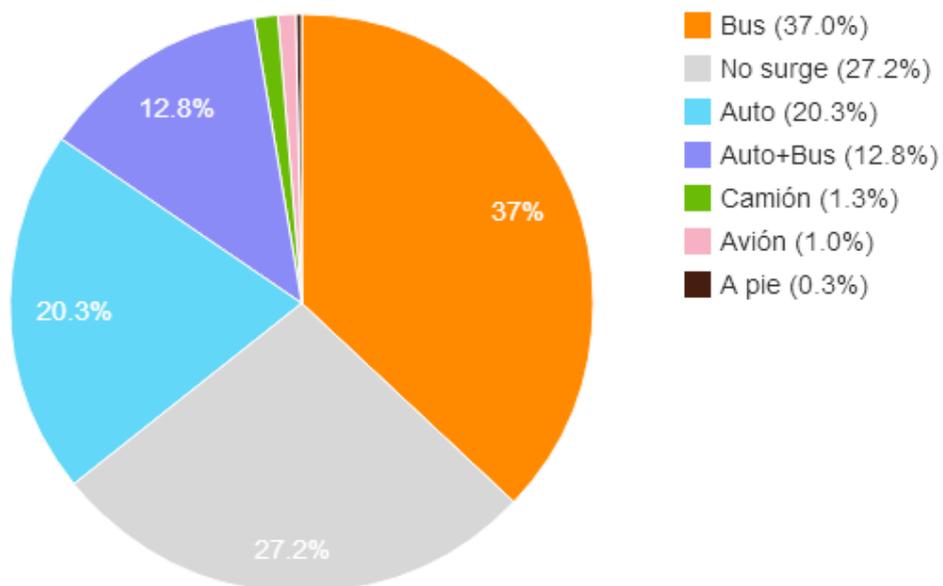


Relación con el reclutador

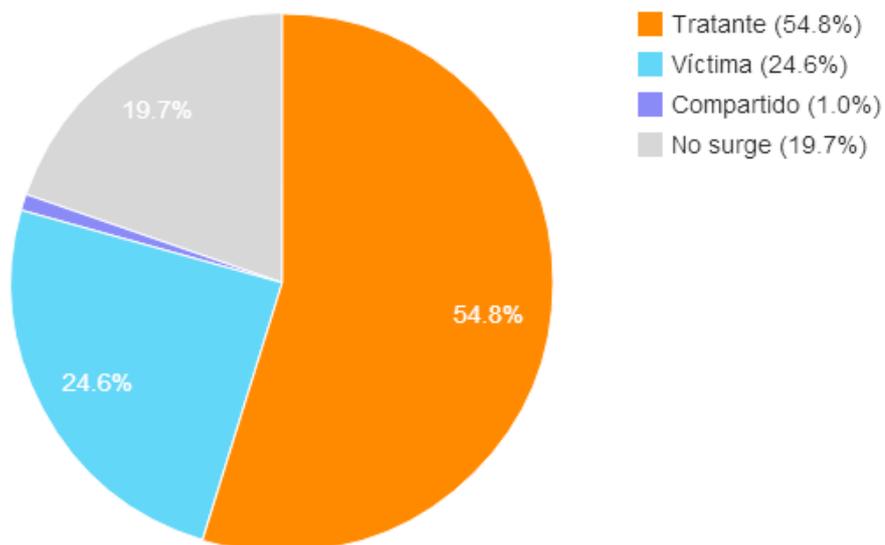


SOBRE LA ETAPA DE TRASLADO

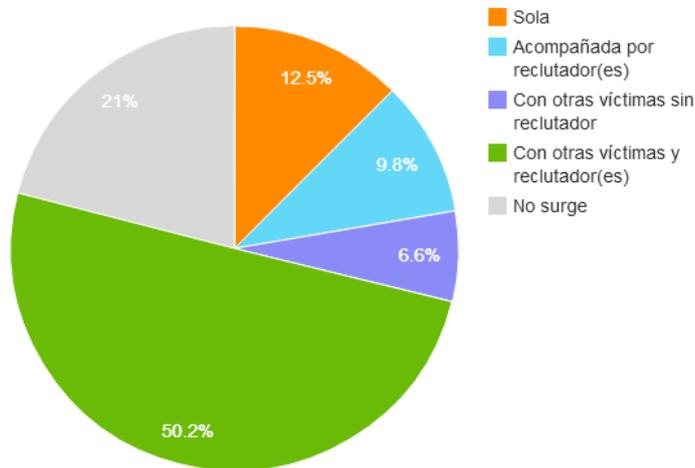
Fase traslado: medio de transporte



¿Quién pagó el traslado?



Forma de traslado



Como señalamos en el apartado anterior, la fase de traslado sólo se analizó respecto de 305 víctimas, pero aún en los casos en donde esta etapa fue considerada por las autoridades judiciales, los documentos analizados carecían de información para un 20 a 27 por ciento de las víctimas. Es decir, la información acerca de la fase de traslado es con relación a 228 víctimas.

Los traslados de víctimas fueron en un 99% de los casos sobre los que hubo información por vía terrestre y, exclusivamente, se realizaron a través de empresas de transporte de pasajeros en un 37% de los casos, en un 12.8% en bus y auto particular y en un 20.3% sólo en vehículos particulares. En muchos casos se incluyeron en el traslado tramos a pie, que suelen corresponderse con el ingreso al país por paso fronterizo con control migratorio o por un lugar no habilitado.

El traslado de las víctimas se llevó a cabo por lo general acompañados por sus reclutadores y otras víctimas (50.2%) y en el 9.8% sólo por los reclutadores. Sólo en el 12.5% de los casos la víctima viajó sola y en un 6,6% acompañada con otras víctimas.

Algo diferente ocurría en los traslados de víctimas de explotación sexual, en los que predominaban los casos en los que la víctima era trasladada sola o acompañada de otras víctimas, pero sin la compañía de un imputado. Creemos que esto puede estar vinculado a la más sencilla identificación de la finalidad de explotación cuando el destino de la víctima es un prostíbulo (de por sí actividad ilegal), lo que pudo motivar a los autores de estos hechos a cambiar sus modalidades de traslado y no acompañar a sus víctimas durante el traslado interprovincial o internacional. En los casos de explotación laboral estas cuestiones son distintas, por lo general, las víctimas son acompañadas por los tratantes y, por ejemplo en algunos casos de explotación en talleres textiles, las víctimas fueron acompañados por los talleristas. En el caso de la explotación en campos, la modalidad parece ser distinta. La migración interna de los trabajadores rurales suele estar intermediada por los llamados “cuadrille-

ros” que son quienes cumplen el rol de reclutar trabajadores para las cosechas. Estos intermediarios obtienen un porcentaje del salario del trabajador por convocarlos a trabajar y, muchas veces son los que consiguen los micros o camiones en los que se realizan los transportes.

Esta modalidad propia del trabajo rural no es exclusiva de los casos en los que la explotación laboral constituye un delito si no que se da en casos en los que las condiciones de trabajo luego son regulares. Sin embargo, la ley 26.727 de trabajo agrario sancionada a fines del 2011 prohíbe expresamente la contratación de personal a través de intermediarios (art. 15), justamente por los abusos a lo que estas modalidades suelen dar lugar y porque son prácticas tendientes a licuar la responsabilidad de los empleadores en el plano del derecho del trabajo. Finalmente, en más del 50% de los casos sobre los que se obtuvo información para la fase de traslado, el costo de éste había sido financiado por el tratante y luego descontado del salario de la víctima. La deuda del pasaje y la distancia entre el lugar de explotación y el lugar de origen, al igual que lo que sucede con los casos de explotación sexual, es –tal vez- la primera forma de sujeción a la que los imputados echan mano en la fase de explotación. La deuda económica inicial a la que se suma otro tanto de dinero para regresar, funciona como medio de coerción para que la víctima acceda a someterse a la explotación, aun cuando las condiciones no eran las acordadas al momento de recibir la oferta de trabajo.

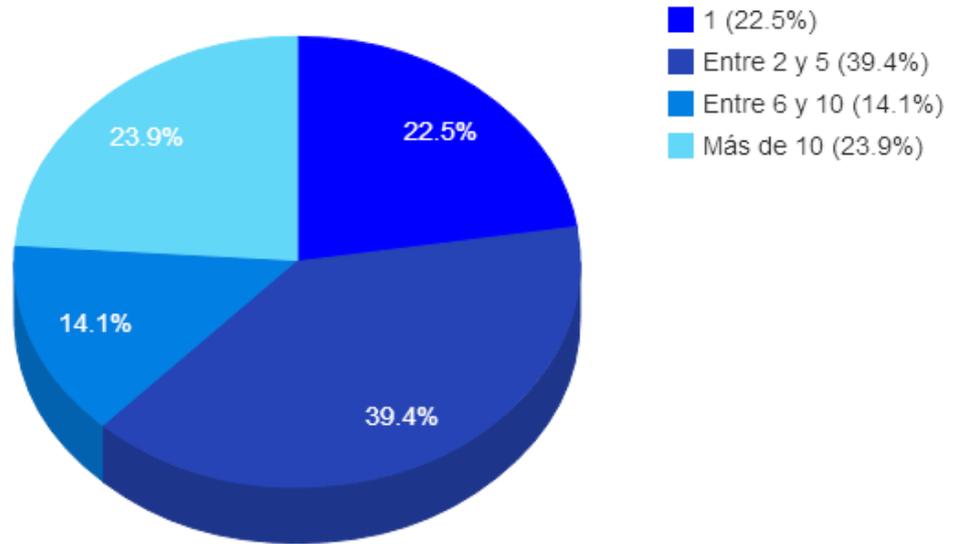
En cuanto a los costos del traslado, muy pocas víctimas indicaron el valor de los traslados, pero en los casos en los que lo hicieron, el precio rondaba entre los 500 y los 1500 pesos argentinos.

SOBRE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

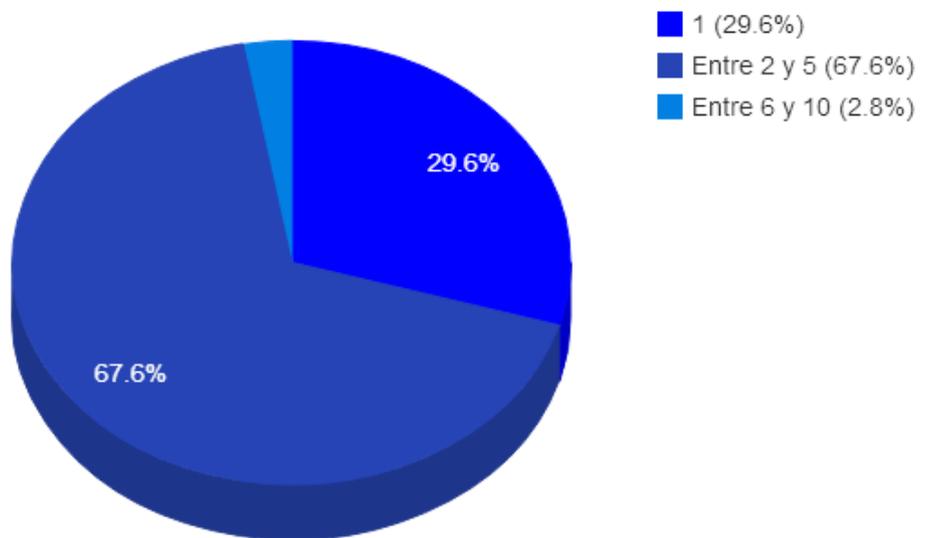
Llamamos etapa de “explotación” a la instancia del delito de trata que se corresponde con las acciones de recibir y acoger personas con finalidad de explotarlas. En los hechos, esta etapa se corresponde para el 100% de los casos analizados con la propia instancia de explotación laboral: reducción a servidumbre o trabajo forzado de las víctimas (art. 140 CP), aunque como observamos al momento de hablar de calificaciones legales, sólo en algunos casos se concursó la figura penal de trata con la de reducción a servidumbre, detectándose una preferencia por calificar los hechos exclusivamente como trata de personas en su modalidad de “acogimiento”. Como el análisis acerca de las distintas instancias del delito se hizo con relación a cada una de las víctimas, los casos con mayor cantidad de víctimas tendrán una representación más importante a la hora de medir formas de sometimiento y otras variables. Por eso, en primer lugar es interesante destacar que los procesamientos analizados, sólo en un 14% de los casos se refirieron a una sola víctima, mientras que en un 40% de los casos las víctimas por causa fueron entre 2 y 5 víctimas. Luego, el restante 46% se refiere a casos con 6 o más víctimas, en donde un 24% fue de más de 10 víctimas (los casos que más víctimas tuvieron fueron uno de 57 víctimas en talleres textiles y otro de 41 víctimas en trabajo agrario).

Cuando hablamos de “encargados” nos referimos a las personas que llevaban adelante la explotación. Este número de personas no siempre se corresponde con la cantidad de imputados por causa, porque no se cuentan algunas personas vinculadas a la fase de captación o traslado. Se cuentan aquí las personas que tenían algún rol de superioridad en la relación de explotación registrada y han sido imputadas por estos hechos. Así, en más de un 67% de los casos los encargados eran entre 2 y 5 personas, en un 3% eran 6 o más personas y en el restante 30% se imputó a un solo encargado de la explotación.

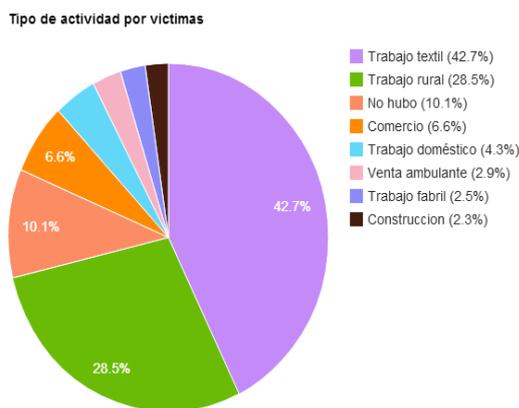
Cantidad de explotados por causa



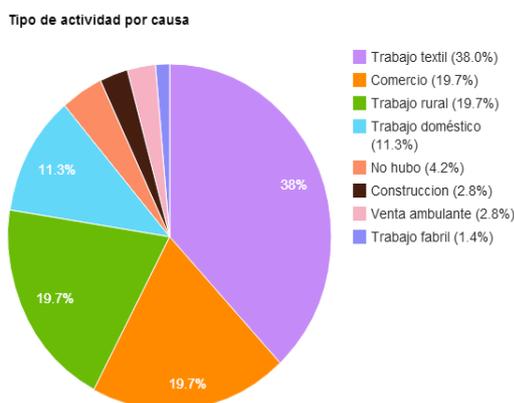
Cantidad de encargados

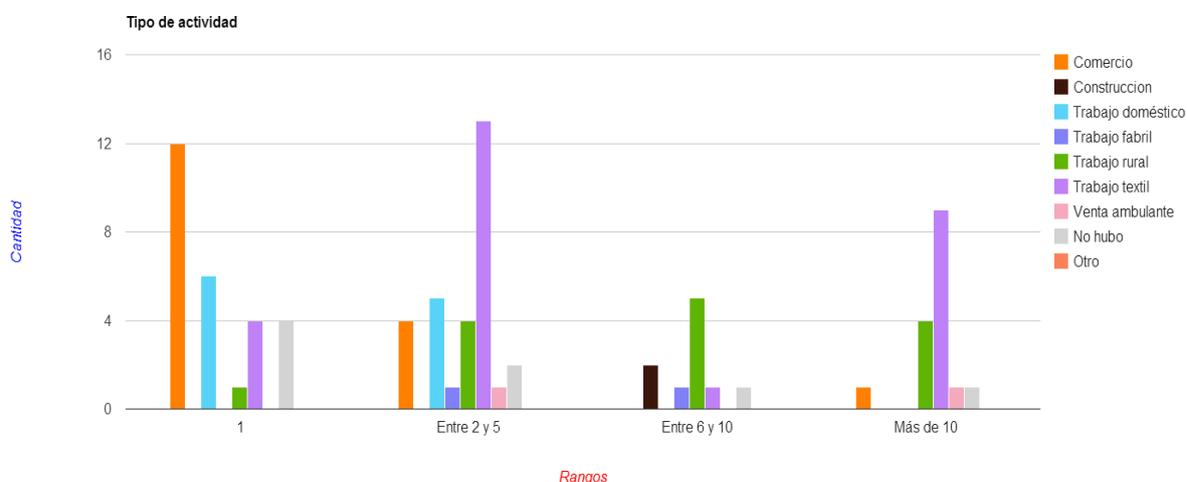


Los gráficos que siguen muestran las actividades realizadas por las víctimas, manteniéndose el predominio de la actividad textil (42.7%) y la actividad rural (28.5%). En un 10.1% de los casos las víctimas no llegaron a realizar la actividad prometida y estos casos son aquellos que se han interrumpido antes de concretarse la finalidad de explotación.



El tercer gráfico agrupa a las víctimas en función de la cantidad que han sido identificadas por caso y, luego, las clasifica por tipo de actividad realizada. Así, por ejemplo, en los casos en los que la actividad fue comercial, se ha identificado una sola víctima por caso y, en menor medida entre 2 y 5 víctimas. Mientras que en actividades como la industria textil y la actividad agraria, por lo general en cada uno de los casos se han identificado más de 2 víctimas. Esto explica que los porcentajes de casos por tipo de actividad que se muestran en el segundo gráfico estén distribuidos de distinta manera, con una mayor representatividad de la actividad comercial y del trabajo doméstico como lugares en donde se ha detectado trabajo esclavo.





SOMETIMIENTO

En cuanto al análisis de las formas de sometimiento, en muchos casos no se contó con información vinculada a cada una de las víctimas, sino algunas apreciaciones generales sin identificar víctimas (se registró entre un 60% y un 25% de ausencia de información según el indicador).

Sin embargo, dentro de los casos en los que sí hubo información, predominan como modalidades de sometimiento la restricción de la libertad ambulatoria de las víctimas, la retención de salarios, la deuda económica, las amenazas y violencia física. En menor porcentaje se presenta la retención de documentos y la privación ilegal de la libertad.

La experiencia en la Procuraduría en investigaciones preliminares y colaboraciones, así como la lectura de los procesamientos y sentencias dictados por este delito en todo el país, nos permiten afirmar que el *endeudamiento inducido* de las víctimas resulta ser una forma de sometimiento igualmente presente en ambas modalidades de explotación: laboral o sexual.

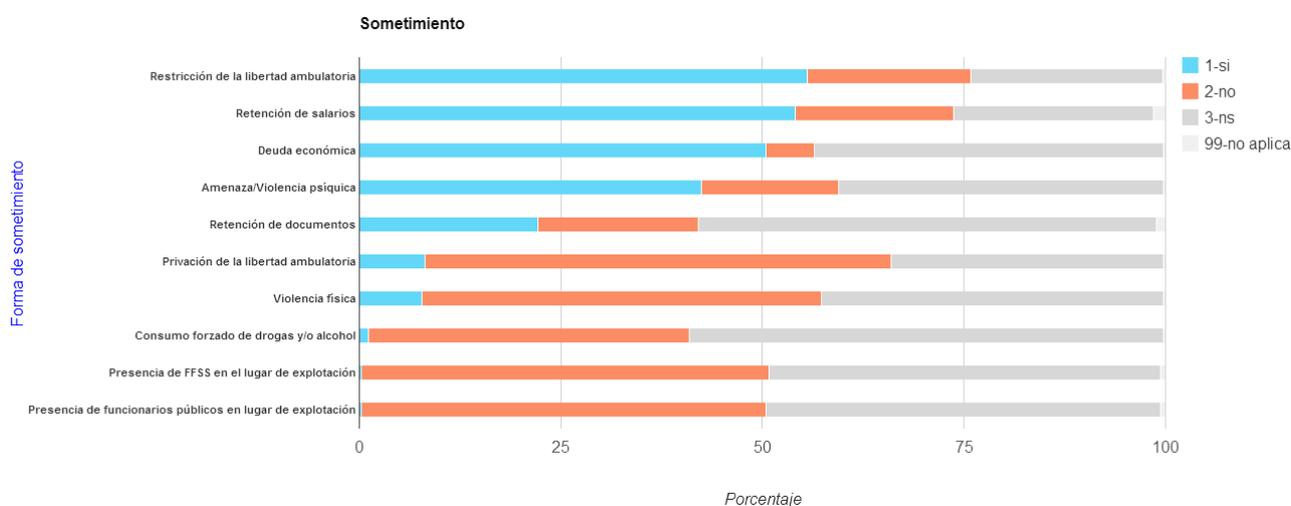
El desplazamiento territorial que las víctimas suelen tener, previo a la explotación, refuerza el abismo, en términos económicos, en el que se coloca a las víctimas para lograr doblegar su voluntad frente a la explotación. Los rubros sobre los que se generan deudas también son comunes a ambos tipos de explotación: pasajes, ropa de trabajo, herramientas, comida, multas con montos elevados, prestamos a familiares que luego son descontados con interés, son algunas de las principales excusas de endeudamiento. También se detectan los sobrepagos que los explotadores colocan a cada una de estas cosas.

En el caso de la trata laboral el endeudamiento representa también una suerte de engaño al trabajador acerca del monto de sus ingresos. Los trabajadores muchas veces declaran percibir sueldos que si bien son más bajos que el mínimo de los convenios colectivos de trabajo no van por debajo del sesenta por ciento del mínimo que sugerimos como parámetro objetivo de explotación para conjugar con los elementos de contexto. Sin embargo, al profundizar acerca de los descuentos que se les efectúan fundados en los rubros antes indicados, encontramos que el *salario real y efectivamente percibido* es infinitamente menor al que el trabajador cree que percibe y que dichos descuentos no están registrados en ningún lado y tampoco hay control acerca del precio de cada

cosa o rubro que, por ley –además-, están a cargo del empleador y no del empleado. En síntesis, el salario real pocas veces se corresponde con el salario que la víctima indica o dice que cobra en una primera entrevista. La falta de información sobre sus derechos laborales y, principalmente, su desconocimiento acerca de qué puede y qué no descontarle el empleador, los lleva a suponer –equivocadamente- que todo descuento es legal, que esas sumas descontadas integran su salario y que el abuso no es tal.

Por retención de salario entendemos los casos en los que el empleador no entrega en término el salario a su trabajador con distintas excusas. En el caso de los trabajadores temporarios como el trabajo agrario, los empleadores suelen decirles a sus víctimas que les pagarán cuando terminen sus actividades y antes de volver, cuando este tiempo puede ser de hasta tres meses. En el caso del trabajo en talleres textiles, la retención suele darse con la excusa del ahorro o de la correcta custodia del dinero. También se detectaron engaños a la hora de realizar giros de dinero a Bolivia para los familiares de las víctimas que nunca se efectivizaron. En los casos de trabajo doméstico, la retención de salarios muchas veces fue lisa y llana, sin ardid, algo que no suele suceder en otros tipos de actividades.

No aparece con sistematicidad la presencia de fuerzas de seguridad o funcionarios públicos en los lugares de explotación, algo que resulta habitual en los casos de trata sexual, según los resultados del informe INECIP-UFASE ya citado. Sin embargo, tenemos conocimiento de un caso en el partido de La Matanza en el que un funcionario municipal está sospechado por haber actuado en connivencia con los dueños de un taller textil para evitar la realización de inspecciones laborales en el lugar.



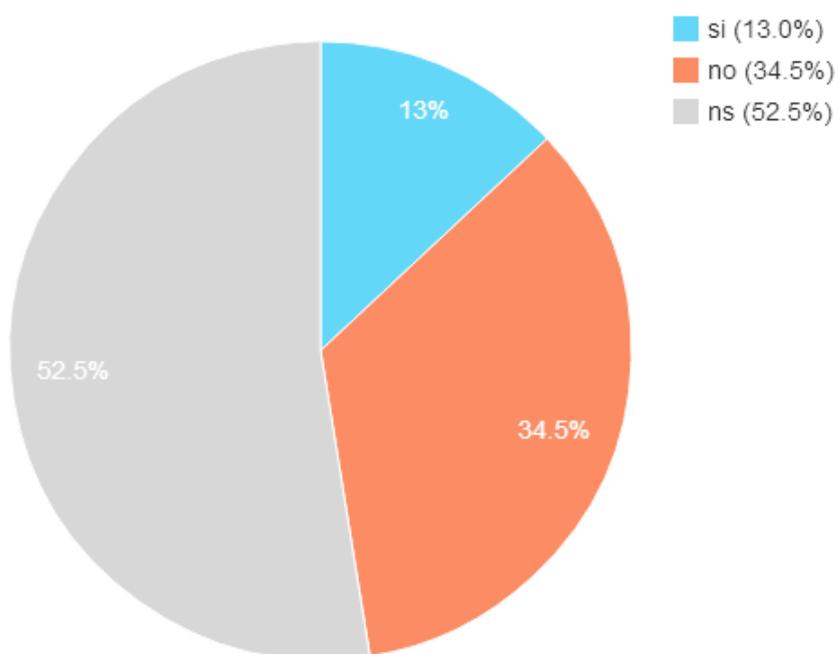
DESVINCLACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

Finalmente, se analizaron algunas variables relativas a la forma de desvinculación de las víctimas a la explotación. Nuevamente se advierte un importante faltante de información respecto de la exigencia de un plazo o de un precio a las víctimas para desvincularse de sus explotadores (los procesamientos no trajeron esa información respecto de más del 50% de los casos). Sin embargo, en la tarea cotidiana de la procuraduría, en la toma de declaraciones testimoniales a víctimas de este delito y en la lectura de otras tantas, se advertía como hipótesis la exigencia de este tipo de cuestiones como modalidades específicas de sujeción de la víctima a la relación de la explotación.

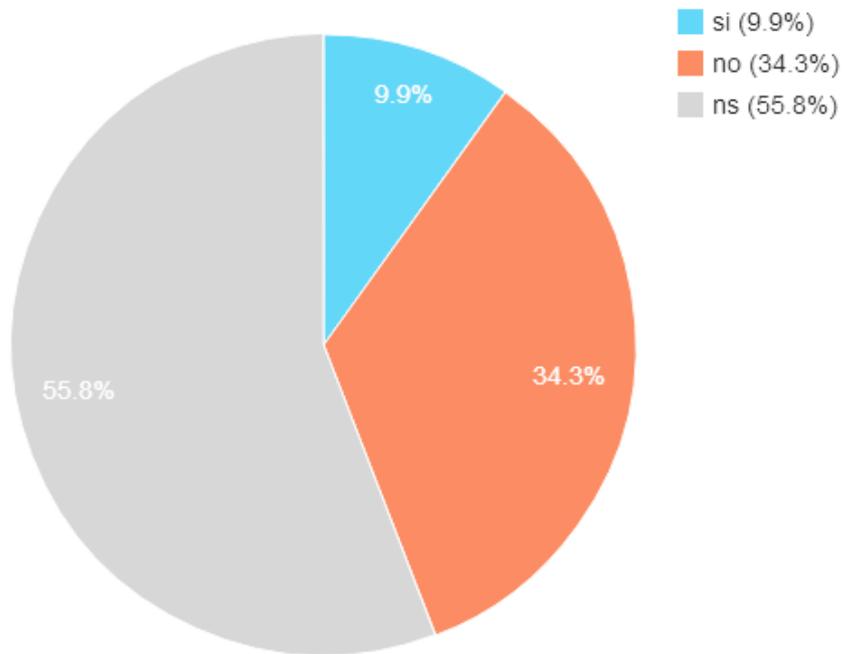
Por esto, creemos que la información que traen los procesamientos a este respecto se encuentra sesgada por la imprecisión al detallar la forma de sometimiento y, posiblemente, por la falta de preguntas a la víctima a este respecto.

De la información que se logró obtener en cuanto a la forma de desvinculación de las víctimas, en un 85% de los casos el fin de la relación de explotación se dio a través del allanamiento de un juez y el rescate y en un 7.6% fue por escape sin ayuda, en el 1.2% fue mediante escape con ayuda de otro y en el restante 5% no surge información.

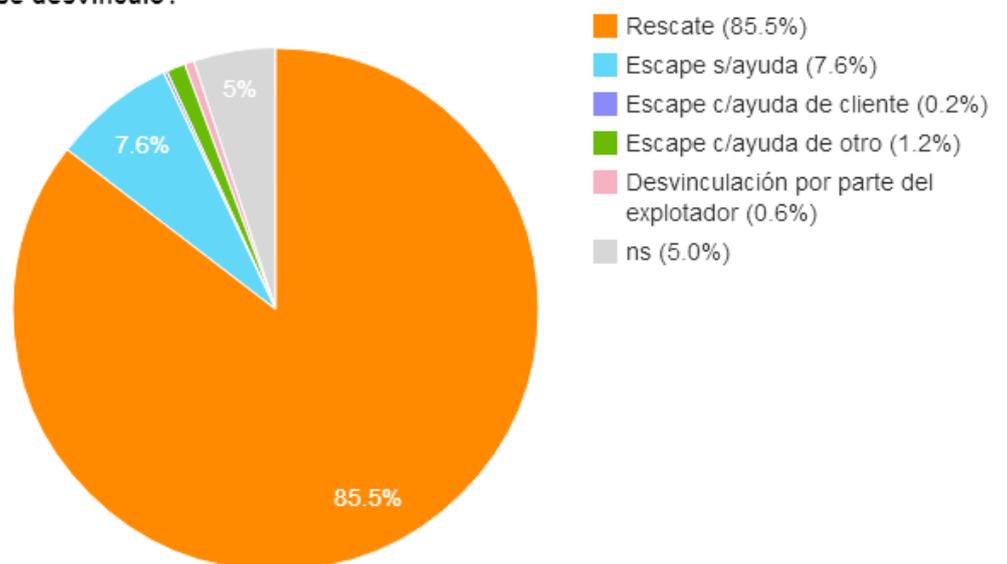
Exigencia de un tiempo mínimo para desvinculación



Exigencia de dinero para desvinculación



¿Cómo se desvinculó?



CONCLUSIONES

A lo largo de este documento sistematizamos las principales aristas de los primeros 71 casos de trata laboral que avanzaron hasta instancias de procesamiento, con vistas a una elevación a juicio. Este trabajo nos ha dejado algunos datos especialmente relevantes que destacaremos a modo de conclusiones.

TRATAMIENTO JUDICIAL DE LOS CASOS:

- Las causas se inician, por lo general, en los lugares de explotación y, por lo tanto, en los casos se investigó y juzgó centralmente la etapa de recepción, acogimiento y explotación del delito de trata de personas.
- La mayor parte de los casos se inició por una denuncia (70%) de un ciudadano particular o de organismo público. En varios casos el organismo que denunció fue un organismo con facultades de inspección laboral
- La prueba testimonial –y especialmente de las víctimas- fue central para la resolución de los casos y en casi todos los procesamientos fue el elemento más importante en la valoración judicial. Sin embargo, no se ha podido ver en la mayoría de los casos la .adopción de recaudos especiales alrededor de sus testimonios. En ese sentido es también bienvenida la reforma de la ley de trata (26.842) dotando al testimonio de la víctima de un tratamiento especial mediante la incorporación del *250 quáter al CPPN*.
- Si bien en la mayor parte de los casos los jueces recurrieron a allanamientos como medida de prueba y como garantía para hacer cesar el delito, lo cierto es que esta medida, y sus hallazgos probatorios, no han sido vitales a la hora de su valoración judicial. Señalamos más arriba que es necesario potenciar la eficacia de esta medida de prueba, principalmente, a partir de una valoración más aguda de las evidencias observacionales que surjan durante la celebración de dichos actos. Para lo cual, son siempre útiles la toma de muestras fotográficas y fílmicas y la redacción de un acta de allanamiento sumamente circunstanciada y especialmente dirigida a dar cuenta de las características de la explotación.

IMPUTADOS:

- El 80% de los imputados es de origen extranjero, mientras que para la generalidad de los delitos, sólo el 20% es de otra nacionalidad.
- La edad promedio de los imputados por el delito de trata laboral es de 39 años de edad, más elevada que para la media de los delitos violentos o “de calle”.
- Los imputados por el delito de trata laboral son, al igual que en el caso de trata sexual, en un 60% hombres y en un 40% mujeres.

VÍCTIMAS:

- La característica principal de las víctimas de trata laboral identificadas en estos casos es que casi la totalidad de ellas son trabajadores migrantes. A su vez, una amplia mayoría del 70% son extranjeras, documentadas en su país de origen. La mayoría ingresó por un paso fronterizo habilitado, haciendo el correspondiente control migratorio.

- En cuanto al género, un 34% son mujeres y el resto hombres, la edad promedio es inferior a los 30 años de edad.
- El desplazamiento de los trabajadores se da generalmente de norte a sur. Los lugares de origen son en el norte del país o bien en la República Plurinacional de Bolivia.
- El informe además acreditó que la mayoría de los imputados están procesados por explotar víctimas de su misma nacionalidad. Es decir, en los casos en los que las víctimas eran de nacionalidad boliviana, los imputados también eran bolivianos. Los casos en los que las víctimas eran de nacionalidad colombiana, también lo eran sus explotadores. Lo mismo para el caso de las víctimas argentinas. Este dato, seguramente rico para otras lecturas sociológicas, nos muestra que en los casos analizados sólo se persiguió a los explotadores directos y no a otras personas beneficiadas por la explotación de manera más indirecta.

LAS ETAPAS DEL DELITO:

Captación:

- Por lo general la modalidad de captación es la oferta laboral engañosa. El engaño no recayó por regla general sobre la actividad a realizar sino sobre las condiciones en las que esta actividad se llevaría a cabo.
- El engaño fundamentalmente fue respecto de la extensión de la jornada, las condiciones de habitación, salubridad e higiene y las condiciones de pago.
- Por lo general las víctimas dijeron que no conocían cuánto dinero les iban a pagar.

Traslado:

- En el 99% de los casos el traslado de los trabajadores fue por vía terrestre y en un importante porcentaje cercano al 50% se realizó en empresas de transporte de pasajeros.
- Otra particularidad de la modalidad de trata laboral es que el traslado se produjo en gran medida acompañado por alguno de los reclutadores, a diferencia de lo que sucedía en los casos de explotación sexual. En muy pocos casos las víctimas se trasladaron solas.

Explotación:

- Salvo los casos de trabajo doméstico, la explotación laboral se caracteriza por la multiplicidad de víctimas y de imputados. Por cada lugar de explotación se detectaron varias personas explotadas y al menos dos personas tenían el rol de encargados de esa explotación.
- Las actividades más vinculadas a prácticas de explotación según los casos analizados son el trabajo en talleres textiles y el trabajo agrario, tal como surgía de la hipótesis inicial de trabajo. También se presentaron casos de explotación en trabajo en casas particulares, en comercios (por lo general

verdulerías y locales de ropa) y en fábricas de ladrillo y carbón.

Sometimiento:

- Como característica principal del sometimiento se advierte un fuerte desconocimiento por parte de las víctimas de las condiciones de trabajo aún una vez arribados al lugar de explotación. Muchas veces tenían dudas acerca de la duración de la jornada de trabajo, o identificaban como descansos momentos en los que tenían que realizar tareas de limpieza y orden también en el mismo lugar de trabajo. Además, en muchos casos desconocían el monto de sus salarios, les costaba reconstruir las pagas que habían recibido en concepto de salario.
- Otra característica fundamental del sometimiento en la trata laboral, al igual que en la trata sexual, está dado por el estado de endeudamiento al que son inducidas las víctimas por sus tratantes. Al llegar al lugar de trabajo, lejos de su lugar de arraigo, comienzan por adeudar el costo del traslado, luego se suman gastos de alimentación, alquiler etc. Finalmente, cuando ya el monto de la deuda inicial supera el monto del salario prometido, se comienzan a presentar las sanciones conocidas como “multas”, impuestas por distintos motivos. El engaño, la coerción y la necesidad de llevarse “algún” dinero, funcionan entonces como cadenas y rejas de más eficacia que las reales.

PERSPECTIVAS:

- Creemos que este informe exhibe una muestra representativa de la cuestión de la trata laboral en la Argentina. Además del tratamiento judicial de los casos, también las conclusiones del informe son reflejo de los estudios de campo realizados por distintas organizaciones no gubernamentales y de la percepción mediática del tema.
- Estamos convencidos de que las actividades laborales en las que se detectaron estos abusos son las que concentran al colectivo de trabajadores más vulnerables. Cada región tiene su característica: las grandes ciudades con talleres textiles, explotación en tareas domésticas y comercios, y los pueblos y el campo con la explotación del trabajador agrario y los trabajadores ladrilleros y del carbón.
- Las condiciones de trabajo esclavo o irregular en los talleres textiles produce además daños severos en la salud del colectivo de individuos utilizados como fuerza de trabajo en el lugar. El valioso trabajo emprendido por la Fiscalía Federal nro. 6 (Federico Delgado) da cuenta que la mayoría de Hospitales Públicos de la Ciudad de Buenos Aires se ha incrementado el ingreso de pacientes con tuberculosis. Allí se evidenció que el hacinamiento, la falta de ventilación, la falta de vivienda, y la precarización laboral (entre otros factores¹⁰), favorecen a que los índices de personas infectadas continúen creciendo. De hecho, el magistrado explica que de acuerdo a los datos proporcionados por los especialistas del Hospital Piñero (luego reforzados por la información brindada por personal del Hospital Álvarez y el Vélez), el sesenta por ciento (60%) de las personas infectadas trabajan en talleres clandestinos de costura. Asimismo, enfatizó el predominio relativo de la enfermedad en ciudadanos extranjeros provenientes de países con altas tasas de incidencia de la enfermedad, como Bolivia y Perú.¹¹

10. Condiciones inseguras de provisión de agua, gas y electricidad; humedad; contaminación ambiental por el polvo de las telas; déficit mobiliario según la cantidad de convivientes; escaso espacio de circulación entre las máquinas; desnutrición; falta de descanso.-

11. El trabajo completo se encuentra a disposición de los interesados en la Procuraduría. Sus resultados han sido girados al Comité Ejecutivo para la Lucha

- Sin perder de vista que el abordaje de este estudio lo fue sobre los **primeros casos** procesados por el sistema se ha advertido que la imputación permanece dirigido hacia las cadenas más débiles de la explotación laboral. Los imputados de estos casos son, como vimos, en la mayor parte de los casos los mismos connacionales, presumiblemente provenientes de experiencias pasadas de explotación. Se necesita seguir reforzando una perspectiva de política criminal que apunte a personas (físicas y jurídicas) que se benefician de la mayor porción de ganancias en este mercado ilegal. La experiencia cotidiana de trabajo indica que la justicia está comenzando a identificar a otros responsables de la trata laboral, como las marcas de indumentaria que se nutren de talleres textiles con trabajo esclavo o las grandes productores agropecuarios o multinacionales de este rubro que también echan mano a la explotación de seres humanos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Avenida de Mayo 760 (C1084AAP)
Tel.: (54-11) 4338-4300 | CABA - BS. AS. - ARGENTINA
www.mpf.gov.ar | www.fiscales.gob.ar